

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “CLAVE SERIES III”

**bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios
“CLAVE TRUST I”
por un valor nominal total en circulación de hasta
US\$100.000.000
(o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor)**



BANCO DE VALORES S.A.

En su carácter de Emisor, Fiduciario, Organizador y Agente de Custodia



“Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal

En su carácter de Fiduciante y Fideicomisario



CLAVE CRÉDITOS S.A.

En su carácter de Administrador



BANCO DE VALORES S.A.

**Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 60**



MACRO SECURITIES S.A.

**Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 59**



**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**

**Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 64**

En su carácter de Colocadores

por un monto de V/N \$326.510.762-

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase A
V/N \$306.042.923.-**

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase B
V/N \$20.467.839.-**

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21414-APN-DIR#CNV de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 10 de noviembre de 2021. La presente emisión ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV en fecha 1° de noviembre de 2022. Dichas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de autorización definitiva de este Suplemento de Prospecto es 1° de noviembre de 2022.

Los Valores de Deuda Fiduciaria (los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”, o “Valores Fiduciarios”, indistintamente) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte del Programa Global de Valores Fiduciarios “CLAVE TRUST I” por un valor nominal total en circulación en todo momento de hasta US\$100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) de fecha 10 de noviembre de 2021, creado por (i) el Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (“Fideicomiso Privado Clave” o el “Fiduciante”, indistintamente) como fiduciante, (ii) Clave Créditos S.A. (“Clave”) como fiduciante, y (iii) Banco de Valores S.A. como fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”) (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en el marco del Fideicomiso Financiero “Clave Series III” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, indistintamente), constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que lo modifican y complementan, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero adjunto al presente (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) y el Contrato Marco de Fideicomiso del Programa Global de Valores Fiduciarios “CLAVE TRUST I”, cuyo modelo obra en como Anexo A al Programa (el “Contrato Marco de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos pertenecientes a la cartera del Fiduciante (incluyendo, sin limitación, todos los pagarés, seguros, garantías reales o personales, producidos, rentas, frutos, acciones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de los documentos que los instrumenten) que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse a la Sección “Esquema Gráfico del Fideicomiso” del presente Suplemento.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario de Fideicomiso deben leerse junto con el prospecto del Programa (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco de Fideicomiso, cuyas copias estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Fiduciario sitas Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el horario de 10 a 15 horas. También se podrá consultar el presente Suplemento, el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco de Fideicomiso en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asignó.

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas

que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. Los Inversores Calificados que adquieran los Valores Fiduciarios revestirán la calidad de Beneficiarios del Fideicomiso.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN EMITIDO POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A AGOSTO DE 2022. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 1° de noviembre de 2022, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) -por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como entidad calificada, según Resolución N° 18.629 de la CNV y en ejercicio de las facultades delegadas conforme al art. 32 inc. g) de la Ley 26.831 -y sus normas modificatorias y complementarias- el 10 de julio de 2018. El presente Suplemento de Prospecto está disponible en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (www.mae.com.ar), en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, y en las oficinas del Fiduciario.

ÍNDICE

I.	ADVERTENCIAS	5
II.	CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	9
III.	RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	14
IV.	DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR	20
V.	DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR.....	22
VI.	DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” Y NO A TÍTULO PERSONAL Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I”.....	23
VII.	DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR, DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, Y DE LOS AGENTES RECAUDADORES.....	32
VIII.	DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	46
IX.	FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	60
X.	CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.....	63
XI.	ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.....	65
XII.	PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	66
XIII.	DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	70
	ANEXO I - TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.....	86

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). “LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS; Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR, EN ALGUNOS CASOS, SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

CABE DESTACAR QUE LOS RESULTADOS NETOS DEL EJERCICIO FINALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL FIDUCIANTE FUE NEGATIVO POR EL MONTO DE \$90.573.418. PARA UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE, VÉASE LA SECCIÓN “VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” Y NO A TÍTULO PERSONAL Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” – INFORMACIÓN CONTABLE Y AUTORIDADES”.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DEL EFECTIVO PAGO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS POR PARTE DE LOS DEUDORES.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1686 DEL CCCN, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUEDAN EXENTOS DE LA ACCIÓN SINGULAR O COLECTIVA DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO. TAMPOCO PUEDEN AGREDIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES POR FRAUDE Y DE INEFICACIA CONCURSAL.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO, LAS QUE SÓLO SERÁN SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCCN. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE O EL ORGANIZADOR Y/O EL/LOS COLOCADOR/ES. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083. EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR NO FINANCIERO DE CRÉDITO, LE RESULTAN APLICABLES AL FIDUCIANTE, ENTRE OTRAS, LAS COMUNICACIONES “A” 7146 Y “A” 7156 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA” O “BANCO CENTRAL”, INDISTINTAMENTE), QUE ESTABLECEN, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LO SIGUIENTE: (I) LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO SE DEBERÁN INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO CUANDO HAYAN OTORGADO FINANCIACIONES ALCANZADAS POR UN IMPORTE SUPERIOR A ARS 10.000.000, (II) LE SERÁN APLICABLES A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SOBRE TASAS DE INTERÉS - SECCIONES 1, 3 Y 4- A LAS FINANCIACIONES OTORGADAS POR LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS, (III) DEBERÁN CUMPLIR CON LOS RÉGIMENES INFORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA, (IV) ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS POR LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE CONSTATEN RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, Y (V) SERÁN APLICABLES LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ESTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DEL FIDEICOMISO.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DEL FIDEICOMISO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE ALGUNOS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS QUE INTEGRAN ESTE FIDEICOMISO FUERON OTORGADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CARECEN DE FIRMA DIGITAL Y OLÓGRAFA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. PARTICULARMENTE, EL 49,16% DEL CAPITAL CEDIDO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A SER CEDIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO POR EL FIDUCIANTE CONSTARÁ DE PRÉSTAMOS ORIGINADOS A DISTANCIA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SIN SOPORTE FÍSICO. DEBE TENERSE PRESENTE QUE, EN CASO DE QUE EL EJECUTANTE NO PUEDA PROBAR LA AUTORÍA, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO PODRÁ ASEGURARSE LA EJECUTABILIDAD DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS EN SEDE JUDICIAL Y DICHA CIRCUNSTANCIA PODRÍA AFECTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL

APARTADO DE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

EL CORONAVIRUS PUEDE TENER IMPLICANCIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. PARA MÁS INFORMACIÓN VER “FACTORES DE RIESGO DERIVADOS DE LA PANDEMIA VIRUS COVID-19” EN LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL FIDUCIANTE Y POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA PALIAR LA CRISIS ECONÓMICA RESULTANTE DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O LAS QUE SE ADOPTEN EN UN FUTURO NO TENDRÁN UN EFECTO ADVERSO Y SIGNIFICATIVO SOBRE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS Y QUE ESTO GENERE UN EVENTUAL INCREMENTO EN LA MOROSIDAD Y EN LA INCOBRABILIDAD DE LA CARTERA, AFECTANDO, POR LO TANTO, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE PARA CUANDO LAS MEDIDAS VINCULADAS CON LA PANDEMIA SE NORMALICEN, TAMBIÉN LO HAGAN LOS INDICADORES DE MORA Y COBRANZA, EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO GENERALIZADO DE LA ECONOMÍA PUEDA LLEGAR A DEJAR SECUELAS AL RESPECTO.

LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN QUE ACTÚEN COMO TALES EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN O COMPRAVENTA, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS INVERSORES REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE LA CNV.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN QUE (A) LOS VALORES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO QUE HAN RECIBIDO Y (B) LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS, TANTO EN SU LICITACIÓN COMO EN MERCADOS SECUNDARIOS, POR INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFORME

DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y MOD), MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO A CONTINUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”), ES DECIR: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES FIDUCIARIOS PRIVADOS Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

BANCO DE VALORES S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO, DECLARA QUE NO SE GENERARÁ NINGUNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN LA QUE SE VEA BENEFICIADO EL FIDEICOMISO PRIVADO CLAVE.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y tomar en cuenta, entre otras, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en este Suplemento de Prospecto y, especialmente, lo siguiente:

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Fideicomiso, Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo; así como también con (c) la precancelación de los créditos por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Organizador y/o Fiduciario, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos.

Dado a que los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales definitivos, sin derecho por parte de los respectivos Beneficiarios a solicitar su conversión a láminas individuales, las transferencias de titularidad y constitución de derechos reales sobre los mismos deberán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), conforme a la Ley N° 20.643 y normas reglamentarias.

1. Factores de riesgo relativos a la situación política y económica de la Argentina

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en décadas recientes, caracterizada por prolongados períodos de bajo o negativo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. Además, el marco institucional de Argentina estuvo desprovisto de la estabilidad de largo plazo necesaria para generar las condiciones favorables suficientes para el crecimiento y el desarrollo sustentables. Los inversores deberán efectuar su propia indagación con respecto a la economía argentina y las condiciones imperantes en ella antes de efectuar una inversión en los Valores Fiduciarios.

La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de hacer frente a sus deudas en moneda extranjera, inicialmente originó muy altos niveles de inflación, redujo considerablemente los sueldos en términos reales, tuvo un impacto negativo sobre aquellas empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado local, incluyendo las empresas de servicios públicos (cuyos ingresos se encuentran en Pesos) y el sector financiero, y afectó de modo adverso la capacidad del gobierno nacional de hacer frente a sus obligaciones de deuda externa. Si el Peso experimenta una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y por ende los resultados de las operaciones del Fiduciante y por lo tanto sobre los Bienes Fideicomitados.

De igual forma, una apreciación sustancial en el valor del Peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluso, por ejemplo, una reducción de las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos del sector público de la República Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y sobre los Bienes Fideicomitados.

2. Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos Fideicomitidos (conforme dicho término se define más adelante) constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante, ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni el Organizador ni los Colocadores serán patrimonialmente responsables por cualesquiera pagos que deban realizarse respecto de los Valores Fiduciarios ya que éstos no representarán endeudamiento del Fiduciario, del Fiduciante, del Organizador ni de los Colocadores y, en consecuencia, sus bienes no responderán por las obligaciones asumidas en el Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1687 del CCCN. Los Valores Fiduciarios no estarán garantizados ni por el Fiduciante ni por el Fiduciario ni por el Organizador ni por los Colocadores.

El Fiduciario no será responsable por cualquier decisión de inversión que tome con respecto a la cartera del Fideicomiso Financiero ni por cualquier reducción del valor de los activos que la componen, ni por cualquier pérdida resultante de las inversiones, incluyendo pérdidas derivadas por devaluaciones cambiarias, incumplimientos de contrapartes o fluctuaciones de los mercados, o el incumplimiento de cualquier persona obligada bajo cualquier inversión a realizar pagos o cumplir cualquier obligación, cualquier pérdida derivada del retraso en el pago, notificación o confirmación con relación a cualquier inversión, o la solvencia de cualquier agente habilitado elegido por el Fiduciario para realizar cualquiera de las inversiones convenidas en el marco del Contrato Marco de Fideicomiso y/o Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los derechos de los inversores no serán afectados por la situación económica y/o financiera del Fiduciario y/o del Fiduciante y/o del Organizador, pues, de conformidad con la legislación argentina, el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciario y/o del Fiduciante y/o del Organizador, según sea el caso con excepción de la acción de fraude respecto de los acreedores del Fiduciario y/o Fiduciante y/o del Organizador.

Mayoría de Beneficiarios

De acuerdo con el Contrato Marco de Fideicomiso, ciertas modificaciones, agregados o supresiones de las disposiciones del Contrato Marco de Fideicomiso, deberán contar con el consentimiento de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o de una Mayoría Agravada de Beneficiarios, según corresponda, reunidos en Asamblea de Beneficiarios, y ser notificada a la CNV, conforme se describe en el Contrato Marco de Fideicomiso. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o de una Mayoría Agravada de Beneficiarios, según corresponda, no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Beneficiario de Valores Fiduciarios, ya sea que dicho Beneficiario hubiera votado en dicha Asamblea de Beneficiarios a favor o en contra de la resolución de que se trate.

Inexistencia de Mercado

Se podrá solicitar autorización para negociar los Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante según se especifique en el presente. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Organizador ni los Colocadores ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios correspondientes suficiente liquidez a su inversión.

3. Factores de riesgo vinculados a reclamos impositivos sobre supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1,00% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Si bien la sentencia de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015, la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la CSJN opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

En 2017 se presentó una acción declarativa con el objeto de hacer cesar el estado de incertidumbre frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con el impuesto de sellos los contratos de constitución de los fideicomisos.

El 9 de marzo de 2021, la Asociación de Bancos Privados de Capitales Argentinos, en expediente 692/2010, presentó un escrito por el cual solicita que se dicte sentencia. Por el momento la CSJN no dictó sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que, aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

4. Factores de riesgo relativos a la Calificación de Riesgo

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (por ejemplo, compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por un agente calificador de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso de que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

5. Factores de riesgo relativos a la instrumentación digital de cierta porción de los Créditos Fideicomitados y a la firma electrónica de los mismos

El presente Fideicomiso estará integrado por ciertos Créditos Fideicomitados otorgados a través de medios electrónicos. Dichos contratos son entendidos por el CCCN como contratos celebrados a distancia. El 49,16% del total del capital cedido de los Créditos Fideicomitados a ser cedidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante han sido originados y documentados digitalmente, es decir, a distancia, a través de medios electrónicos y sin soporte físico.

En tal sentido, algunos de los Créditos Fideicomitados se encuentran suscriptos por los Deudores a través de firma electrónica. En tanto la firma electrónica no satisface el requisito de firma, los documentos firmados con firma

electrónica encuadran dentro de la definición legal de instrumento particular no firmado.

El CCCN establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. No obstante, el mismo digesto aclara que en aquellos casos en los que la ley no designe una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Ello permite interpretar que la firma electrónica es un medio apto para manifestar la voluntad de contratar por parte de los usuarios de créditos digitales. Si bien la firma electrónica es una forma de exteriorización de la voluntad recogida por nuestro CCCN, existe la posibilidad de que el solicitante del crédito, en la etapa de ejecución judicial, no reconozca su firma. De acuerdo con la normativa vigente, un contrato firmado con firma electrónica que no ha sido reconocido por su firmante será válido como tal, aunque el medio de exteriorización de la voluntad de las partes requerirá elementos adicionales de prueba. Si la firma electrónica es desconocida por la contraparte, corresponderá a quien la invoca acreditar la autoría, autenticidad e integridad del documento.

Debe tenerse presente que, en caso de que el ejecutante no pueda probar la autoría, autenticidad e integridad del documento por otros medios de prueba distintos a la firma electrónica, no podrá asegurarse la ejecutabilidad de los créditos digitales en sede judicial y dicha circunstancia podría afectar el pago de los servicios de pago bajo los Valores Fiduciarios.

A tales efectos, corresponde destacar que en fecha 28 de abril de 2020 en los autos caratulados “TRABUCO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de 3ª Nominación en la ciudad de Río Tercero, declaró admisible un crédito otorgado por el MercadoLibre SRL a través de medios electrónicos, y reconoció que, con las constancias documentales acompañadas (entre ellas, un informe pericial), se acreditaría la legitimidad del crédito denunciado. Dicha resolución importa un reconocimiento judicial a la validez y autenticidad de los préstamos otorgados por medios digitales.

6. Factores de riesgo relativos a la aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los Deudores de los Créditos Fideicomitidos son generalmente jubilados y pensionados, agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina así como empleados privados. Aun cuando los Deudores de los Créditos Fideicomitidos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos Fideicomitidos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos Fideicomitidos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

7. Factores de riesgo relativos a la aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240, sus normas modificatorias y complementarias) y el CCCN establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley Nro. 26.361, modificatoria de la Ley Nro. 24.240, por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones, ya sea judiciales y/o extrajudiciales.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

8. Factores de riesgo relativos a la dependencia de la actuación del Administrador

Clave actuará como Administrador de los Créditos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones del Administrador o su embargo o concurso puede perjudicar el cobro y la administración de los Créditos Fideicomitidos y consecuentemente, los pagos a los inversores de los Valores Fiduciarios.

9. Factores de riesgo relativos a la reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos Fideicomitidos

Los Créditos Fideicomitados, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Clave ha determinado la tasa de interés de los Créditos Fideicomitados en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden reducir las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos Fideicomitados, si consideraran que se excede injustificadamente y en formadesproporcionada el costo medio del dinero para operaciones similares.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos Fideicomitados podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

10. Factores de riesgo relativos a la regulación de los Créditos Fideicomitados

Podrían ocurrir cambios en las leyes y regulaciones que impacten en el otorgamiento y/o ejecución de los Créditos Fideicomitados, incluyendo topes a las tasas de interés de los Créditos Fideicomitados y/o requisitos de licencias para su otorgamiento, que podrían llegar a impactar en el negocio del Fiduciante, perjudicando la originación de nuevos Créditos Fideicomitados y/o eventualmente generar cuestionamientos por parte de los Deudores de los Créditos Fideicomitados. En dicho caso, podrían existir dificultades para que el Administrador cobre los Créditos Fideicomitados y, por ende, ello podría afectar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios.

11. Factores de riesgo derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos Fideicomitados

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos Fideicomitados pueden cancelarlos o precancelarlos, total o parcialmente, conforme a los términos de los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la Cobranza de los Créditos Fideicomitados, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

12. Factores de riesgo derivados de la actuación de los Agentes Recaudadores de los Créditos Fideicomitados

El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos Fideicomitados por parte de algún Agente Recaudador o de sus cesionarios, así como la suspensión o revocación de los Códigos de Descuento asignados a los mismos por la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina (los “Organismos”), o si el INAES retirare o suspendiera la autorización asignada a los mismos para funcionar como mutual, podría perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos Fideicomitados y resultar en pérdidas respecto de los Créditos Fideicomitados, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, en algunos casos se prevé la actuación de Agentes Recaudadores sustitutos.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Agente Recaudador por parte del Organismo respectivo, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de las cuentas del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

13. Factores de riesgo derivados de la Pandemia virus COVID-19

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Administrador) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos Fideicomitados y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen provisiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Contrato Marco de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco de Fideicomiso. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento o, en su defecto, en el Contrato Marco de Fideicomiso.

Denominación del Fideicomiso Financiero	“CLAVE SERIES III” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CLAVE TRUST I”.
Monto de emisión	El monto de la emisión será por un V/N \$326.510.762 (Pesos trescientos veintiséis millones quinientos diez mil setecientos sesenta y dos), el cual surge de restar al Valor Fideicomitado la Sobreintegración.
Fiduciario	Banco de Valores S.A., sin perjuicio de la posibilidad excepcional de sustitución del fiduciario de acuerdo con el artículo 1679 del CCCN.
Fiduciante	Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.
Fideicomisario	Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.
Beneficiarios	Son los titulares y a cuyo nombre se encuentran registrados los Valores Fiduciarios.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Administrador	Clave Créditos S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A, Macro Securities S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.
Agente de Custodia	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/) y Guillermo A. Barbero, (inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145) y en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Agentes Recaudadores	Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Genesys S.A., Asociación Mutual Vital, Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda., Créditos Escobar S.A., Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre”, TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA, y Asociación Mutual 27 de Junio.
Auditores Externos	Lisicki Litvin & Asociados
Asesores legales:	Bruchou & Funes de Rioja

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante a la fecha del presente Suplemento son (i) las establecidas con relación al Programa y (ii) aquellas relaciones propias entre el Fiduciante y Banco de Valores S.A. como entidad financiera, las cuales no afectan la independencia del Fiduciario para el cumplimiento de su gestión fiduciaria.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Administrador	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciario mantiene con el Administrador a la fecha del presente Suplemento son las establecidas con relación al Programa.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Administrador	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciante mantiene con el Administrador a la fecha del presente Suplemento son (i) las establecidas con relación al Programa y (ii) aquellas relaciones emergentes del Fideicomiso Privado Clave.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y los Agentes Recaudadores	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciario mantiene con los Agentes Recaudadores a la fecha del presente Suplemento son aquellas relaciones propias entre los Agentes Recaudadores y Banco de Valores S.A. como entidad financiera, las cuales no afectan la independencia del Fiduciario para el cumplimiento de su gestión fiduciaria.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y los Agentes Recaudadores	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes Recaudadores a la fecha del presente Suplemento son aquellas relaciones emergentes del Fideicomiso Privado Clave.
Objeto del Fideicomiso	El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos Fideicomitidos.
Bienes Fideicomitidos	Son (i) los derechos crediticios exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de préstamos por parte de fiduciantes del Fideicomiso Privado Clave, cuyas cuotas son pagadas a través de códigos de descuento que han sido transferidos por dichos fiduciantes al Fideicomiso Privado Clave (los “ <u>Créditos Fideicomitidos</u> ”) a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero por un valor fideicomitado de \$487.329.496 (Pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis); y (ii) las sumas de dinero proveniente de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“ <u>VDF Clase A</u> ”)	<p>Valor Nominal: Los VDF Clase A se emitirán por V/N \$306.042.923 (Pesos trescientos seis millones cuarenta y dos mil novecientos veintitrés).</p> <p>(ii) Renta y forma de Cálculo: Los VDF Clase A tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, en la forma y de acuerdo al orden establecido en el artículo 5.4. del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 70,00% nominal anual y un máximo del 82,00% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 70,00% nominal anual.</p> <p>(iii) Forma de pago de los servicios de renta y de amortización: Los pagos de</p>

capitale interés sobre los VDF Clase A se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el 5.4. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Proporción de los VDF Clase A respecto de los Bienes Fideicomitados: Los VDF Clase A se emitirán por el 62,80% del monto del Valor Fideicomitado.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF Clase B”)

Valor Nominal: Los VDF Clase B se emitirán por V/N \$20.467.839 (Pesos veinte millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve).

(ii) Renta y forma de Cálculo: Los VDF Clase B, una vez cancelados íntegramente los VDF Clase A, tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, en la forma y de acuerdo al orden establecido en el artículo 5.4. del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 71,00% nominal anual y un máximo del 83,00% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 71,00% nominal anual.

(iii) Forma de pago de los servicios de renta y de amortización: Los pagos de capitale interés sobre los VDF Clase B se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el 5.4. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Proporción de los VDF Clase B respecto de los Bienes Fideicomitados: Los VDF Clase B se emitirán por el 4,20% del monto del Valor Fideicomitado.

Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días o Tasa BADLAR

Es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Tasa de Descuento

Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 50,00% (cincuenta por ciento) tasa nominal anual.

Valor Fideicomitado

Significa el importe resultante de la aplicación de la Tasa de Descuento sobre las cuotas de los Créditos Fideicomitados en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de cada cuota.

Sobreintegración	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados el Monto de Emisión, el cual asciende a la suma de \$160.818.734 (Pesos ciento sesenta millones ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro) equivalente al 33,00% (treinta y tres por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Monto de Emisión. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores Fiduciarios.
Período de Devengamiento	Significa el período comprendido desde el 1 de octubre de 2022, inclusive, hasta el 31 de octubre de 2022, no inclusive, - para la primera Fecha de Pago de Servicios, considerado como tal un mes de 30 días, o el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios. - Para el cálculo de los intereses se tomará un año de 360 días.
Fecha y moneda de pago	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma teórico de pago inserto en la Sección X “ <i>Cronograma de Pago de Servicios</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. Si la fecha de pago no fuera un Día Hábil se realizará el pago el Día Hábil siguiente. Los pagos serán hechos en Pesos.
Fecha de Corte	Es la fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos Fideicomitados corresponde al Fideicomiso. Es el día 31 de julio de 2022.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los VDF estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios	El Precio de Suscripción se encuentra detallado en la Sección “ <i>Procedimiento de Colocación</i> ” del presente Suplemento. Cada VDF tendrá un valor nominal de \$1 (Pesos uno), siendo el monto mínimo negociable de \$1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$1 (Pesos uno). Las ofertas de suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 (Pesos mil) y por múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, la cual será informada en el Aviso de Colocación.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del CCCN. Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cuadro de pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “ <u>Plazo de los VDF</u> ”).
Fecha de cierre de ejercicio	Será el 31 de diciembre de cada año.

Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la República Argentina y podrá solicitarse la autorización de listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>BYMA</u> ”) y la autorización de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina.
Destino de los Fondos	El producido de la colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y Fondo de Impuesto a las Ganancias (de corresponder), será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos que integran el Fideicomiso.
Calificaciones de Riesgo	<p>El día 26 de octubre de 2022 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VFD Clase A: AA+sf(arg).</p> <p>VDF Clase B: BBB+sf(arg).</p> <p>Significados de las calificaciones:</p> <p>Categoría AAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>Categoría BBBsf(arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 30 de septiembre de 2022 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) y en la página web del agente de calificación de riesgo.</p>
Resoluciones Societarias	Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato Suplementario de Fideicomiso han sido aprobados por (i) el directorio de TMF en su reunión de fecha 28 de Julio de 2022 y (ii) el directorio

del Fiduciario y Organizador en su reunión de fecha 2 de agosto de 2022.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de la normativa vigente para la suscripción de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado por la Comunicación “A” 6844 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 619/2019, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, el Decreto N° 616/2005 con la modificación mediante Resolución N° E-1/2017 del Ministerio de Finanzas, la Resolución N° 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>), según corresponda.

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros

Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable al Fideicomiso vigentes al día de la fecha, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular las Resoluciones N° 11/2011, 68/2013, 29/213, 3/2014, 141/2016, 4/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018 y 117/2019 y otras resoluciones de la UIF (tal como las mismas fueran modificadas y complementadas); (iv) la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; y (v) las Normas de la CNV, en particular el Título XI (NT. 2013) (las “Normas sobre Lavado de Dinero”), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/economia>), en el sitio web de la UIF (<https://www.argentina.gob.ar/uif>), en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) o en <http://www.infoleg.gob.ar>

Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable.

Transparencia del Mercado

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.argentina.gob.ar/cnv.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

La siguiente descripción ha sido provista por Banco de Valores S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Banco de Valores S.A.

Razón Social: Banco de Valores S.A.

CUIT: 30-57612427-5.

Domicilio Legal: Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918.

E-mail: info@valor.ar

Sitio Web: www.valo.ar

Banco de Valores S.A. es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el BCRA el 6 de octubre de 1978, mediante Resolución N° 368/78

I. Historia y Desarrollo

Banco de Valores S.A. nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales de la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de BYMA, mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas: (i) BYMA en asociación con la BCBA; y (ii) el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores S.A.

Banco de Valores S.A. ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, BCBA y Caja de Valores le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

A partir de 2019, Banco de Valores SA y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Banco de Valores S.A. solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Banco de Valores S.A. con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Banco de Valores S.A. decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/2021.

Política ambiental

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores S.A. ha incluido

enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores S.A., la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores S.A. colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país.

Calificación como Entidad Financiera

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "AA.ar" la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moody.com.ar Ver Lista de Calificaciones - Lista de Calificaciones de Argentina – Instituciones Financieras – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9 asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1+(arg)" la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

Calificación como Fiduciario

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores S.A. es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

II. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA (www.bcra.gov.ar // Sistema Financiero // Por entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos).

III. Información Contable y Financiera

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA (www.bcra.gov.ar : Sistema Financiero // Por entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR

El Fiduciario declara que al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Control y Revisión y los Agentes Recaudadores cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 en la Sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*” y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran en el futuro la integridad de la estructura Fiduciaria con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 en la Sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*” y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitados bajo el presente Fideicomiso ni tampoco respecto de las series vigentes anteriores bajo el presente Programa; (e) la transferencia fiduciaria de los Créditos ha quedado perfeccionada en legal forma; (f) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes Recaudadores se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (g) de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad a la fecha del presente, tal situación será comunicada a la CNV; (h) que el presente Fideicomiso se integra por algunos Créditos Fideicomitados otorgados por los fiduciantes del Fideicomiso Privado Clave a los Deudores a través de medios electrónicos, habiendo verificado e informado el Agente de Control y Revisión la autenticidad de los Deudores, la identificación, seguridad e inalterabilidad de sus datos, en base a los sistemas implementados por el Fiduciante (o por los terceros originadores de los que el Fiduciante adquiere los Créditos Fideicomitados); (i) la totalidad de los créditos con firma electrónica ha cumplido con el plazo de diez días computados a partir de la celebración del contrato a los efectos de la revocación de la aceptación por parte del solicitante de los mismos, en los términos de lo establecido por el artículo 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación; (j) que fue verificada la autenticidad de la originación de los Créditos Fideicomitados con firma electrónica y el cumplimiento de los mismos con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales; (k) que fue verificada la validez y vigencia de los Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados; (l) ha tomado debido conocimiento del resultado neto negativo del ejercicio del Fiduciante finalizado el 31 de diciembre de 2021, el cual fue de \$90.573.418.

Por su parte, Clave Créditos S.A. declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni la actuación del mismo como Administrador, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 en la Sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*” y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a CNV; (b) su situación económica, financiera y patrimonial, no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso; (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador; (d) los procedimientos de identificación de los deudores utilizados son los mismos que se emplean para la originación de Créditos Fideicomitados con pagaré, y por ende fidedignos; y (e) mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de respaldo de la información.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” Y NO A TÍTULO PERSONAL Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I”

La siguiente descripción ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Datos de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

CUIT: 30-70832912-2

Domicilio Legal: Av. Chiclana 3345, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel / Fax: (011) 5556-5700 / (011) 5556-5701

E-mail: infoar@tmf-group.com

Datos de Inscripción: Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones.

Datos del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I”

CUIT: 30-71701664-1

Domicilio Legal: Av. Chiclana 3345, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel / Fax: (011) 5556-5700 / (011) 5556-5701

E-mail: infoar@tmf-group.com

Fecha de Constitución: 21 de diciembre de 2020 bajo el nombre Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I”.

Historia y Desarrollo del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I”

El 21 de diciembre de 2020 Clave Créditos S.A. como fiduciante inicial (el “Fiduciante Inicial del Fideicomiso Clave”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (“TMF”) como fiduciario (el “Fiduciario del Fideicomiso Clave”) celebraron un contrato de fideicomiso privado (tal como fuera modificado por las enmiendas de fecha 4 de octubre de 2021 y 13 de diciembre de 2021, el “Contrato de Fideicomiso Clave”) bajo el cual se constituyó un fideicomiso financiero privado denominado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” (el “Fideicomiso Privado Clave”).

A la fecha del presente Suplemento, Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Genesys S.A., Asociación Mutual Vital, Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda., Créditos Escobar S.A., TBD Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda LTDA y Asociación Mutual 27 de Junio son fiduciantes originadores bajo el Fideicomiso Privado Clave (los “Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave” y, junto al Fiduciante Inicial del Fideicomiso Clave, los “Fiduciantes del Fideicomiso Clave”).

Objeto del Fideicomiso Privado Clave

El Fideicomiso Privado Clave fue implementado por Clave para titular periódicamente carteras créditos originadas por Clave, Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda. u otros fiduciantes originadores por su intermedio que consisten en préstamos personales originados y concertados por dichos fiduciantes originadores a personas residentes en la República Argentina, cuyas cuotas son pagadas a través de códigos de descuento, a través de Convenios CBU o a través de pagos voluntarios.

La titularización podrá realizarse a través de la constitución de uno o más fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios y su colocación entre inversores en forma privada o a través de su oferta pública.

Salvo en los casos previstos expresamente por la legislación aplicable, el Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave actúa en representación del Fideicomiso Privado Clave y no a título personal, asumiendo únicamente la responsabilidad que de ello se deriva.

Patrimonio del Fideicomiso Privado Clave

El patrimonio del Fideicomiso Privado Clave está constituido por el conjunto de: (i) los Activos Fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave (conforme se define debajo), más (ii) todos los fondos y activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los activos fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta Comitente y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos; más (iv) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos Fideicomitados que estuvieren depositadas en la Cuenta Recaudadora.

Los activos fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave están compuestos por: (i) la suma determinada entre Clave y el Fiduciario del Fideicomiso Clave necesaria para la constitución y operatividad del Fideicomiso Privado Clave; (ii) los aportes de dinero de Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave; (iii) créditos contra los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave emergentes de sumas percibidas por estos a cuenta de cesiones futuras de créditos no integrados; y (iv) todos los activos, sumas y derechos de cobro derivados de los créditos fideicomitados al Fideicomiso Privado Clave o su aplicación (en conjunto, los “Activos Fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave”).

Aportes de créditos bajo segregación a un nuevo fideicomiso

El Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave podrá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Clave (exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Privado Clave) para que, actuando el Fiduciario del Fideicomiso Clave como fiduciante de un nuevo fideicomiso financiero, transfiera un lote determinado de créditos que, conjuntamente, garanticen exclusivamente una clase de valores fiduciarios segregados, en propiedad fiduciaria a un tercero.

Los derechos y/o títulos valores y/o dinero que se obtengan como contrapartida por el aporte de los créditos segregados al nuevo fideicomiso financiero integrarán los Activos Fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave en sustitución de los créditos segregados de forma tal que dichos derechos y títulos valores emitidos por el fideicomiso financiero y el producido de su cobranza o realización y la parte del patrimonio fideicomitado derivado o relacionado con dichos activos (i) serán la única garantía y exclusiva garantía de los valores fiduciarios segregados de la clase que se trate, y (ii) no estarán representados por valores fiduciarios segregados o por aquellos emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso Clave respaldados por todos los Activos Fideicomitados del Fideicomiso Privado Clave, salvo aquellos activos afectados al repago de los valores fiduciarios segregados.

Requisitos de los créditos fideicomitados al Fideicomiso Privado Clave

Cada crédito, para poder formar parte del Fideicomiso Privado Clave, deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante del Fideicomiso Clave, dentro de sus facultades y en el curso de sus operaciones normales y de acuerdo a lo establecido en sus políticas de originación;
- (b) que sean préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes;
- (c) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho crédito;
- (d) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante del Fideicomiso Clave cuente con título perfecto, libre de todo gravamen;
- (e) que constituyan una obligación de pago legal, válida y vinculante del deudor respectivo bajo cada crédito, y legalmente exigible contra dicho deudor de conformidad con sus términos;
- (f) que el domicilio de los deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina;
- (g) que al momento de la cesión al Fideicomiso Privado Clave sea un crédito que no posea un atraso mayor a treinta (30) días;
- (h) que al momento de la cesión al Fideicomiso Privado Clave sea un crédito que no sea objeto de acciones litigiosas;

- (i) que al momento de la cesión al Fideicomiso Privado Clave sea un crédito que no haya sido objeto de refinanciación alguna;
- (j) que al momento de la cesión al Fideicomiso Privado Clave sea un crédito cuyo deudor se encuentre en situaciones “1. Normal” o “2. Riesgo Bajo” en la base de central de deudores del BCRA, a excepción de aquellos créditos pagaderos mediante código de descuento;
- (k) que, en caso de que existan pagarés, a la fecha de su cesión cada uno de los créditos han sido endosados sin recurso al Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave, sin perjuicio de que el endoso por parte del fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave no se encuentra inscripto.

Propiedad fiduciaria y administración del patrimonio fideicomitado, cobranza de los créditos

La propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Privado Clave es ejercida por el Fiduciario del Fideicomiso Clave. El Fiduciario del Fideicomiso Clave tendrá a su cargo la administración del patrimonio fideicomitado. El Fiduciario del Fideicomiso Clave podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los bienes fideicomitados.

Valores fiduciarios del Fideicomiso Privado Clave

Clave, por medio del Fideicomiso Privado Clave instruyó al Fiduciario del Fideicomiso Clave a emitir valores fiduciarios en las condiciones que Clave le informará por medio de instrucciones de ampliación y en la fecha en que allí se indicó al momento de la ampliación del Fideicomiso Privado Clave a través de la cesión fiduciaria de créditos por parte de Clave o de un Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave al Fiduciario del Fideicomiso Clave para su incorporación al patrimonio del Fideicomiso Privado Clave en beneficio de los valores fiduciarios que correspondan.

Previo cumplimiento, a satisfacción del Fiduciario del Fideicomiso Clave, por parte del suscriptor inicial de los valores fiduciarios que correspondan, de la documentación exigida por las normas de prevención del lavado de activos de origen delictivo vigentes, sus normas internas de KYC (*Know Your Client*)-, de FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) y CRS (*Common Reporting Standard*), en el caso que resultare aplicable, el Fiduciario del Fideicomiso Clave (i) emite los valores fiduciarios a favor de dicho suscriptor, (ii) registra dicha transferencia, y (iii) registrará los gravámenes que se constituyan así como también el levantamiento de los mismos.

Plazo del Fideicomiso Privado Clave

La duración del Fideicomiso Privado Clave se extenderá hasta la fecha de pago total de los servicios de los valores fiduciarios que se emitan por el Fideicomiso Privado Clave. Sin embargo, en ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1688 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Liquidación y Extinción del Fideicomiso Privado Clave

El Fideicomiso Privado Clave se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan amortizado totalmente los valores fiduciarios emitidos por el Fideicomiso Privado Clave y, de existir certificados de participación emitidos por el Fideicomiso Privado Clave, lo resuelvan los tenedores mayoritarios de los mismos;
- (ii) ante la ocurrencia de supuestos de rescate anticipado;
- (iii) ante la extinción del patrimonio fideicomitado;
- (iv) ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento;
- (v) cualquier otra causa prevista en el contrato del Fideicomiso Privado Clave; y
- (vi) el transcurso de 30 años desde la fecha del contrato del Fideicomiso Privado Clave.

Lev Aplicable y Jurisdicción

El Fideicomiso Privado Clave se rige por la ley de la República Argentina.

Toda controversia que se suscite entre las partes del Fideicomiso Privado Clave con relación al mismo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal

de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que sus partes declaran conocer y aceptar.

Política Ambiental

Teniendo en cuenta que su actividad no tiene impacto en el medioambiente, el Fideicomiso Privado Clave no cuenta con una política específica en relación con dicha materia.

Empleados

El Fideicomiso Privado Clave no cuenta con empleados.

Información Contable y Autoridades

La información correspondiente a los estados contables de TMF, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

Estado de situación patrimonial del Fideicomiso Financiero Privado Clave Consumer Loan Trust I al 31 de diciembre de 2021

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL	
	31/12/2021 (Cifras en Pesos)
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	5.309.939
Inversiones	-
Creditos Cesion Fiduciaria	157.556.954
Otros Creditos	45.603.383
Total Activo Corriente	208.470.277
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inversiones	-
Creditos Cesion Fiduciaria	296.324.235
Otros Creditos	-
Total Activo No Corriente	296.324.235
TOTAL DEL ACTIVO	504.794.512
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Deudas	-
Valores Fiduciarios	544.258.219
Otras Deudas	-
Deudas Fiscales	180.070
Total Pasivo Corriente	544.438.289

PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas	-
Valores Fiduciarios	50.000.000
Otras Deudas	-
Deudas Fiscales	-
Total Pasivo No Corriente	50.000.000
TOTAL DEL PASIVO	594.438.289
PATRIMONIO NETO	
Según Estado Respectivo	- 89.643.778
TOTAL PATRIMONIO NETO	- 89.643.778
TOTAL DEL PASIVO + PN	504.794.511

Estado de resultados del Fideicomiso Financiero Privado Clave Consumer Loan Trust I al 31 de diciembre de 2021

ESTADO DE RESULTADOS	
	31/12/2021
	(Cifras en Pesos)
INGRSOS FINANCIEROS	
Interes Ganado Por Prestamos a Terceros	54.309.741
Interes Inversiones Financieras	10.984.351
EGRESOS FINANCIEROS	
Renta de los Valores Representativos de Deuda	- 80.018.493
GASTOS OPERATIVOS	
Gastos de Administracion	- 7.207.500
Gastos Bancarios	- 43.312
Gastos Impositivos	- 22.168.685
Gastos Honorarios	- 6.914.823
Gastos de Originacion	- 38.311.009
Otros ingresos y egresos	- 1.203.688
RESULTADO ANTES DE IMP. GANANCIAS - (Pérdida) - Ganancia	- 90.573.418
Impuesto a las Ganancias	-
RESULTADO FINAL DEL EJERCICIO	- 90.573.418

Índices de Solvencia y Rentabilidad del Fideicomiso Financiero Privado Clave Consumer Loan Trust I al 31 de diciembre de 2021

INDICES	31/12/2021
Indice de Rentabilidad (Rtdo/PN)	1,01
Indice de Solvencia (PN/Pasivo)	- 0,15
Indice de Liquidez Acida (Activo Corriente/Pasivo)	0,35
Indice de Endeudamiento (Pasivo Total/PN)	- 6,63

Flujo de Fondos de Fideicomiso Financiero Privado Clave Consumer Loan Trust I

	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
Saldo de Caja al Inicio	1.115.577,00	580.733,42	1.008.252,61	207.581.218,53	8.228.008,46	4.963.339,25
Saldo de Caja al Cierre	580.733,42	1.008.252,61	207.581.218,53	8.228.008,46	4.963.339,25	\$497.778,59
Variacion de Efectivo	- 534.843,58	427.519,19	206.572.965,92	- 199.353.210,07	- 3.264.669,21	- 4.465.560,66
Actividades Operativas						
Ingresos Totales (cobro de Creditos)	9.637.136,53	34.140.349,21	17.057.502,18	17.856.468,86	26.609.092,61	62.268.874,18
Creditos Otorgados (transferencias a Mutuales)	- 135.829.642,43	- 70.895.678,67	- 91.681.839,96	- 106.887.117,41	- 81.710.714,42	- 65.043.872,70
Pago a Proveedores y Gastos operativos	- 3.205.011,90	- 185.483,87	- 2.013.435,67	- 2.210.838,54	- 995.870,72	- 759.322,60
Pago de Impuestos	- 2.321.465,62	- 1.225.901,86	- 2.285.288,32	- 2.172.252,83	- 1.450.501,22	- 931.239,54
Pago Servicio Originacion	-	-	-	- 22.297.369,47	- 8.543.483,66	-
Ingreso Cesion de Cartera	-	-	\$207.189.067,49	-	-	-
Flujo de Actividades Operativas	- 131.718.983,42	- 38.166.715,19	128.266.005,72	- 115.711.109,39	- 66.091.477,41	- 4.465.560,66
Actividades de Inversion						
Suscripcion Inversiones	- 47.500.000,00	- 40.500.000,00	- 47.000.000,00	- 180.000.000,00	-	-
Rescate Inversiones	66.302.155,93	18.615.312,46	63.500.000,00	198.660.473,97	-	-
Flujo de Actividades de Inversion	18.802.155,93	- 21.884.687,54	16.500.000,00	18.660.473,97	-	-
Actividades de Financiacion						
Prestamos Tomados Incluye a Proveedores	148.132.500,00	66.166.700,00	61.806.960,20	52.256.171,93	62.826.808,20	-
Prestamos Pagados	- 35.750.516,09	- 5.687.778,08	-	- 154.558.746,58	-	-
Suscripcion CP	-	-	-	-	-	-
Flujo de Actividades de Financiacion	112.381.983,91	60.478.921,92	61.806.960,20	- 102.302.574,65	62.826.808,20	-
Variacion de Efectivo	- 534.843,58	427.519,19	206.572.965,92	- 199.353.210,07	- 3.264.669,21	- 4.465.560,66

*El saldo negativo a agosto de 2022 se debe al fondeo de mutuales para otorgar créditos y cancelación de facturas de proveedores.

*El saldo negativo a julio de 2022 se debe al fondeo de mutuales para otorgar créditos y cancelación de facturas de proveedores.

*El saldo negativo a junio de 2022 se debe al fondeo de mutuales para otorgar créditos así como también por la cancelación de títulos de deuda al Banco de Valores S.A., también se realizaron suscripciones por importes altos.

* El saldo negativo a marzo de 2022 se debe al fondeo de mutuales para otorgar créditos, así como también por la cancelación de títulos de deuda al Banco de Valores S.A.

**Evolución de la Cartera del Fiduciante
(Información al 31 de agosto del 2022)**

Período	Cantidad de Préstamos por	Capital Teórico del Período	Interés Teórico del Período
202208	4146	5.553.254,46	21.625.901,33
202209	4822	6.850.254,17	25.871.132,41
202210	4835	7.488.635,21	25.506.258,06
202211	4814	8.139.351,17	24.900.919,17
202212	4777	8.802.860,07	24.191.660,15
202301	4737	9.545.231,45	23.419.409,09
202302	4701	10.371.855,32	22.577.169,98
202303	4672	11.264.200,27	21.655.928,37
202304	4638	12.201.011,67	20.647.111,05
202305	4546	12.774.495,17	19.547.482,55
202306	4438	13.416.444,27	18.391.363,03
202307	4265	13.794.500,21	17.167.930,69
202308	4031	13.678.240,08	15.907.068,47
202309	3845	13.714.924,96	14.662.286,44
202310	3677	13.974.978,93	13.427.632,66
202311	3398	13.128.829,04	12.178.580,46
202312	3086	11.898.961,05	11.015.250,80
202401	2896	11.739.079,94	9.968.093,53
202402	2696	11.362.306,61	8.935.826,17
202403	2544	11.174.814,52	7.934.091,73
202404	2445	11.591.158,31	6.953.833,75
202405	2200	10.788.472,21	5.936.346,08
202406	1815	8.575.804,74	4.993.830,81
202407	1520	7.127.216,15	4.250.275,81
202408	1244	5.721.227,19	3.643.207,05
202409	998	3.911.079,92	3.164.663,02
202410	923	3.733.935,35	2.859.613,60
202411	843	3.459.125,23	2.570.513,19
202412	771	3.228.900,00	2.305.762,34
202501	689	2.986.467,11	2.062.398,77
202502	638	2.875.498,15	1.845.302,52
202503	585	2.731.877,46	1.643.488,92
202504	561	2.823.348,21	1.459.501,08
202505	516	2.687.104,32	1.269.957,56
202506	447	2.223.653,27	1.087.852,14
202507	422	2.207.295,00	934.713,20
202508	360	1.795.805,05	783.276,02
202509	301	1.367.647,22	665.859,12
202510	247	1.173.053,35	582.178,20
202511	212	1.054.148,77	512.513,84
202512	147	819.225,27	451.764,15
202601	122	737.045,22	407.272,19
202602	122	780.553,92	369.034,51
202603	122	826.655,39	328.507,85
202604	121	866.939,58	285.546,32
202605	106	777.920,78	240.401,74
202606	71	494.462,47	199.176,42
202607	67	504.395,90	171.383,32
202608	58	446.424,31	142.978,48
202609	40	237.630,67	118.212,49
202610	39	243.845,97	107.029,24
202611	39	257.576,57	95.681,63
202612	39	272.080,58	83.694,86
202701	39	287.401,47	71.032,97
202702	39	303.585,42	57.657,80
202703	39	320.680,92	43.529,27
202704	39	338.740,09	28.596,69
202705	31	252.039,62	12.804,11
202706	3	22.156,25	1.068,07

Información sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones relativos al Fideicomiso Privado Clave

Mes	Suma de Capital	Suma de Capital Cancelado	Saldo de Capital sin atraso	Mora de 1 a 30 días	Mora de 31 a 60 días	Mora de 61 a 90 días	Mora de 91 a 120 días	Mora de 121 a 150 días	Mora de 151 a 180 días	Mora mayor a 180 días	Amortizado	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos Originados	Relación de Créditos / Cant. Clientes
202012	0,055	0,055	-	-	-	-	-	-	-	-	100%	3	3	1,0
202101	0,660	0,514	0,000	0,121	-	-	-	-	-	0,026	78%	22	22	1,0
202102	9,315	4,752	1,840	2,195	0,035	0,023	-	-	-	0,470	51%	193	209	1,1
202103	32,215	18,048	8,213	5,138	0,143	0,011	0,019	0,018	0,005	0,620	56%	550	572	1,0
202104	27,583	13,277	10,945	2,522	-	0,127	0,014	0,039	-	0,658	48%	346	359	1,0
202105	7,445	2,872	0,838	3,285	0,139	0,039	0,072	0,008	-	0,192	39%	147	161	1,1
202106	16,775	5,983	5,972	3,886	0,135	0,085	0,264	0,017	-	0,433	36%	267	277	1,0
202107	22,538	7,441	8,192	6,105	0,227	0,112	0,040	0,060	-	0,361	33%	392	420	1,1
202108	38,516	12,534	16,643	6,840	0,378	0,384	0,624	0,127	0,328	0,658	33%	717	755	1,1
202109	54,217	14,556	26,564	9,234	1,073	0,531	0,316	0,262	0,131	1,551	27%	890	941	1,1
202110	84,532	19,566	40,603	18,670	2,058	1,193	0,525	0,535	0,299	1,083	23%	1.256	1.323	1,1
202111	82,570	16,639	43,882	15,716	2,394	1,070	0,619	0,543	0,506	1,201	20%	1.175	1.234	1,1
202112	73,536	12,874	35,490	21,276	1,523	1,194	0,184	0,307	0,488	0,199	18%	1.105	1.187	1,1
202201	80,050	10,751	47,549	16,415	2,081	1,559	1,119	0,433	0,144	-	13%	1.212	1.269	1,0
202202	103,388	10,748	67,753	19,184	1,966	1,310	1,943	0,464	0,020	-	10%	1.445	1.538	1,1
202203	101,280	7,104	65,564	22,200	2,791	2,427	1,194	-	-	-	7%	1.329	1.403	1,1
202204	81,961	3,848	48,608	24,822	2,961	1,722	-	-	-	-	5%	1.138	1.217	1,1
202205	61,071	1,889	30,982	23,327	4,503	0,369	-	-	-	-	3%	1.047	1.121	1,1
202206	72,331	0,539	43,471	26,829	1,492	-	-	-	-	-	1%	887	944	1,1
202207	83,864	0,000	74,602	9,262	-	-	-	-	-	-	0%	891	952	1,1
202208	39,514	-	39,514	-	-	-	-	-	-	-	0%	256	337	1,3

Montos en millones de pesos

Mes	Suma de Capital	Suma de Capital Cancelado	Saldo de Capital sin atraso	Mora de 1 a 30 días	Mora de 31 a 60 días	Mora de 61 a 90 días	Mora de 91 a 120 días	Mora de 121 a 150 días	Mora de 151 a 180 días	Mora mayor a 180 días	Amortizado	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos Originados	Relación de Créditos / Cant. Clientes
202012	0,055	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	3	3	1,0
202101	0,660	77,84%	0,00%	18,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,88%	77,84%	22	22	1,0
202102	9,315	51,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	51,02%	193	209	1,1
202103	32,215	56,02%	0,00%	18,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,88%	56,02%	550	572	1,0
202104	27,583	48,14%	19,75%	23,56%	0,38%	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%	5,05%	48,14%	346	359	1,0
202105	7,445	38,58%	25,49%	15,95%	0,44%	0,03%	0,06%	0,06%	0,02%	1,92%	38,58%	147	161	1,1
202106	16,775	35,67%	39,68%	9,14%	0,00%	0,46%	0,05%	0,14%	0,00%	2,39%	35,67%	267	277	1,0
202107	22,538	33,02%	11,26%	44,12%	1,87%	0,52%	0,96%	0,11%	0,00%	2,58%	33,02%	392	420	1,1
202108	38,516	32,54%	35,60%	23,16%	0,81%	0,51%	1,58%	0,10%	0,00%	2,58%	32,54%	717	755	1,1
202109	54,217	26,85%	36,35%	27,09%	1,01%	0,49%	0,18%	0,27%	0,00%	1,60%	26,85%	890	941	1,1
202110	84,532	23,15%	43,21%	17,76%	0,98%	1,00%	1,62%	0,33%	0,85%	1,71%	23,15%	1.256	1.323	1,1
202111	82,570	20,15%	49,00%	17,03%	1,98%	0,98%	0,58%	0,48%	0,24%	2,86%	20,15%	1.175	1.234	1,1
202112	73,536	17,51%	48,03%	22,09%	2,43%	1,41%	0,62%	0,63%	0,35%	1,28%	17,51%	1.105	1.187	1,1
202201	80,050	13,43%	53,15%	19,03%	2,90%	1,30%	0,75%	0,66%	0,61%	1,45%	13,43%	1.212	1.269	1,0
202202	103,388	10,40%	48,26%	28,93%	2,07%	1,62%	0,25%	0,42%	0,66%	0,27%	10,40%	1.445	1.538	1,1
202203	101,280	7,01%	59,40%	20,51%	2,60%	1,95%	1,40%	0,54%	0,18%	0,00%	7,01%	1.329	1.403	1,1
202204	81,961	4,69%	65,53%	18,56%	1,90%	1,27%	1,88%	0,45%	0,02%	0,00%	4,69%	1.138	1.217	1,1
202205	61,071	3,09%	64,74%	21,92%	2,76%	2,40%	1,18%	0,00%	0,00%	0,00%	3,09%	1.047	1.121	1,1
202206	72,331	0,75%	59,31%	30,28%	3,61%	2,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,75%	887	944	1,1
202207	83,864	0,00%	50,73%	38,20%	7,37%	0,60%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	891	952	1,1
202208	39,514	0,00%	60,10%	37,09%	2,06%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	256	337	1,3

Al 31 de agosto de 2022, las precancelaciones sobre las originaciones representan el 0,03%.

Cartera de créditos (al 31 de agosto de 2022)

Detalle	al 31/08/2022 (\$)
FF Clave Series I	343.778.006
FF Clave Series II	509.446.277
FF Privado Clave Consumer Loans Trust I	1.131.266.250
Total Cartera	1.984.490.533

Detalle del saldo remanente de valores negociables fiduciarios en circulación de las series emitidas y vigentes (al 31 de agosto de 2022)

Serie	Valor Nominal de la Emisión	Valor Residual VDFA	Valor Residual VDFB	Total Valor Residual
FF Clave Series I	347.333.106	155.236.820	54.129.835	209.366.655
FF Clave Series II	334.725.908	216.059.080	29.106.601	245.165.681

**Estado de Situación de Deudores – Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de agosto del 2022)**

Serie	Valor Fideicomitado de los Créditos	Fecha de Corte	Cobranza Total	Saldo de Valor Fideicomitado de los créditos según días de atraso de las operaciones.				
				0 - 30 días	31 - 90 días	91 - 180 días	181 - 365 días	Mayor a 365 días
FF Clave Series I	451.081.956	24/11/2021	46,80%	48,63%	1,48%	1,24%	1,85%	0,00%
FF Clave Series II	485.110.011	17/3/2022	28,46%	66,82%	2,20%	2,52%	0,00%	0,00%

El cuadro refleja el saldo de los créditos vigentes como porcentaje de su valor original, categorizados según el estado de atraso del crédito. Este atraso no es indicador de la incobrabilidad final de las carteras securitizadas en la medida que el administrador no agota la gestión de las cuentas involucradas. Estos conceptos no aplican a los efectos impositivos.

Los porcentajes expresados en el Estado de Situación de Deudores de los Fideicomisos vigentes, equivalen al saldo valor nominal al 31 de julio de 2021 sobre el valor nominal original cedido.

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

**Cobranza Anticipada de Cuotas – Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de agosto del 2022)**

Serie	Porcentaje de Precancelación
FF Clave Series I	0,02%
FF Clave Series II	0,03%

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR, DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, Y DE LOS AGENTES RECAUDADORES

A. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR

La siguiente descripción ha sido provista por Clave Créditos S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Nombre: Clave Créditos S.A.

CUIT: 30-71692153-7

Domicilio Legal: Parera 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel / Fax: (54) 11 3985 6160

E-mail: amunoz@clavecreditos.com

Datos de Inscripción: sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el número 9558 del Libro 100 tomo "A", el 6 de octubre de 2020.

Composición del Directorio de Clave Créditos S.A.:

		Vencimiento de Mandato
Presidente	Guillermo Ezequiel Francos	12/2022
Director Titular	Rodolfo Olenchuk	12/2022
Director Titular	Hugo Bautista Martino	12/2022
Director Suplente	Sebastián Diego Toledo	12/2022

Auditoría Externa de Clave Créditos S.A.: LisickiLitvin& Asociados.

Historia y Desarrollo

Clave Créditos es una empresa que nace para satisfacer las necesidades financieras de sus clientes. A través de un equipo profesional y con amplia trayectoria en la industria, busca brindar y desarrollar productos y servicios de calidad.

Uno de los ejes centrales de la compañía es el área de Operaciones, donde se llevarán a cabo las tareas de riesgo, cobranzas y tecnología. El desarrollo tecnológico es fundamental ya que el objetivo es facilitar el acceso a los préstamos personales de todos los clientes. Con un sistema que permite un "onboarding" ágil y sencillo que a su vez permita realizar los análisis crediticios y *scoring* necesarios para evaluar la aceptación del crédito o no; resulta esencial para convertirse en la solución ideal para los clientes y poder posicionarse en el mercado.

Considerando el área comercial, se tendrán en cuenta distintas opciones a la hora de originar créditos. Una de ellas será la adquisición de carteras ya originadas por distintas entidades. A su vez, Clave Créditos tendrá en su poder la decisión de originar prestamos bajo su dirección, determinando plazo, monto y tasa. Actualmente se cuenta con vínculos comerciales con diferentes mutuales ubicadas en toda la Argentina con el objetivo brindar asistencia económica a los asociados y de esta manera acceder al cobro de las cuotas a través del código de descuento de haberes. Si bien lo mencionado es esencial en la actividad de la compañía, el desarrollo de la marca "Clave Créditos" es uno de los principales objetivos de los socios. La presencia en redes sociales e internet son las tareas de marketing a desarrollar. A pesar de iniciar como una compañía para otorgar créditos, se planea para una segunda etapa, poder desarrollar una "E-Wallet" propia y poder emitir tarjetas Prepagas. Generando de esta manera un ecosistema donde el cliente accede al préstamo y a través de su app puede: enviar dinero, pagar servicios e invertir. A su vez se cuenta con un equipo analizando y estudiando las tendencias financieras internacionales para mantenerse a la vanguardia. La compañía tiene asesores externos en materia: impositiva, legal y *compliance*.

El objetivo de la compañía es facilitar el acceso a servicios financieros para que sus clientes cumplan con sus deseos y proyectos. Con el apoyo del equipo profesional y aplicando tecnología de vanguardia se busca ofrecer las mejores alternativas del mercado en cuanto a seguridad, velocidad y simplicidad.

Política Ambiental

Teniendo en cuenta que su actividad no tiene impacto en el medioambiente, Clave no cuenta con una política

específica en relación con dicha materia.

Empleados

Al 31 de diciembre de 2021, Clave contaba con quince (15) empleados.

Al 31 de agosto de 2022, Clave contaba con veintiocho (28) empleados.

Información Contable y Financiera

Estados Contables

Estado de Situación Patrimonial del último ejercicio irregular iniciado el 3 de septiembre de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020 y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021

	31.12.2021	31.12.2020
	(cifras expresadas en Pesos)	
Activo		
Activo no Corriente		
Otros créditos	3.492.670,58	150.000,00
Total del Activo no Corriente	3.492.670,58	150.000,00
Activo Corriente		
Caja y Bancos	9.494.524,88	50.000,00
Otros créditos	5.515.725,08	57.715,50
Total del Activo Corriente	15.010.249,96	107.715,50
Total del Activo	18.502.920,54	257.715,50
Patrimonio y Pasivo		
Total del Patrimonio	1.171.569,08	58.461,00
Pasivo		
Pasivo Corriente		
Deudas comerciales	15.348.787,68	174.142,50
Cargas fiscales	1.982.563,78	25.112,00
Total del Pasivo Corriente	17.331.351,46	199.254,50
Total del Pasivo y Patrimonio	18.502.920,54	257.715,50

Estado de Situación Patrimonial del último ejercicio irregular iniciado el 03 de septiembre de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020 y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021

	31.12.2021	31.12.2020
	(cifras expresadas en Pesos)	
Ingresos por servicios	34.538.949,11	101.300,00
Sub total - Ganancia bruta	34.538.949,11	101.300,00
Gastos de comercialización	-1.425.126,22	-3.039,00
Gastos de administración	32.164.907,91	-242.984,43

Sub total - Resultado operativo	33.590.034,13	-144.723,43
Resultados financieros y por tenencias	0	-19.469,67
Sub total - Resultado antes del impuesto a las ganancias	948.914,98	-164.193,10
Impuesto a las ganancias	0	0
Resultado integral del ejercicio	948.914,98	-164.193,10

Flujo de efectivo del último ejercicio irregular iniciado el 03 de septiembre de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020 y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021

	31.12.2021	31.12.2020
	(cifras expresadas en Pesos)	
Variaciones del efectivo		
Caja y bancos	9.494.524,88	50.000,00
Aumento neto del efectivo	9.494.524,88	50.000,00
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>		
Actividades Operativas		
Resultado del ejercicio	948.914,98	-164.193,10
<u>Cambio en Activos y Pasivos operativos</u>		
(Aumento) de otros créditos	-8.586.487,06	-207.715,50
Aumento de deudas comerciales	15.174.645,18	174.142,50
Aumento de cargas fiscales	1.957.451,78	25.112,00
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	9.494.524,88	-172.654,10
<u>Actividades de financiación</u>		
Constitución de la sociedad	0	222.654,10
Flujo neto generado por las actividades de financiación	0	222.654,10
Aumento neto del efectivo	9.494.524,88	50.000,00

Los saldos negativos expuestos en el flujo de efectivo se deben a: (i) la emisión de valores de deuda fiduciaria (privados) por parte del Fideicomiso Privado Clave; y (ii) que los términos y condiciones de los créditos adquiridos por el Fideicomiso Privado Clave prevén un plazo de gracias de 90 días para el vencimiento de la primer cuota, generando así un menor valor de cobranzas en un determinado período.

Flujo de efectivo presentado con método directo

Las variaciones negativas del flujo de efectivo detallado, en los periodos de febrero, abril, mayo y julio 2022, son diferencias de fondeo temporarias producto de algunos mayores costos extraordinarios de la compañía en consultoría por nuevos desarrollos tecnológicos e implementación.

B. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La descripción del Agente de Control y Revisión ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por el Agente de Control y Revisión Titular y el Agente de Control y Revisión Suplente y sólo tiene propósitos de información general.

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico daniel.zubillaga@zubillagayasoc.com

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, CUIL 20-14563149-2, dirección de correo electrónico victor.lamberti@zubillagayasoc.com o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico guillermo.barbero@zubillagayasoc.com.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados según la normativa CNV en un apartado especialmente creado al efecto. Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El plazo para publicar los informes mensuales indicados es de 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

C. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES RECAUDADORES

Los Agentes Recaudadores, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos y mantendrán todos los documentos, libros, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente relacionada con la cobranza de los Créditos Fideicomitidos. Asimismo, los Agentes Recaudadores se comprometen a guardar en buen estado de conservación y por el término de diez (10) años, toda la documentación que acredite la cobranza de los Créditos Fideicomitidos y deberán entregársela al Fiduciario del Fideicomiso Clave cuando éste lo requiera.

Los Agentes Recaudadores realizarán todos los actos que fueren necesarios o convenientes conforme al estándar de buen hombre de negocios, a fin de prevenir la afectación de la cobranza de los Créditos Fideicomitidos o la integridad de los Códigos de Descuento o la capacidad de los Agentes Recaudadores para realizar los cobros y, en tal caso, a fin de realizar la cobranza de los Créditos Fideicomitidos por los medios alternativos que se encontraren a su alcance. A tal efecto, los Agentes Recaudadores tendrán especialmente en cuenta cualquier recomendación que pudiera efectuar el Fiduciario del Fideicomiso Clave al efecto.

1. Clave Créditos S.A.

Nombre: **Clave Créditos S.A.**

CUIT: 30-71692153-7

Domicilio: Parera 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (+54) 11 3985-6160

Dirección de correo electrónico: amunoz@clavecreditos.com

Datos de Inscripción: sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el número 9558 del Libro 100 tomo "A", el 6 de octubre de 2020.

Actividad Principal: administración y otorgamiento de préstamos de consumo y cobranza (proveedor no financiero).

Detalle de la cobranza de los Créditos Fideicomitidos:

Clave Créditos S.A. actuará como agente de cobro, realizando la cobranza de los Créditos respectivos por sí o a través de la Asociación Mutual Buenos Aires Salud (incluyendo toda entidad con la que Clave Créditos S.A. suscriba en el futuro convenios de recaudación por medio de los cuales, las mismas, por instrucción del Clave Créditos S.A., procedan al descuento del pago de las cuotas de los créditos de los haberes de los deudores por medio del sistema de mecanismos de cobranza, incluyendo códigos de descuento que posean dichas entidades) incluyendo, en su caso, del sistema de descuento de los montos que correspondan mediante el débito a través los códigos de descuento de haberes que operan sobre las remuneraciones de los Deudores, bajo los convenios firmados con las respectivas entidades con las cuales se haya contratado.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

2. Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda.

Nombre: **Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda.**

CUIT: 30-70854507-0

Domicilio: Sarmiento 643 Piso 4 Oficina 417, C.A.B.A.

Teléfono: (+54) 11 5232-6425 / 26 / 27

Dirección de correo electrónico: info@lapatriota.com.ar

Datos de Inscripción: Matrícula INAES: 25059 Resolución 2489/03

Actividad Principal: Permite la asociación de toda persona física o jurídica a la misma. Esta entidad, presta servicios y de emergencias médicas a través de su red asociada, descuentos en farmacias y telemedicina. Además, asiste a sus asociados en la financiación de compras de bienes de consumo y ofrece créditos personales.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados de la Administración Pública Nacional – Decreto 14/12 (titularidad de COOPERATIVA LA PATRIOTA)

Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda. posee los códigos de descuento que regula el Decreto Nacional 14/2012, para el otorgamiento de préstamos personales al personal de la Administración Pública Nacional dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Se le asignó el Códigos de Descuento: N° 200251 para créditos personales.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

3. Genesys S.A.

Nombre: **Genesys S.A.**

CUIT: 30-71220075-4

Domicilio: Justo José de Urquiza 839, C.A.B.A, Argentina.

Teléfono: 0810-777-8001

Dirección de correo electrónico: info@genesysa.com.ar

Datos de Inscripción: Folio 100-110 del libro 66, Acta de la Asamblea N°66

Actividad Principal: Fue fundada con el objetivo de brindar un servicio de administración para clientes del sector público de la provincia de La Rioja. En la actualidad, desarrolla negocios orientados tanto al sector público como al privado, al financiamiento tanto del consumidor final como del nivel corporativo, el desarrollo de soluciones de gestión de negocios y aplicaciones móviles, así como también la comercialización de productos y servicios.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de La Rioja (titularidad de GENESYS S.A.)

Por decreto provincial Nro. 995/2014 se le otorga a Genesys S.A. un código de descuento para la retención de los haberes del personal de la Administración Pública de la Provincia de La Rioja, las cuotas de los préstamos personales otorgados.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

4. Asociación Mutual Vital

Nombre: **Asociación Mutual Vital**

CUIT: 30-70835207-8

Domicilio: Gutierrez 250, Mendoza (5500)

Teléfono: (+54) 261 432-6167

Dirección de correo electrónico: info@mutualvital.com.ar

Datos de Inscripción: Folio 375/398, Libro 71, Acta N°702

Actividad Principal: Está conformada por personal de la Administración Pública de la Provincia de Mendoza y tiene como objetivo brindar a sus asociados préstamos personales, ayudas económicas, subsidios, asistencia médica integral, asistencia farmacéutica, servicios funerarios, proveeduría, recreación y turismo.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza (titularidad de Asociación Mutual Vital)

Asociación Mutual Vital posee los Códigos de Descuentos N° 7274 y N° 7275 sobre los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, para descontar las cuotas de los préstamos personales.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

5. Amargot Créditos y Servicios S.A.

Nombre: **Amargot Créditos y Servicios S.A.**

CUIT: 30-71182064-3

Domicilio: Sarmiento 776, C.A.B.A. (1041)

Teléfono: (+54) 11 5217-8257

Dirección de correo electrónico: fdallessio@amargot.com.ar

Datos de Inscripción: N°1839.949

Actividad Principal: se dedica hace más de 20 años al asesoramiento de todos los actores que participan en el negocio de la financiación del consumo. A través de su marca comercial Confío, la entidad también ofrece préstamos personales, asistencia médica a domicilio, atención médica telefónica, descuentos en farmacias, asistencia domiciliaria y posee una tienda online para realizar compras en condiciones especiales.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Tucumán en convenio con la Asociación Mutual de la Policía de Tucumán (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual de la Policía de Tucumán ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual de la Policía de Tucumán posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de Provincia de Tucumán para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. El Código otorgado es el Sub – Código 013 (que actualmente figura como “Vivienda – Préstamo” del Código Provincial 434.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Mutual de la Policía de Tucumán se firmó el 18 de marzo de 2020 con duración de 2 años y cláusula de renovación automática por periodos similares.

Código de Descuento destinado a Empleados de la Municipalidad de Rosario, Personal de la Universidad Nacional de Rosario y Empleados de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en convenio con la Asociación Mutual Combatientes en Malvinas (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Combatientes en Malvinas ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Combatientes en Malvinas posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Municipalidad de Rosario (código Nro. 1062), en la Universidad Nacional de Rosario mediante la Resolución N° 1273/2007 y la Empresa Provincial de Energía bajo el código Nro. 5.824.

En convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Mutual Combatientes en Malvinas se firmó el 5 de Junio de 2012 con vigencia de dos años y cláusula de renovación automática por periodos similares.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut en convenio con la Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de Provincia de Chubut para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. - Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH se firmó el 24 de abril de 2012 con vigencia de dos años y cláusula de renovación automática por periodos similares.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza en convenio con la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Mendoza para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Los códigos de descuento son los N° 747 y 748.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. - Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR se firmó el 26 de diciembre de 2019 con vigencia de un año y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Personal de Empresas de Telecomunicaciones en convenio con la Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires – AMTELBA (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires – AMTELBA ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires – AMTELBA posee los códigos Nro. 6130 para Telecom y Nro. 7903 para Telefónica mediante un convenio de descuento de haberes con las empresas Telefónica y Telecom para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires – AMTELBA se firmó el 13 de julio de 2012 con vigencia de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados Públicos del Gobierno de la Provincia de Mendoza en convenio con la Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos – MUPOSEP (titular el código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos – MUPOSEP ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos – MUPOSEP posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Mendoza para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Posee el Código de descuento N° 241 mediante la Resolución N° 2241/05 de la Obra Social de Empleados Públicos.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos – MUPOSEP se firmó el 2 de julio de 2012 con vigencia de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Chaco en convenio con la Asociación Mutual Grow (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Grow ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Grow posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos, Jubilados y Pensionados de la Provincia del Chaco para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Mutual Grow se firmó el 16 de julio de 2021 con vigencia de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de San Juan en convenio con la Asociación Trabajadores del Estado – ATE San Juan (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituido, la Asociación Trabajadores del Estado – ATE San Juan ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus afiliados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Trabajadores del Estado – ATE San Juan posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de San Juan para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. – Asociación Trabajadores del Estado – ATE San Juan se firmó el 10 de julio de 2020 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Rio Negro en convenio con la Asociación Mutual de Servidores Públicos de Rio Negro (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual de Servidores Públicos de Rio Negro ha firmado un acuerdo con Amargot Créditos y Servicios S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual de Servidores Públicos de Rio Negro posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Rio Negro para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El convenio entre Amargot Créditos y Servicios S.A. - Asociación Mutual de Servidores Públicos de Rio Negro se firmó el 09 de marzo de 2020 con una duración de 1 año y cláusula de renovación automática.

6. Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.

Nombre: **Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.**

CUIT: 30-67580899-2

Domicilio: Reconquista 458, C.A.B.A (1003)

Teléfono: (+54) 011 5272 6500 Interno: 6567

Dirección de correo electrónico: gbalice@grancoop.com.ar

Datos de Inscripción: N°21332

Actividad Principal: Permite desde sus inicios la asociación de toda persona física o jurídica a la misma. Esta entidad, presta servicios y emergencias médicas a través de su red asociada, asistencia de hogar, descuentos y beneficios en comercios adheridos y créditos personales a los asociados.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados Públicos y a Jubilados y Pensionados de la Provincia de Santa Fe en convenio con Asociación Mutual 13 de agosto (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual 13 de agosto ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual 13 de agosto posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de la Provincia de Santa Fe para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El Convenio entre con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y Asociación Mutual 13 de agosto se firmó el 23 de marzo de 2021 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza en convenio con la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Mendoza para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Los códigos de descuento son los N° 747 y 748.

El Convenio entre Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR se firmó el 1 de julio de 2021 con una duración de 1 año y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut en convenio con la Asociación Mutual Unión Federal - AMUF (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Unión Federal - AMUF ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Unión Federal - AMUF posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Chubut para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El Convenio entre Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y Asociación Mutual Unión Federal - AMUF se firmó el 19 de julio de 2021 con una duración de 1 año y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Personal del PAMI en convenio con Asociación Mutual del Personal del PAMI del Interior (AMUPPI) (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la AMUPPI ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La AMUPPI posee códigos de descuento en los haberes de los empleados del PAMI para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Se le otorgó el Código 224-001 AMUPI VARIOS otorgado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)

El Convenio entre Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y AMUPPI se firmó el 24 de mayo de 2012 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Tucumán en convenio con la Asociación Mutual de la Policía de Tucumán (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual

de la Policía de Tucumán ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual de la Policía de Tucumán posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de Provincia de Tucumán para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. El Código otorgado es el Sub – Código 013 (que actualmente figura como “Vivienda – Préstamo” del Código Provincial 434.

El Convenio entre Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y la Asociación Mutual de la Policía de Tucumán se firmó el 18 de marzo de 2020 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Neuquén en convenio con la Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituido, la Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén ha firmado un acuerdo con Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de la Provincia de Neuquén para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

Posee los códigos Nro. 1636, 1860 y 1861 del Gobierno de la Provincia de Neuquén y los códigos 2054 y 2390 del Instituto de Seguridad Social de Neuquén.

El Convenio entre Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. y Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén se firmó el 14 de octubre de 2008 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados de la Universidad de Tucumán (UNT) (titularidad de GRAN COOPERATIVA)

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Rectorado de la Universidad de Tucumán Nro. 0673-2014, GRAN COOPERATIVA posee códigos de descuento sobre los haberes del personal de la Universidad de Tucumán para descontar las cuotas de los préstamos personales.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

7. Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.

Nombre: **Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.**

CUIT: 30-66508650-6

Domicilio: Belgrano 172, Gral. Las Heras (1741), Provincia de Buenos Aires.

Teléfono: (+54) 011 5238-4061

Dirección de correo electrónico: jpurves@coopcuenca.com.ar

Datos de Inscripción: Matrícula INAES: 19603

Actividad Principal: tiene como principal objetivo brindar beneficios destinados a satisfacer las necesidades reales de sus asociados. Entre los beneficios que ofrece, se encuentra el otorgamiento de préstamos personales, más la provisión de servicios de emergencias médicas, protección personal, enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, cine online, ortopedia, red de ópticas, asesoría legal, subsidios y turismo.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitados:

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut en convenio con la Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH ha firmado un acuerdo con Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de la Provincia de Chubut para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El Convenio entre Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda y Asociación Mutual de Afiliados a Seros Chubut - AMASECH se firmó el 24 de octubre de 2013 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza en convenio con la Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos - MUPOSEP (titular el código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos - MUPOSEP ha firmado un acuerdo con Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos - MUPOSEP posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Mendoza para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Posee el Código de descuento N° 241 mediante la Resolución N° 2241/05 de la Obra Social de Empleados Públicos.

El Convenio entre Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. y Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos - MUPOSEP se firmó el 12 de mayo de 2014 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Neuquén en convenio con la Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituido, la Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén ha firmado un acuerdo con Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de la Provincia de Neuquén para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

Posee los códigos Nro. 1636, 1860 y 1861 del Gobierno de la Provincia de Neuquén y los códigos 2054 y 2390 del Instituto de Seguridad Social de Neuquén.

El Convenio entre Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. y Unión del Personal Civil de la Nación – UPCN Neuquén se firmó el 19 de marzo de 2012 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Poder Judicial de la Nación en convenio con la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - UEJN (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - UEJN ha firmado un acuerdo con Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - UEJN posee códigos de descuento en los haberes del personal del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. El código de descuento es el Nro. 830 UEJN.

El Convenio entre Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. y Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - UEJN tiene una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (titularidad de CUENCA

DEL SALADO)

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 168/11, Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. posee los Códigos de Descuentos N° 7274 y N° 7275 sobre los haberes del personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para descontar las cuotas de los préstamos personales.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

8. Créditos Escobar S.A.

Nombre: **Créditos Escobar S.A.**

CUIT: 30-71558079-5

Domicilio: Libertad 310 Ingeniero Maschwitz

Teléfono: 0348 4425945

Dirección de correo electrónico: info@credesprestamos.com.ar

Datos de Inscripción: IGJ 143522

Actividad Principal: Otorgamiento de créditos para el consumo

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitidos:

Código de Descuento destinado a los Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut en convenio con la Asociación Mutual Unión Federal - AMUF (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Unión Federal - AMUF ha firmado un acuerdo con Créditos Escobar S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Unión Federal - AMUF posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Chubut para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El Convenio entre Créditos Escobar S.A. y Asociación Mutual Unión Federal - AMUF se firmó el 4 de mayo de 2020 con una duración de 1 año y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a los Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza en convenio con la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR ha firmado un acuerdo con Créditos Escobar S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos de la Provincia de Mendoza para descontar las cuotas de los préstamos otorgados. Los códigos de descuento son los N° 747 y 748.

El Convenio entre Créditos Escobar S.A. y Asociación Mutual Julio Argentino Roca - AMJAR se firmó el 22 diciembre de 2020 con una duración de 1 año y cláusula de renovación automática.

Código de Descuento destinado a los Empleados Públicos y a Jubilados y Pensionados de la Provincia de Santa Fe en convenio con Asociación Mutual 13 de agosto (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual 13 de agosto ha firmado un acuerdo con Créditos Escobar S.A. para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual 13 de agosto posee códigos de descuento en los haberes de los empleados públicos del Gobierno de la Provincia de Santa Fe para descontar las cuotas de los préstamos otorgados.

El Convenio entre Créditos Escobar S.A. y Asociación Mutual 13 de agosto se firmó el 29 de marzo de 2021 con una duración de 2 años y cláusula de renovación automática.

9. Mutua de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre”

Nombre: **Mutua de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre”**

CUIT: 30-70809823-6

Domicilio: Membrillar 273, Flores (1046).

Teléfono: (+54) 011 4211-0460 / 4613-2191

Dirección de correo electrónico: mucsupfere@hotmail.com

Datos de Inscripción: Matrícula INAES: 2337

Actividad Principal: Conformada por personal retirado del Servicio Penitenciario Federal. La entidad ofrece a sus asociados préstamos personales y subsidios, más beneficios en proveeduría, vivienda, turismo y recreación.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitidos:

Código de Descuento destinado al Personal Retirado del Servicio Penitenciario Federal (titularidad de MUTUAL DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS FEDERALES "18 DE DICIEMBRE")

Mutua de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre” posee ante La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal los Códigos de descuento Nro. 776 y 777 para el cobro de las cuotas correspondientes a los créditos otorgados.

El otorgamiento de los códigos de descuento no posee fecha de vencimiento.

10. TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA

Nombre: **TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA**

CUIT: 30-70810551-8

Domicilio: Lavalle 900 Piso 2 A, CABA

Teléfono: +54 11 52183004

Dirección de correo electrónico: hestrada@tbcoop.com.ar

Datos de Inscripción: INAES/ 649290 Servicios de crédito.

Actividad Principal: Prestamos para el consumo.

Código de Descuento destinado a Empleados del Gobierno de la Provincia de Rio Negro, Empleados de la Municipalidad de Viedma y Personal de Patagonia Norte S.A. en convenio con la Asociación Mutual Valle Inferior (titular del código)

Con el objetivo de cumplir con uno de los fines sociales para los cuales ha sido constituida, la Asociación Mutual Valle Inferior ha firmado dos acuerdos con TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA para gestionar y ofrecer a sus asociados préstamos personales por descuento de haberes.

La Asociación Mutual Valle Inferior posee códigos de descuento en los haberes de los empleados de la Provincia de Rio Negro (códigos N° 95, 445 y 446), de la Municipalidad de Viedma (código N° 405) y de la empresa Patagonia Norte S.A. (código N° 146).

El primer convenio entre TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA – Asociación Mutual Valle Inferior se firmó el 16 de agosto de 2017 con vigencia de cinco años y cláusula de renovación automática por periodos similares. El segundo convenio entre las partes se firmó el 26 de septiembre de 2017 con vigencia de cinco años y cláusula de renovación automática por periodos similares.

11. Asociación Mutual 27 de Junio

Nombre: **Asociación Mutual 27 de Junio.**

CUIT: 30-65784538-4

Domicilio: Tte. Gral. Perón 1730 Piso 7 Of. 74, CABA

Teléfono: +54 9 11 4371-3490

Dirección de correo electrónico: la27dejunio@gmail.com

Datos de Inscripción: INAES/ F-883 Servicios Mutuales, excepto mutuales de salud y financieras

Actividad Principal: Servicios sociales, económicos y financieros.

Detalle de Códigos de Descuento mediante los cuales se realiza la cobranza de los Créditos Fideicomitidos:

Código de Descuento destinado a Empleados de la Administración Pública Nacional – Decreto 14/12 (titularidad de ASOCIACIÓN MUTUAL 27 DE JUNIO)

La Asociación Mutual 27 de Junio posee los códigos de descuento que regula el Decreto Nacional 14/2012 para el otorgamiento de créditos al personal de la Administración Pública Nacional. La Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante una resolución publicada el día 7 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial, le asignó el Código de Descuento N° 401.471 para préstamos personales

El otorgamiento de los códigos no posee fecha de vencimiento.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Bienes Fideicomitados

Los Bienes Fideicomitados son (i) los Créditos Fideicomitados a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero por un valor fideicomitado de \$487.329.496 (Pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis); y (ii) las sumas de dinero proveniente de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados frente a terceros, todos los contratos de préstamo que instrumentan los Créditos Fideicomitados incluyen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Los Créditos Fideicomitados se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real.

Criterios de Elegibilidad de los Créditos Fideicomitados a ser cedidos por el Fiduciante al presente Fideicomiso Financiero

Cada Crédito Fideicomitado a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero reúne los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá fiscalizar el Fiduciario (en conjunto, los “Criterios de Elegibilidad”):

- (i) son de propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el mismo;
- (ii) corresponden a Deudores que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude;
- (iii) no registran atrasos mayores a 30 días en los pagos al momento de la Fecha de Determinación en el presente Fideicomiso;
- (iv) a cada Fecha de Determinación no serán objeto de refinanciaciones;
- (v) Existen y son legítimos;
- (vi) el Administrador ha efectuado un control de los Deudores mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, como ser los sistemas nosis y veraz;
- (vii) los contratos de préstamo que dan origen a los Créditos Fideicomitados contienen la cláusula que habilita su cesión sin necesidad de notificación expresa al deudor cedido, en los términos dispuestos por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias;
- (viii) los fondos y/o bienes objeto del presente Fideicomiso tienen su origen en actividades propias y lícitas de los Fiduciantes del Fideicomiso Clave, de conformidad con su objeto y la normativa aplicable, comprometiéndose a suministrar toda información requerida para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias);
- (ix) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 días desde la fecha de otorgamiento del crédito; y
- (x) deben haber transcurrido al menos 10 días desde la originación del crédito al momento de la Fecha de Determinación en el Presente Fideicomiso.

Políticas de Originación de los Créditos Fideicomitados

El Fideicomiso Privado Clave tiene como política de aceptación analizar la capacidad crediticia y de pago del cliente antes de concretar la cesión.

A partir del momento en que se vincula un nuevo cliente, se confecciona un legajo individual para determinar si es sujeto de crédito, tomando como base documentación brindada por el cliente y por información obtenida por parte de cada uno de los fiduciantes.

En este sentido, los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave, al momento de la cesión de los créditos deberá verificar que cada Crédito cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de Crédito se corresponda con el modelo presentado y aprobado oportunamente ya sea física o digital;

2. Que el Crédito corresponda a un código de descuento previamente aprobado como elegible por el Fideicomiso;
3. Que el Crédito contenga un pagaré firmado en forma ológrafa, ológrafa digitalizada, digital o electrónica;
4. Que el Crédito contenga la documentación respaldatoria exigida por las reglamentaciones vigentes que regulan cada código de descuento a los efectos de perfeccionar el mismo y garantizar que el mismo será procesado por cada organismo;
5. Que el Crédito contenga una autorización de descuento de haberes que se ajuste a las reglamentaciones vigentes correspondientes al código de descuento;
6. Que, en caso de que los aplicativos que administran el “código de descuento” al Crédito provean información permita validar el cupo del solicitante, dicha información sea parte del legajo crediticio;
7. Que, en caso de que los aplicativos que administran al “código de descuento” correspondiente al Crédito no provea información que permita validar el cupo del solicitante, la entidad presente una hoja de evaluación crediticia en donde quede constancia de los cálculos realizados para el cálculo del máximo disponible, cuya exactitud deberá ser verificada;
8. Que se pueda verificar que la documentación correspondiente al crédito, en caso de corresponder, ha sido presentada en tiempo y forma al organismo y fue aceptado por el mismo;
9. Que el deudor se encuentre dentro de los límites de edad máximo correspondientes al momento de finalizar el crédito;
10. Que el deudor, de corresponder, no supere los años de servicio máximos necesarios para seguir revistando como empleado en actividad.
11. Que el costo financiero total, de corresponder, no supere los máximos autorizados por las reglamentaciones vigentes; y
12. Que, de corresponder, toda la documentación del Crédito se encuentre debidamente endosada a favor del Fideicomiso.

Créditos Fideicomitados originados a distancia, a través de medios electrónicos y sin soporte físico

Préstamos	Cantidad de préstamos	% Créditos sobre Total	Valor Fideic	% Créditos sobre VF	Saldo de Capital	% Créditos sobre saldo de capital	Capital Original	% Créditos sobre capital original
Físico	2701	55,33%	242.748.187	49,81%	158.476.124	50,84%	163.063.922	51,02%
Digital	2181	44,67%	244.581.309	50,19%	153.250.282	49,16%	156.560.946	48,98%
TOTALES	4882	100%	487.329.496	100,00%	311.726.406	100,00%	319.624.868	100,00%

El 49,16% del capital cedido de los Créditos Fideicomitados a ser cedidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante constará de préstamos originados digitalmente, es decir, a distancia, a través de medios electrónicos y sin soporte físico (los “Créditos Digitales”). Los procedimientos para su originación respetan las mismas políticas crediticias, documentación requerida y evaluación que se utiliza en cada una de las operatorias presenciales que se celebran con firma hológrafa. La diferencia principal entre los créditos otorgados con soporte físico y los Créditos Digitales consta en la instrumentación del préstamo, validación de la identidad y el proceso de firma y aceptación del préstamo.

Los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave que han otorgado préstamos bajo la modalidad electrónica a ser cedidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante son Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Asociación Mutual Vital, Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda., TBD Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda LTDA y Asociación Mutual 27 de Junio. Asimismo, todos los Créditos cedidos por Genesys S.A. y por Créditos Escobar S.A. han sido otorgados bajo la modalidad física.

Los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave comparten ciertas funciones básicas en el procedimiento electrónico que utilizan en cada plataforma virtual, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Cada solicitante de un crédito debe estar afiliado a la entidad que otorga el préstamo;
2. Se realizan preguntas con información vinculante (preguntas de NOSIS) para validar la identidad del cliente;
3. Se deberá acompañar la solicitud con una foto del frente y dorso del documento nacional de identidad de cada solicitante;

4. Se deberá verificar la identidad de la persona con una foto tomada por cada solicitante de su rostro junto con el documento nacional de identidad;
5. Se realizará una comparación entre las fotos del documento nacional de identidad acompañado y la referida en el punto 3. anterior. La mayoría de los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave utiliza software de reconocimiento facial como el SID, un sistema de validación remota de identidad en tiempo real con la información del Registro Nacional de las Personas mediante factores de autenticación biométrica (reconocimiento facial por fotografía del documento nacional de identidad). Sin embargo, dependiendo cada entidad y ante determinadas circunstancias puede intervenir un analista de créditos;
6. Se deberá acompañar la solicitud con documentación relevante, dentro de la que se encuentra la siguiente:
 - a. Recibos de sueldo: se exige un recibo de sueldo o certificación de sueldo del ente pagador (empleador o caja previsional) como mínimo, de la misma manera que ocurre en la originación de créditos de manera presencial y hológrafa;
 - b. Comprobante CBU: se exige comprobante de CBU exclusivamente en aquellos casos de préstamos en los que los fondos son depositados al solicitante, de la misma manera que ocurre en la originación de créditos de manera presencial y hológrafa;
 - c. Últimos movimientos bancarios: se exige exclusivamente para créditos cuya cobranza se realiza a través de débito automático en cuenta sueldo del solicitante. No aplica para préstamos por descuentos de haberes;
 - d. Servicios a nombre del solicitante, de la misma manera que ocurre en la originación de créditos de manera presencial y hológrafa.
7. En el caso que se trate de préstamos cuyos fondos son depositados en la cuenta del solicitante, se validará que el CBU se corresponda con la cuenta en donde se deposita su sueldo;
8. Dependiendo del código de descuento que se utilice, el sistema de cada Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave accederá a los sistemas del ente pagador del sueldo o previsión en donde se informa el monto disponible mensual que posee ese solicitante o se le pide al mismo que gestione en su dependencia el certificado de disponibilidad correspondiente. En este último caso, dicho certificado se deberá subir a la plataforma correspondiente a cada Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave. Se realizan las mismas validaciones que se realizan en solicitudes de crédito presenciales con firma hológrafa;
9. En el marco de la solicitud, luego del análisis de crédito equivalente al que se realiza en solicitudes presenciales, se le envía la documentación relativa al préstamo al deudor, quien tendrá la oportunidad de revisar la misma y desistir del crédito en ese momento;
10. A continuación, el solicitante deberá prestar su conformidad al crédito por medio de firma electrónica u hológrafa digital mediante firma en la pantalla de celular o a partir de un procedimiento electrónico equivalente;
11. La operación se confirma con una nueva fotografía del solicitante tomada en el momento y sosteniendo su documento nacional de identidad en la mano de frente a la cámara;
12. Una vez confirmada la operación, el solicitante recibirá un código por mensaje de texto a los efectos de su ingreso en la aplicación o el software particular del Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave;
13. Se enviará copia digitalizada de la documentación firmada y aceptada por el deudor por correo electrónico al mismo, de conformidad a lo requerido por las normas de defensa del consumidor;
14. Por último, se realizará la transferencia de fondos al CBU declarado.

Cobro

Los créditos cedidos al Fideicomiso Privado Clave se componen de: (i) créditos cuyas cuotas son pagaderas a través de “códigos de descuento” (entendidos como, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún organismo a Clave, a cualquier agente de cobro o cualquier otra empresa, entidad cooperativa, mutual o federación de cooperativas mutuales que haya celebrado un convenio de pago, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos Fideicomitados mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier

jurisdicción política de la República Argentina, y/o los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados de la ANSES y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a cualquier organismo) (los “Códigos de Descuento”); (ii) créditos cuyas cuotas son pagaderas a través de un CBU (mediante la clave bancaria uniforme, a través de la cual se realizan los débitos directos de las cuotas adeudadas sobre los haberes que el Deudor percibe de conformidad con los convenios CBU); y (iii) créditos cuyas cuotas son pagaderas por los respectivos deudores mediante la generación de un pago voluntario a través de las aquellas entidades financieras (que realizan el cobro a través de tarjetas de débito, transferencias y depósitos bancarios) o prestadores de medios de pago a los que el Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave, bajo solicitud de Clave, designe o autorice para que cumplan con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos Fideicomitados y presten servicios de gestión de cobro de créditos en forma directa al Fideicomiso o a través de una o más personas jurídicas que, sin ser entidad financiera, cumpla al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del Sistema Nacional de Pagos.

Sin embargo, solo serán cedidos al Fideicomiso aquellos Créditos Fideicomitados bajo la acepción (i) del párrafo inmediato anterior. El descuento de haberes es irrevocable y se encuentra autorizado por el deudor desde el otorgamiento del Crédito pertinente. El importe es retenido por el empleador y transferido al Agente Recaudador, quien posteriormente lo transferirá a la Cuenta Recaudadora.

En este sentido, el 19 de febrero de 2021, Clave, como administrador del Fideicomiso Privado Clave, Coop. De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., como agente de cobro y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su rol del Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave, suscribieron el contrato de agencia de cobro que regula, entre otras tareas, la administración y el cobro de los créditos titulizados bajo el Fideicomiso Privado Clave (tal como fuera modificado por la enmienda de fecha 13 de diciembre de 2021, el “Contrato de Agencia de Cobro”).

Asimismo, todos los Agentes Recaudadores han adherido al Contrato de Agencia de Cobro.

Administración

En línea con una organización más eficiente de las tareas de administración y reporte de los créditos titulizados, Clave ha sido designado como administrador del Fideicomiso Privado Clave, y centraliza todas las tareas relativas a la información de los créditos, tanto en lo que respecta al momento de su cesión, así como también su evolución mensual. Dichas tareas, además de incluir el informe de las cobranzas de los créditos, incluyen la información necesaria para la elaboración de reportes ante las autoridades públicas, informe de juicios y todo tipo de información relacionada con el estado de los créditos cedidos.

A su vez, cabe destacar que Clave ha sido designado como Administrador bajo el presente Fideicomiso Financiero a los efectos de cumplir la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitados, con el alcance previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Recepción de cartera

Una vez originado un crédito, o en el momento en que se incorpora una nueva cartera, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave verificará que el correspondiente Agente Recaudador informe el alta correspondiente a la entidad correspondiente. En este marco, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave correspondiente recibirá copias digitales de todos los legajos crediticios y un detalle de los créditos cedidos en el formato oportunamente informado a dichas entidades. A continuación, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave validará que todos los créditos informados sean consistentes con aquellos créditos de los cuales recibió los legajos.

De no existir inconvenientes, el detalle de los créditos cedidos en el formato informado a las entidades financieras correspondientes es incorporado al sistema del Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave y dará de alta el crédito para su cesión al Fideicomiso Privado Clave, en el formato solicitado por el Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave.

Conciliación de cobranzas

Ante una situación de conciliación de cobranzas, la entidad correspondiente enviará al Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave un archivo digital con el detalle de los créditos cobrados y el diseño de registro oportunamente informado por el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave. A continuación, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave correspondiente imputará los importes recibidos y detectará aquellos casos en que no haya realizado el descuento por la totalidad de la cuota adeudada por el deudor cedido.

En los casos que sea necesario, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave solicitará a los Agentes Recaudadores que expliquen el motivo por los cuales no se pudo efectuar el descuento correspondiente. En base a la respuesta recibida el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave registrará las causas y tomará la decisión sobre cómo proceder con cada uno de los casos.

Una vez procesados los pagos necesarios, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave correspondiente emitirá los reportes de cobranzas exigidos por el Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave. A su vez, éste emitirá a fin de cada mes un reporte de administración.

Gestión de mora

De conformidad con los términos y condiciones de cada Crédito, un deudor incurrirá en mora temprana inmediatamente de operado el vencimiento de una cuota de su Crédito. El Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave al recibir la respuesta de la entidad correspondiente sobre los motivos por los que no pudieron realizarse los descuentos, evaluará los mismo y determinará el curso de acción a seguir.

Cuando un Crédito registre 90 días de mora, el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave pertinente analizará la viabilidad de continuar intentando descontar los montos adeudados o si derivará el caso a una empresa de cobranzas con la finalidad que esta inicie los trámites extrajudiciales tendientes al recupero del Crédito impago. La empresa de cobranzas tratará directamente con el deudor moroso, ofreciéndole distintas alternativas de pago, determinadas por el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave.

En caso de que el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave efectivamente envíe el caso a una empresa de cobranzas, éste deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Remitir periódicamente a las empresas de cobranzas las nóminas de los clientes en mora;
- b. Remitir en tiempo y forma a las empresas de cobranzas los listados de deudas actualizadas de los clientes en mora;
- c. Eventualmente, solicitar a las empresas de cobranzas la devolución de los casos;
- d. Controlar, mediante el sistema de cobranzas, la evolución de los pagos de los deudores en mora;
- e. Remitir a la empresa de cobranza de manera semanal, en tiempo y forma, los inventarios de cobranzas;
- f. Controlar la facturación de las empresas de cobranzas al respecto de los Créditos Fideicomitados impagos;
- g. Entregar a la persona autorizada de la empresa de cobranzas, bajo recibo, mediante medios magnéticos o listados, los datos de los deudores en mora, cuya gestión de cobro le encomienda, acompañados de una minuta descriptiva de la documentación que se adjunta.

De conformidad con el Contrato de Agencia de Cobro, la cobranza de todos los préstamos en mora mayor a 90 días que el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave haya decidido gestionar por fuera del sistema de descuentos se encuentra tercerizada en las empresas de cobranzas.

Refinanciación de deudas

Las empresas de cobranzas podrán acordar convenios de refinanciación con los deudores, pero éste deberá ser validado previamente por el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave correspondiente. En los casos que el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave lo indique, la empresa de cobranzas podrá suscribir el convenio de reconocimiento y refinanciación de la deuda, de acuerdo al texto y modalidades que sean expresamente autorizadas por el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave en consulta con el Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave.

Situaciones especiales de cobranzas

Cuando el importe abonado por el Deudor no llega a cubrir una cuota: Se recibirá el pago y sobre ese importe se calculará el porcentaje correspondiente a la comisión de la empresa de cobranza en el caso que ese sea el mecanismo de remuneración pactado.

Cuando el deudor abona con valores a cuenta del pago o la totalidad de la deuda: Se recibirán los valores, manteniéndolos en caución hasta su cobro. En este caso se calculará la comisión para la empresa de cobranza sobre el monto de los valores y se imputará contablemente en el momento en que los valores se efectivicen.

Cuando haya transcurrido el período establecido en el contrato con la empresa de cobranza, sin que la deuda se haya

refinanciado o cobrado: el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave iniciará el cobro judicial de la deuda, salvo que cuente con el consentimiento expreso del Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave para omitirlo. Los gastos y honorarios que deban incurrirse para esta gestión de los Créditos Fideicomitados estarán a cargo de los deudores, en caso de que éstos no hayan sido cedidos al Fideicomiso Privado Clave. Sin embargo, una vez que el Crédito haya sido cedido al Fideicomiso Financiero, los gastos y honorarios que deban incurrirse para esta gestión estarán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Control y conciliación de reintegros

Una vez recibida la cobranza podría generarse una situación en la que se deban realizar posibles reintegros a cada deudor. Al producirse la necesidad de efectuar un reintegro, será la entidad quien lo solicite al Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave, el cual deberá validarlo con la documentación que le presente. La entidad deberá presentarle al Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave los comprobantes correspondientes que acrediten dicha transacción.

Una vez validado por el Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave, éste indicará al Fiduciario del Fideicomiso Privado Clave que proceda a efectuar el reintegro. A continuación, se deberá eliminar el cobro realizado del sistema.

Obligaciones informativas

El Fiduciante Originador del Fideicomiso Clave generará un reporte de mora mensual dentro de los 10 días hábiles de cada mes. El Administrador se ocupará de recopilar los reportes mensuales y remitirlos oportunamente al Fiduciario.

Características Particulares de los Créditos Fideicomitados

Los Créditos Fideicomitados, en términos generales, cuentan entre sus características principales los siguientes términos y condiciones:

1. Monto máximo: \$1.000.000 (Pesos un millón).
2. Monto mínimo: \$10.000 (Pesos diez mil).
3. Plazo mínimo: tres (3) meses.
4. Plazo máximo: sesenta (60) meses.
5. Tasa de interés mínima: 51%.
6. Tasa de interés máxima: 193%.

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo dedecimales.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la fecha en la que se seleccionaron los Créditos Fideicomitados y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos (la "Fecha de Determinación").

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

Resumen de Cartera Cedida	
Saldo Capital en Pesos	311.726.406
Capital Original en Pesos	319.624.868
Flujo de Fondos Nominal (Capital + Interés: en Pesos)	723.997.961
Valor Fideicomitado en Pesos	487.329.496
Cantidad de Créditos	4.882
Cantidad de Clientes	3.987
Relación cantidad de préstamos con cantidad de clientes (veces)	1,22
Tasa de Interes promedio de los creditos Fideicomitados (TEM)	10,67%
Participación Créditos sin al menos una cuota paga (número de créditos)	1755

Relación entre los clientes y los créditos otorgados

Relación entre los clientes y los créditos Otorgados	
RATIO CREDITOS / CLIENTE	1,22
CANTIDAD CRÉDITOS OTORGADOS	4882
CANTIDAD DE CLIENTES	3987

Estratificación de la cartera por Capital Original

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL							
CAPITAL EN PESOS		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
0	50.000	2648	54,24%	54,24%	74.895.956	23,43%	23,43%
50.001	100.000	1368	28,02%	82,26%	98.414.016	30,79%	54,22%
100.001	150.000	516	10,57%	92,83%	61.776.775	19,33%	73,55%
150.001	200.000	166	3,40%	96,23%	28.837.959	9,02%	82,57%
200.001	250.000	72	1,47%	97,71%	15.868.192	4,96%	87,54%
250.001	300.000	36	0,74%	98,44%	9.931.485	3,11%	90,65%
300.001	350.000	29	0,59%	99,04%	9.253.581	2,90%	93,54%
350.001	400.000	16	0,33%	99,37%	5.929.888	1,86%	95,40%
400.001	450.000	10	0,20%	99,57%	4.168.474	1,30%	96,70%
450.001	500.000	5	0,10%	99,67%	2.370.178	0,74%	97,44%
500.001	550.000	15	0,31%	99,98%	7.574.577	2,37%	99,81%
550.001	600.000	0	0,00%	99,98%	-	0,00%	99,81%
600.001	603.787	1	0,02%	100,00%	603.787	0,19%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		319.624.868	100,00%	

Estratificación de la cartera por Saldo de Capital

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE CAPITAL							
CAPITAL EN PESOS		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
0	50.000	2471	50,6%	50,6%	72.542.785	23,3%	23,3%
50.001	100.000	1460	29,9%	80,5%	95.961.666	30,8%	54,1%
100.001	150.000	576	11,8%	92,3%	60.174.786	19,3%	73,4%
150.001	200.000	175	3,6%	95,9%	28.238.346	9,1%	82,4%
200.001	250.000	85	1,7%	97,6%	15.523.655	5,0%	87,4%
250.001	300.000	35	0,7%	98,4%	9.804.056	3,1%	90,5%
300.001	350.000	33	0,7%	99,0%	9.147.843	2,9%	93,5%
350.001	400.000	15	0,3%	99,3%	5.849.822	1,9%	95,4%
400.001	450.000	11	0,2%	99,6%	4.161.045	1,3%	96,7%
450.001	500.000	5	0,1%	99,7%	2.351.608	0,8%	97,4%
500.001	550.000	15	0,3%	100,0%	7.367.008	2,4%	99,8%
550.001	600.000	0	0,0%	100,0%	-	0,0%	99,8%
600.001	603.787	1	0,0%	100,0%	603.787	0,2%	100,0%
TOTAL		4882	100%		311.726.406	100%	

Estratificación de la cartera por Plazo de Prestamos (Capital Original)

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO DE PRESTAMO							
PLAZO (meses)		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
1	5	89	1,82%	1,82%	1.092.196	0,34%	0,34%
6	10	158	3,24%	5,06%	4.936.875	1,54%	1,89%
11	15	1113	22,80%	27,86%	52.237.841	16,34%	18,23%
16	20	979	20,05%	47,91%	65.367.368	20,45%	38,68%
21	25	1544	31,63%	79,54%	110.319.501	34,52%	73,20%
26	30	396	8,11%	87,65%	25.814.129	8,08%	81,27%
31	35	68	1,39%	89,04%	3.346.764	1,05%	82,32%
36	40	413	8,46%	97,50%	37.095.041	11,61%	93,93%
41	45	0	0,00%	97,50%	-	0,00%	93,93%
46	50	83	1,70%	99,20%	13.033.344	4,08%	98,00%
51	55	0	0,00%	99,20%	-	0,00%	98,00%
56	60	39	0,80%	100,00%	6.381.810	2,00%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		319.624.868	100,00%	

Estratificación de la cartera por Plazo de Prestamos (Saldo de Capital)

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO DE PRESTAMO							
PLAZO (meses)		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
1	5	89	1,82%	1,82%	868.534	0,28%	0,28%
6	10	158	3,24%	5,06%	4.222.637	1,35%	1,63%
11	15	1113	22,80%	27,86%	49.794.344	15,97%	17,61%
16	20	979	20,05%	47,91%	63.270.350	20,30%	37,90%
21	25	1544	31,63%	79,54%	108.545.867	34,82%	72,72%
26	30	396	8,11%	87,65%	25.552.292	8,20%	80,92%
31	35	68	1,39%	89,04%	3.327.473	1,07%	81,99%
36	40	413	8,46%	97,50%	36.844.650	11,82%	93,81%
41	45	0	0,00%	97,50%	-	0,00%	93,81%
46	50	83	1,70%	99,20%	12.950.846	4,15%	97,96%
51	55	0	0,00%	99,20%	-	0,00%	97,96%
56	60	39	0,80%	100,00%	6.349.412	2,04%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		311.726.406	100,00%	

Estratificación de la cartera por TNA (Capital Original)

ESTRATIFICACIÓN POR TNA							
PLAZO (meses)		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
50,01%	75,00%	477	9,77%	9,77%	49.514.254	15,49%	15,49%
75,01%	100,00%	456	9,34%	19,11%	35.790.532	11,20%	26,69%
100,01%	125,00%	1219	24,97%	44,08%	75.676.831	23,68%	50,37%
125,01%	150,00%	1144	23,43%	67,51%	67.549.051	21,13%	71,50%
150,01%	175,00%	1563	32,02%	99,53%	89.858.552	28,11%	99,61%
175,01%	200,00%	18	0,37%	99,90%	1.075.648	0,34%	99,95%
200,01%	203,28%	5	0,10%	100,00%	160.000	0,05%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		319.624.868	100,00%	

Estratificación de la cartera por CFT (Capital Original) ()*

ESTRATIFICACION POR CFT							
CFT		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
75,01%	100,00%	226	4,63%	4,63%	30.513.382	9,79%	9,79%
100,01%	125,00%	45	0,92%	5,55%	8.752.434	2,81%	12,60%
125,01%	150,00%	64	1,31%	6,86%	3.042.668	0,98%	13,57%
150,01%	175,00%	685	14,03%	20,89%	37.196.113	11,93%	25,50%
175,01%	200,00%	150	3,07%	23,97%	10.967.388	3,52%	29,02%
200,01%	225,00%	481	9,85%	33,82%	35.124.822	11,27%	40,29%
225,01%	250,00%	1036	21,22%	55,04%	51.640.041	16,57%	56,86%
250,01%	275,00%	440	9,01%	64,05%	27.350.022	8,77%	65,63%
275,01%	300,00%	579	11,86%	75,91%	41.472.177	13,30%	78,93%
300,01%	325,00%	391	8,01%	83,92%	22.332.827	7,16%	86,10%
325,01%	350,00%	471	9,65%	93,57%	27.188.333	8,72%	94,82%
350,01%	375,00%	71	1,45%	95,02%	4.289.544	1,38%	96,20%
375,01%	400,00%	239	4,90%	99,92%	11.538.473	3,70%	99,90%
400,01%	425,00%	0	0,00%	99,92%	-	0,00%	99,90%
425,01%	450,00%	2	0,04%	99,96%	147.727	0,05%	99,95%
450,01%	475,00%	2	0,04%	100,00%	170.455	0,05%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		311.726.406	100,00%	

(*)CFT: En el cálculo del CFT se incluyen los conceptos de interés, IVA y Gastos Administrativos.

Estratificación por saldo de capital

ESTRATIFICACION POR SALDO DE CAPITAL					
ORIGINADOR	DIGITAL	%	FISICO	%	TOTAL
AMARGOT CREDITOS	26.611.464	8,54%	1.575.655	0,51%	28.187.119
ASOC. MUTUAL VITAL	15.056.002	4,83%	4.132.338	1,33%	19.188.340
ASOCIACIÓN MUTUAL 27 DE JUNIO	9.845.525	3,16%	-	0,00%	9.845.525
CLAVE CREDITOS	2.186.255	0,70%	691.649	0,22%	2.877.904
COOPERATIVA CUENCA DEL SALADO	5.920.870	1,90%	21.778.091	6,99%	27.698.961
COOPERATIVA LA PATRIOTA	27.925.270	8,96%	581.413	0,19%	28.506.683
CREDITOS ESCOBAR	-	0,00%	603.009	0,19%	603.009
GENESYS	-	0,00%	74.090.673	23,77%	74.090.673
GRAN COOPERATIVA	50.993.130	16,36%	24.686.388	7,92%	75.679.517
TBD COOPERATIVA	14.711.767	4,72%	30.336.908	9,73%	45.048.675
TOTAL	153.250.282	49,16%	158.476.124	50,84%	311.726.406

Estratificación por valor fideicomitado

ESTRATIFICACION POR VALOR FIDEICOMITIDO							
VALOR FIDEICOMITIDO		CANTIDAD DE OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANITDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
0	50.000	1638	33,55%	33,55%	47.619.472	9,77%	9,77%
50.001	100.000	1592	32,61%	66,16%	116.008.358	23,80%	33,58%
100.001	150.000	698	14,30%	80,46%	85.826.800	17,61%	51,19%
150.001	200.000	458	9,38%	89,84%	78.268.360	16,06%	67,25%
200.001	250.000	190	3,89%	93,73%	42.376.946	8,70%	75,94%
250.001	300.000	107	2,19%	95,92%	29.189.663	5,99%	81,93%
300.001	350.000	61	1,25%	97,17%	19.683.232	4,04%	85,97%
350.001	400.000	42	0,86%	98,03%	15.637.988	3,21%	89,18%
400.001	450.000	25	0,51%	98,55%	10.639.400	2,18%	91,37%
450.001	500.000	19	0,39%	98,93%	9.022.052	1,85%	93,22%
500.001	550.000	14	0,29%	99,22%	7.379.021	1,51%	94,73%
550.001	600.000	10	0,20%	99,43%	5.716.448	1,17%	95,90%
600.001	650.000	7	0,14%	99,57%	4.366.827	0,90%	96,80%
650.001	700.000	6	0,12%	99,69%	4.025.684	0,83%	97,63%
700.001	750.000	6	0,12%	99,82%	4.318.331	0,89%	98,51%
750.001	800.000	5	0,10%	99,92%	3.864.501	0,79%	99,31%
800.001	850.000	3	0,06%	99,98%	2.445.800	0,50%	99,81%
850.001	900.000	0	0,00%	99,98%	-	0,00%	99,81%
900.001	950.000	1	0,02%	100,00%	940.612	0,19%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		487.329.496	100,00%	

Estratificación por cantidad de créditos

Estratificación por Cantidad de Créditos					
Entidad	Digital	Participación	Digital	Físico	Total
AMARGOT CREDITOS	455	9,32%	25	0,51%	480
ASOC. MUTUAL VITAL	311	6,37%	77	1,58%	388
ASOCIACIÓN MUTUAL 27 DE JUNIO	55	1,13%	0	0,00%	55
CLAVE CREDITOS	35	0,72%	8	0,16%	43
COOPERATIVA CUENCA DEL SALADO	79	1,62%	141	2,89%	220
COOPERATIVA LA PATRIOTA	195	3,99%	5	0,10%	200
CREDITOS ESCOBAR	0	0,00%	10	0,20%	10
GENESYS	0	0,00%	1525	31,24%	1525
GRAN COOPERATIVA	741	15,18%	284	5,82%	1025
TBD COOPERATIVA	310	6,35%	626	12,82%	936
TOTALES	2181	44,67%	2701	55,33%	4882

Estratificación por cuota

ESTRATIFICACION POR CUOTA							
CUOTA		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANITIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
0	2.000	615	12,60%	12,60%	7.875.112	2,46%	2,46%
2.001	4.000	1264	25,89%	38,49%	36.534.643	11,43%	13,89%
4.001	6.000	998	20,44%	58,93%	46.977.144	14,70%	28,59%
6.001	8.000	655	13,42%	72,35%	43.974.742	13,76%	42,35%
8.001	10.000	393	8,05%	80,40%	34.230.105	10,71%	53,06%
10.001	12.000	303	6,21%	86,60%	31.606.705	9,89%	62,95%
12.001	14.000	208	4,26%	90,86%	25.226.221	7,89%	70,84%
14.001	16.000	142	2,91%	93,77%	20.115.598	6,29%	77,13%
16.001	18.000	61	1,25%	95,02%	10.746.734	3,36%	80,50%
18.001	20.000	66	1,35%	96,37%	12.757.835	3,99%	84,49%
20.001	22.000	46	0,94%	97,32%	9.086.233	2,84%	87,33%
22.001	24.000	36	0,74%	98,05%	8.522.603	2,67%	90,00%
24.001	26.000	20	0,41%	98,46%	5.383.505	1,68%	91,68%
26.001	28.000	25	0,51%	98,98%	6.877.063	2,15%	93,83%
28.001	30.000	7	0,14%	99,12%	2.545.417	0,80%	94,63%
30.001	32.000	5	0,10%	99,22%	1.503.498	0,47%	95,10%
32.001	34.000	4	0,08%	99,30%	1.227.535	0,38%	95,48%
34.001	36.000	6	0,12%	99,43%	2.229.604	0,70%	96,18%
36.001	38.000	10	0,20%	99,63%	3.883.465	1,22%	97,40%
38.001	40.000	3	0,06%	99,69%	1.603.807	0,50%	97,90%
40.001	42.000	2	0,04%	99,73%	903.020	0,28%	98,18%
42.001	44.000	4	0,08%	99,82%	1.753.977	0,55%	98,73%
44.001	46.000	2	0,04%	99,86%	821.699	0,26%	98,99%
46.001	47.563	7	0,14%	100,00%	3.238.603	1,01%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		319.624.868	100,00%	

ESTRATIFICACION POR CUOTA							
CUOTA		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANITIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
0	2.000	615	12,60%	12,60%	7.639.597	2,45%	2,45%
2.001	4.000	1264	25,89%	38,49%	35.610.441	11,42%	13,87%
4.001	6.000	998	20,44%	58,93%	45.843.833	14,71%	28,58%
6.001	8.000	655	13,42%	72,35%	42.760.446	13,72%	42,30%
8.001	10.000	393	8,05%	80,40%	33.409.742	10,72%	53,02%
10.001	12.000	303	6,21%	86,60%	30.764.056	9,87%	62,88%
12.001	14.000	208	4,26%	90,86%	24.440.945	7,84%	70,73%
14.001	16.000	142	2,91%	93,77%	19.653.557	6,30%	77,03%
16.001	18.000	61	1,25%	95,02%	10.481.883	3,36%	80,39%
18.001	20.000	66	1,35%	96,37%	12.428.163	3,99%	84,38%
20.001	22.000	46	0,94%	97,32%	8.895.668	2,85%	87,23%
22.001	24.000	36	0,74%	98,05%	8.362.922	2,68%	89,92%
24.001	26.000	20	0,41%	98,46%	5.270.427	1,69%	91,61%
26.001	28.000	25	0,51%	98,98%	6.759.867	2,17%	93,78%
28.001	30.000	7	0,14%	99,12%	2.509.364	0,80%	94,58%
30.001	32.000	5	0,10%	99,22%	1.496.993	0,48%	95,06%
32.001	34.000	4	0,08%	99,30%	1.223.372	0,39%	95,45%
34.001	36.000	6	0,12%	99,43%	2.189.773	0,70%	96,16%
36.001	38.000	10	0,20%	99,63%	3.843.167	1,23%	97,39%
38.001	40.000	3	0,06%	99,69%	1.603.807	0,51%	97,90%
40.001	42.000	2	0,04%	99,73%	884.101	0,28%	98,19%
42.001	44.000	4	0,08%	99,82%	1.744.647	0,56%	98,75%
44.001	46.000	2	0,04%	99,86%	821.699	0,26%	99,01%
46.001	47.563	7	0,14%	100,00%	3.087.936	0,99%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		311.726.406	100,00%	

Estratificación por cuotas a ceder

ESTRATIFICACION POR CUOTAS A CEDER							
CUOTAS A CEDER		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
1	5	145	3,0%	3,0%	2.211.380	0,7%	0,7%
6	10	300	6,1%	9,1%	13.521.223	4,2%	4,9%
11	15	1124	23,0%	32,1%	57.048.959	17,8%	22,8%
16	20	886	18,1%	50,3%	57.620.663	18,0%	40,8%
21	25	1466	30,0%	80,3%	105.842.091	33,1%	73,9%
26	30	366	7,5%	87,8%	24.104.075	7,5%	81,5%
31	35	173	3,5%	91,4%	16.848.452	5,3%	86,7%
36	40	300	6,1%	97,5%	23.012.871	7,2%	93,9%
41	45	16	0,3%	97,8%	2.443.533	0,8%	94,7%
46	50	67	1,4%	99,2%	10.589.811	3,3%	98,0%
51	55	0	0,0%	99,2%	-	0,0%	98,0%
56	60	39	0,8%	100,0%	6.381.810	2,0%	100,0%
TOTAL		4882	100%		319.624.868	100%	

ESTRATIFICACION POR CUOTAS A CEDER							
CUOTAS A CEDER		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
1	5	145	3,0%	3,0%	1.731.014	0,6%	0,6%
6	10	300	6,1%	9,1%	11.818.033	3,8%	4,3%
11	15	1124	23,0%	32,1%	54.770.083	17,6%	21,9%
16	20	886	18,1%	50,3%	56.321.907	18,1%	40,0%
21	25	1466	30,0%	80,3%	104.298.705	33,5%	73,4%
26	30	366	7,5%	87,8%	23.885.499	7,7%	81,1%
31	35	173	3,5%	91,4%	16.629.057	5,3%	86,4%
36	40	300	6,1%	97,5%	22.971.850	7,4%	93,8%
41	45	16	0,3%	97,8%	2.408.932	0,8%	94,6%
46	50	67	1,4%	99,2%	10.541.914	3,4%	98,0%
51	55	0	0,0%	99,2%	-	0,0%	98,0%
56	60	39	0,8%	100,0%	6.349.412	2,0%	100,0%
TOTAL		4882	100%		311.726.406	100%	

Estratificación por TNA

ESTRATIFICACIÓN POR TNA							
PLAZO (meses)		CANTIDAD DE OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
50,01%	75,00%	477	9,77%	9,77%	49.514.254	15,49%	15,49%
75,01%	100,00%	456	9,34%	19,11%	35.790.532	11,20%	26,69%
100,01%	125,00%	1219	24,97%	44,08%	75.676.831	23,68%	50,37%
125,01%	150,00%	1144	23,43%	67,51%	67.549.051	21,13%	71,50%
150,01%	175,00%	1563	32,02%	99,53%	89.858.552	28,11%	99,61%
175,01%	200,00%	18	0,37%	99,90%	1.075.648	0,34%	99,95%
200,01%	203,28%	5	0,10%	100,00%	160.000	0,05%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		319.624.868	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR TNA							
PLAZO (meses)		CANTIDAD DE OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
ESTRATO INFERIOR	ESTRATO SUPERIOR	CANTIDAD	%	% ACUM	\$	%	% ACUM
50,01%	75,00%	477	9,77%	9,77%	48.137.385	15,44%	15,44%
75,01%	100,00%	456	9,34%	19,11%	34.882.766	11,19%	26,63%
100,01%	125,00%	1219	24,97%	44,08%	73.757.381	23,66%	50,29%
125,01%	150,00%	1144	23,43%	67,51%	65.857.090	21,13%	71,42%
150,01%	175,00%	1563	32,02%	99,53%	87.912.604	28,20%	99,62%
175,01%	200,00%	18	0,37%	99,90%	1.033.558	0,33%	99,95%
200,01%	203,28%	5	0,10%	100,00%	145.622	0,05%	100,00%
TOTAL		4882	100,00%		311.726.406	100,00%	

Estado de la cartera en mora y las precancelaciones

Días de Atraso	Capital Remanente al 01/08/2022 (*)	Distribución
SIN ATRASO	311.726.406	100,00%
ENTRE 32 Y 90	-	0,00%
ENTRE 91 Y 180	-	0,00%
ENTRE 181 Y 360	-	0,00%
MAYOR A 361	-	0,00%

Evolución de la originación de créditos		
Mes	Capital Originado	Cantidad de créditos Originados
202106	130.558	2
202108	500	1
202110	74.789	2
202111	189.570	9
202112	475.312	13
202201	5.398.524	128
202202	11.459.613	232
202203	85.046.264	1214
202204	74.663.808	1100
202205	54.913.321	1023
202206	59.665.162	836
202207	27.607.447	322
TOTALES	319.624.868	4882

(*) Importes de cada crédito al momento de la Fecha de Corte.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos Fideicomitados que conforman el Fideicomiso contenido en un CDROM identificado con el nombre "FF CLAVE SERIES III Archivo de la Cartera" que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Prospecto, en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs.

DETALLE DE LOS AGENTES RECAUDADORES

Agente Recaudador	Código de descuento	Titular del Código de Descuento	Capital a Cobrar	%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados municipales de la Provincia de Rio Negro	Asociación Mutual de Servidores Públicos de Río Negro	20.593.355	6,61%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut	Asociación Mutual de Afiliados a Seros de Chubut (AMASECH)	2.113.878	0,68%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Personal de Empresas de Telecomunicaciones	Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires (AMTELBA)	1.796.547	0,58%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Tucumán	Asociación Mutual de la Policía de Tucumán	1.210.691	0,39%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza	Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR)	1.172.109	0,38%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cód. Empleados Públicos del Gobierno de la Provincia de Mendoza	Asociación Mutual del Personal de la obra de empleados públicos(MUPOSEP)	501.483	0,16%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de San Juan	Asociación Trabajadores del Estado (ATE San Juan)	23410	0,01%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Chaco	Asociación Mutual Grow	145.000	0,05%
Amargot Créditos y Servicios S.A.	Cod. Empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe	Asociación Mutual Combatientes de Malvinas	630.647	0,20%
Asociación Mutual 27 de Junio	Cód. Empleados de la Administración Pública Nacional	Asociación Mutual 27 de Junio	9.845.525	3,16%
Asociación Mutual Vital	Cód. Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza	Asociación Mutual Vital	19.188.340	6,16%
Clave Créditos S.A.	Cód. Empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Asociación Mutual Buenos Aires Salud	101.900	0,03%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Empleados del Poder Judicial de la Nación	Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJIN)	14.453.152	4,64%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Neuquén	Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN Neuquén)	5.134.983	1,65%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut	Asociación Mutual de Afiliados a Seros de Chubut	3.331.800	1,07%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Personal de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza	Asociación Mutual del Personal de la Obra Social de Empleados Públicos (MUPOSEP)	2.785.477	0,89%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	970.960	0,31%
Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda.	Cod. Empleados municipales de la Provincia de Rio Negro	Mutual de Servidores Públicos de Rio Negro	1.022.590	0,33%
Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda.	Cod. Empleados de la Administración Pública Nacional	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda.	28.506.683	9,14%
Créditos Escobar S.A.	Cód. Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut	Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)	603.009	0,19%
Genesys S.A.	Cód. Empleados del Gobierno de la Provincia de La Rioja	Genesys S.A.	74.090.673	23,77%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cód. Empleados del Gobierno de la provincia de Neuquén	Unión de Personal civil de la nación (UPCN Neuquén)	42.369.198	13,59%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Tucumán	Asociación Mutual de la Policía de Tucumán	14.620.707	4,69%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cod. Empleados de la Universidad Nacional de Tucumán	Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	12.114.140	3,89%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Mendoza	Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR)	4.344.636	1,39%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cod. Personal de PAMI	Mutual del Personal de PAMI del Interior (AMUPPI)	1.781.738	0,57%
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda.	Cód. Empleados del Gobierno de la Provincia de Chubut	Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)	449.098	0,14%
Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales "18 de Diciembre"	Cód. Personal Retirado del Servicio Penitenciario Federal	Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales "18 de Diciembre"	2.737.575	0,88%
Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales "18 de Diciembre"	Cod. Personal retirado del Penitenciaria, PFA, Prefectura y Gendarmería	Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales "18 de Diciembre"	38.429	0,01%
TBD Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.	Cod. Empleados del Gobierno de la Provincia de Rio Negro	Asociación Mutual Valle Inferior	45.048.675	14,45%

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo de Fondos Teórico				
Mes	Cobranza (Capital + Interés)	Gastos e Impuestos	Incobrab. y Precanc.	Saldo Disponible
jul 22 - nov 22	92.895.436	7.409.094	1.857.909	83.628.433
dic-22	33.040.270	2.734.335	660.805	29.645.129
ene-23	32.994.520	2.913.998	659.890	29.420.632
feb-23	32.964.641	2.669.418	659.293	29.635.929
mar-23	32.949.025	2.494.572	658.981	29.795.473
abr-23	32.920.129	2.770.520	658.403	29.491.206
may-23	32.848.123	2.450.733	656.962	29.740.427
jun-23	32.321.978	2.402.545	646.440	29.272.993
jul-23	31.807.807	2.561.827	636.156	28.609.824
ago-23	30.962.431	2.242.205	619.249	28.100.977
sep-23	29.585.309	2.138.851	591.706	26.854.751
oct-23	28.377.211	2.288.237	567.544	25.521.430
nov-23	27.402.612	2.009.056	548.052	24.845.504
dic-23	25.307.410	1.942.803	506.148	22.858.458
ene-24	22.914.212	2.154.447	458.284	20.301.481
feb-24	21.707.173	1.754.738	434.143	19.518.292
mar-24	20.298.133	1.639.480	405.963	18.252.690
abr-24	19.108.906	1.900.897	382.178	16.825.831
may-24	18.544.992	1.513.955	370.900	16.660.138
jun-24	16.724.818	1.429.437	334.496	14.960.885
jul-24	13.569.636	1.611.233	271.393	11.687.010
ago-24	11.377.492	1.212.235	227.550	9.937.707
sep-24	9.364.434	1.131.551	187.289	8.045.595
oct-24	7.075.743	1.358.627	141.515	5.575.601
nov-24	6.593.549	1.020.264	131.871	5.441.414
dic-24	6.029.638	1.105.311	120.593	4.803.735
ene-25	5.534.662	1.398.165	110.693	4.025.804
feb-25	5.048.866	1.057.681	100.977	3.890.207
mar-25	4.720.801	1.229.752	94.416	3.396.632
abr-25	4.375.366	1.533.923	87.507	2.753.936
may-25	4.282.849	1.203.370	85.657	2.993.822
jun-25	3.957.062	1.530.618	79.141	2.347.302
jul-25	3.311.505	1.817.175	66.230	1.428.100
ago-25	3.142.008	1.491.192	62.840	1.587.976
sep-25	2.579.081	2.053.356	51.582	474.144
oct-25	2.033.506	2.346.843	40.670	-354.007
nov-25	1.755.232	34.937	35.105	1.685.190
dic-25	1.566.663	30.220	31.333	1.505.109
ene-26	1.270.989	28.230	25.420	1.217.340
feb-26	1.144.317	25.602	22.886	1.095.829
mar-26	1.149.588	20.741	22.992	1.105.855
abr-26	1.155.163	19.969	23.103	1.112.091
may-26	1.152.486	16.510	23.050	1.112.926
jun-26	1.018.323	14.263	20.366	983.693
jul-26	693.639	11.871	13.873	667.895
ago-26	675.779	10.522	13.516	651.741
sep-26	589.403	8.943	11.788	568.672
oct-26	355.843	7.646	7.117	341.080
nov-26	350.875	7.049	7.018	336.809
dic-26	353.258	5.993	7.065	340.200
ene-27	355.775	5.275	7.116	343.385
feb-27	358.434	4.332	7.169	346.933
mar-27	361.243	3.055	7.225	350.964
abr-27	364.210	2.310	7.284	354.616
may-27	367.337	1.207	7.347	358.783
jun-27	264.844	337	5.297	259.210
jul-27	23.224	23	464	22.736
Total	\$ 723.997.961	\$ 72.781.482	\$ 14.479.959	\$ 636.736.520

Factibilidad a Tasa Mínima

Mes	Cobranza (Capital + Interés)	Gastos e Impuestos	Incobrab. y Precanc.	Pago de Capital VDF	Pago de Interés VDF	Pago Total VDF	Disponible
jul-22 a nov-22	92.895.436	7.409.094	1.857.909	65.775.929	17.852.504	83.628.433	0
dic-22	33.040.270	2.734.335	660.805	15.629.554	14.015.575	29.645.129	0
ene-23	32.994.520	2.913.998	659.890	16.316.781	13.103.851	29.420.632	0
feb-23	32.964.641	2.669.418	659.293	17.483.891	12.152.038	29.635.929	0
mar-23	32.949.025	2.494.572	658.981	18.663.328	11.132.145	29.795.473	0
abr-23	32.920.129	2.770.520	658.403	19.447.755	10.043.451	29.491.206	0
may-23	32.848.123	2.450.733	656.962	20.831.429	8.908.998	29.740.427	0
jun-23	32.321.978	2.402.545	646.440	21.579.161	7.693.832	29.272.993	0
jul-23	31.807.807	2.561.827	636.156	22.174.777	6.435.047	28.609.824	0
ago-23	30.962.431	2.242.205	619.249	22.959.458	5.141.519	28.100.977	0
sep-23	29.585.309	2.138.851	591.706	23.052.534	3.802.217	26.854.751	0
oct-23	28.377.211	2.288.237	567.544	23.063.944	2.457.486	25.521.430	0
nov-23	27.402.612	2.009.056	548.052	19.064.382	5.781.122	24.845.504	0
dic-23	25.307.410	1.942.803	506.148	10.573.298	12.285.160	22.858.458	0
ene-24	22.914.212	2.154.447	458.284	9.894.541	585.427	10.479.968	9.821.513
feb-24	21.707.173	1.754.738	434.143	-	-	-	19.518.292
mar-24	20.298.133	1.639.480	405.963	-	-	-	18.252.690
abr-24	19.108.906	1.900.897	382.178	-	-	-	16.825.831
may-24	18.544.992	1.513.955	370.900	-	-	-	16.660.138
jun-24	16.724.818	1.429.437	334.496	-	-	-	14.960.885
jul-24	13.569.636	1.611.233	271.393	-	-	-	11.687.010
ago-24	11.377.492	1.212.235	227.550	-	-	-	9.937.707
sep-24	9.364.434	1.131.551	187.289	-	-	-	8.045.595
oct-24	7.075.743	1.358.627	141.515	-	-	-	5.575.601
nov-24	6.593.549	1.020.264	131.871	-	-	-	5.441.414
dic-24	6.029.638	1.105.311	120.593	-	-	-	4.803.735
ene-25	5.534.662	1.398.165	110.693	-	-	-	4.025.804
feb-25	5.048.866	1.057.681	100.977	-	-	-	3.890.207
mar-25	4.720.801	1.229.752	94.416	-	-	-	3.396.632
abr-25	4.375.366	1.533.923	87.507	-	-	-	2.753.936
may-25	4.282.849	1.203.370	85.657	-	-	-	2.993.822
jun-25	3.957.062	1.530.618	79.141	-	-	-	2.347.302
jul-25	3.311.505	1.817.175	66.230	-	-	-	1.428.100
ago-25	3.142.008	1.491.192	62.840	-	-	-	1.587.976
sep-25	2.579.081	2.053.356	51.582	-	-	-	474.144
oct-25	2.033.506	2.346.843	40.670	-	-	-	-354.007
nov-25	1.755.232	34.937	35.105	-	-	-	1.685.190
dic-25	1.566.663	30.220	31.333	-	-	-	1.505.109
ene-26	1.270.989	28.230	25.420	-	-	-	1.217.340
feb-26	1.144.317	25.602	22.886	-	-	-	1.095.829
mar-26	1.149.588	20.741	22.992	-	-	-	1.105.855
abr-26	1.155.163	19.969	23.103	-	-	-	1.112.091
may-26	1.152.486	16.510	23.050	-	-	-	1.112.926
jun-26	1.018.323	14.263	20.366	-	-	-	983.693
jul-26	693.639	11.871	13.873	-	-	-	667.895
ago-26	675.779	10.522	13.516	-	-	-	651.741
sep-26	589.403	8.943	11.788	-	-	-	568.672
oct-26	355.843	7.646	7.117	-	-	-	341.080
nov-26	350.875	7.049	7.018	-	-	-	336.809
dic-26	353.258	5.993	7.065	-	-	-	340.200
ene-27	355.775	5.275	7.116	-	-	-	343.385
feb-27	358.434	4.332	7.169	-	-	-	346.933
mar-27	361.243	3.055	7.225	-	-	-	350.964
abr-27	364.210	2.310	7.284	-	-	-	354.616
may-27	367.337	1.207	7.347	-	-	-	358.783
jun-27	264.844	337	5.297	-	-	-	259.210
jul-27	23.224	23	464	-	-	-	22.736
Total	\$ 723.997.961	\$ 72.781.482	\$ 14.479.959	\$ 326.510.762	\$ 131.390.372	\$ 457.901.134	\$ 178.835.387

Factibilidad a Tasa Máxima

Mes	Cobranza (Capital + Interés)	Gastos e Impuestos	Incobrab. y Precanc.	Pago de Capital VDF	Pago de Interés VDF	Pago Total VDF	Disponible
jul-22 a nov-22	92.895.436	7.409.094	1.857.909	65.775.929	17.852.504	83.628.433	0
dic-22	33.040.270	2.734.335	660.805	13.226.884	16.418.245	29.645.129	0
ene-23	32.994.520	2.913.998	659.890	13.906.224	15.514.408	29.420.632	0
feb-23	32.964.641	2.669.418	659.293	15.071.780	14.564.149	29.635.929	0
mar-23	32.949.025	2.494.572	658.981	16.261.229	13.534.244	29.795.473	0
abr-23	32.920.129	2.770.520	658.403	17.068.146	12.423.060	29.491.206	0
may-23	32.848.123	2.450.733	656.962	18.483.690	11.256.737	29.740.427	0
jun-23	32.321.978	2.402.545	646.440	19.279.309	9.993.684	29.272.993	0
jul-23	31.807.807	2.561.827	636.156	19.933.559	8.676.265	28.609.824	0
ago-23	30.962.431	2.242.205	619.249	20.786.839	7.314.138	28.100.977	0
sep-23	29.585.309	2.138.851	591.706	20.961.047	5.893.704	26.854.751	0
oct-23	28.377.211	2.288.237	567.544	21.060.064	4.461.366	25.521.430	0
nov-23	27.402.612	2.009.056	548.052	21.823.242	3.022.262	24.845.504	0
dic-23	25.307.410	1.942.803	506.148	21.327.451	1.531.007	22.858.458	0
ene-24	22.914.212	2.154.447	458.284	2.062.643	18.238.838	20.301.481	0
feb-24	21.707.173	1.754.738	434.143	18.170.737	1.347.555	19.518.292	0
mar-24	20.298.133	1.639.480	405.963	1.311.989	90.746	1.402.735	16.849.955
abr-24	19.108.906	1.900.897	382.178	-	-	-	16.825.831
may-24	18.544.992	1.513.955	370.900	-	-	-	16.660.138
jun-24	16.724.818	1.429.437	334.496	-	-	-	14.960.885
jul-24	13.569.636	1.611.233	271.393	-	-	-	11.687.010
ago-24	11.377.492	1.212.235	227.550	-	-	-	9.937.707
sep-24	9.364.434	1.131.551	187.289	-	-	-	8.045.595
oct-24	7.075.743	1.358.627	141.515	-	-	-	5.575.601
nov-24	6.593.549	1.020.264	131.871	-	-	-	5.441.414
dic-24	6.029.638	1.105.311	120.593	-	-	-	4.803.735
ene-25	5.534.662	1.398.165	110.693	-	-	-	4.025.804
feb-25	5.048.866	1.057.681	100.977	-	-	-	3.890.207
mar-25	4.720.801	1.229.752	94.416	-	-	-	3.396.632
abr-25	4.375.366	1.533.923	87.507	-	-	-	2.753.936
may-25	4.282.849	1.203.370	85.657	-	-	-	2.993.822
jun-25	3.957.062	1.530.618	79.141	-	-	-	2.347.302
jul-25	3.311.505	1.817.175	66.230	-	-	-	1.428.100
ago-25	3.142.008	1.491.192	62.840	-	-	-	1.587.976
sep-25	2.579.081	2.053.356	51.582	-	-	-	474.144
oct-25	2.033.506	2.346.843	40.670	-	-	-	-354.007
nov-25	1.755.232	34.937	35.105	-	-	-	1.685.190
dic-25	1.566.663	30.220	31.333	-	-	-	1.505.109
ene-26	1.270.989	28.230	25.420	-	-	-	1.217.340
feb-26	1.144.317	25.602	22.886	-	-	-	1.095.829
mar-26	1.149.588	20.741	22.992	-	-	-	1.105.855
abr-26	1.155.163	19.969	23.103	-	-	-	1.112.091
may-26	1.152.486	16.510	23.050	-	-	-	1.112.926
jun-26	1.018.323	14.263	20.366	-	-	-	983.693
jul-26	693.639	11.871	13.873	-	-	-	667.895
ago-26	675.779	10.522	13.516	-	-	-	651.741
sep-26	589.403	8.943	11.788	-	-	-	568.672
oct-26	355.843	7.646	7.117	-	-	-	341.080
nov-26	350.875	7.049	7.018	-	-	-	336.809
dic-26	353.258	5.993	7.065	-	-	-	340.200
ene-27	355.775	5.275	7.116	-	-	-	343.385
feb-27	358.434	4.332	7.169	-	-	-	346.933
mar-27	361.243	3.055	7.225	-	-	-	350.964
abr-27	364.210	2.310	7.284	-	-	-	354.616
may-27	367.337	1.207	7.347	-	-	-	358.783
jun-27	264.844	337	5.297	-	-	-	259.210
jul-27	23.224	23	464	-	-	-	22.736
Total	\$ 723.997.961	\$ 72.781.482	\$ 14.479.959	\$ 326.510.762	\$ 162.132.912	\$ 488.643.674	\$ 148.092.847

Al 18 de octubre de 2022 las Cobranzas ascienden a \$71.423.736.-
(Pesos treinta y siete millones ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho).

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo (que es el utilizado para determinar el precio de los VDF en la oferta pública, el Fondo de Liquidez inicial y siguientes)

Fecha de pago	VDF A a Tasa Mínima			
	Capital	Interés	Total	Saldo
15/11/2022	\$ 65.775.929	\$ 17.852.504	\$ 83.628.433	\$ 240.266.994
15/12/2022	\$ 15.629.554	\$ 14.015.575	\$ 29.645.129	\$ 224.637.440
15/1/2023	\$ 16.316.781	\$ 13.103.851	\$ 29.420.632	\$ 208.320.659
15/2/2023	\$ 17.483.891	\$ 12.152.038	\$ 29.635.929	\$ 190.836.768
15/3/2023	\$ 18.663.328	\$ 11.132.145	\$ 29.795.473	\$ 172.173.440
15/4/2023	\$ 19.447.755	\$ 10.043.451	\$ 29.491.206	\$ 152.725.685
15/5/2023	\$ 20.831.429	\$ 8.908.998	\$ 29.740.427	\$ 131.894.256
15/6/2023	\$ 21.579.161	\$ 7.693.832	\$ 29.272.993	\$ 110.315.095
15/7/2023	\$ 22.174.777	\$ 6.435.047	\$ 28.609.824	\$ 88.140.318
15/8/2023	\$ 22.959.458	\$ 5.141.519	\$ 28.100.977	\$ 65.180.860
15/9/2023	\$ 23.052.534	\$ 3.802.217	\$ 26.854.751	\$ 42.128.326
15/10/2023	\$ 23.063.944	\$ 2.457.486	\$ 25.521.430	\$ 19.064.382
15/11/2023	\$ 19.064.382	\$ 1.112.089	\$ 20.176.471	\$ -
Total	\$ 306.042.923	\$ 113.850.752	\$ 419.893.675	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 70,00%.

Fecha de pago	VDF B a Tasa Mínima			
	Capital	Interés	Total	Saldo
15/11/2023	\$ -	\$ 4.669.033	\$ 4.669.033	\$ 20.467.839
15/12/2023	\$ 10.573.298	\$ 12.285.160	\$ 22.858.458	\$ 9.894.541
15/1/2024	\$ 9.894.541	\$ 585.427	\$ 10.479.968	\$ -
Total	\$ 20.467.839	\$ 17.539.620	\$ 38.007.459	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 71,00%.

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Fecha de pago	VDF A a Tasa Máxima			
	Capital	Interés	Total	Saldo
15/11/2022	\$ 65.775.929	\$ 17.852.504	\$ 83.628.433	\$ 240.266.994
15/12/2022	\$ 13.226.884	\$ 16.418.245	\$ 29.645.129	\$ 227.040.110
15/1/2023	\$ 13.906.224	\$ 15.514.408	\$ 29.420.632	\$ 213.133.886
15/2/2023	\$ 15.071.780	\$ 14.564.149	\$ 29.635.929	\$ 198.062.106
15/3/2023	\$ 16.261.229	\$ 13.534.244	\$ 29.795.473	\$ 181.800.877
15/4/2023	\$ 17.068.146	\$ 12.423.060	\$ 29.491.206	\$ 164.732.731
15/5/2023	\$ 18.483.690	\$ 11.256.737	\$ 29.740.427	\$ 146.249.041
15/6/2023	\$ 19.279.309	\$ 9.993.684	\$ 29.272.993	\$ 126.969.732
15/7/2023	\$ 19.933.559	\$ 8.676.265	\$ 28.609.824	\$ 107.036.173
15/8/2023	\$ 20.786.839	\$ 7.314.138	\$ 28.100.977	\$ 86.249.334
15/9/2023	\$ 20.961.047	\$ 5.893.704	\$ 26.854.751	\$ 65.288.287
15/10/2023	\$ 21.060.064	\$ 4.461.366	\$ 25.521.430	\$ 44.228.223
15/11/2023	\$ 21.823.242	\$ 3.022.262	\$ 24.845.504	\$ 22.404.981
15/12/2023	\$ 21.327.451	\$ 1.531.007	\$ 22.858.458	\$ 1.077.530
15/1/2024	\$ 1.077.530	\$ 73.631	\$ 1.151.161	\$ -

Total	\$ 306.042.923	\$ 142.529.404	\$ 448.572.327	
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	--

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 82,00%, con excepción del primer servicio que se tomará una tasa del 70,00% nominal anual.

Fecha de pago	VDF B a Tasa Máxima			
	Capital	Interés	Total	Saldo
15/1/2024	\$ 985.113	\$ 18.165.207	\$ 19.150.320	\$ 19.482.726
15/2/2024	\$ 18.170.737	\$ 1.347.555	\$ 19.518.292	\$ 1.311.989
15/3/2024	\$ 1.311.989	\$ 90.746	\$ 1.402.735	\$ -

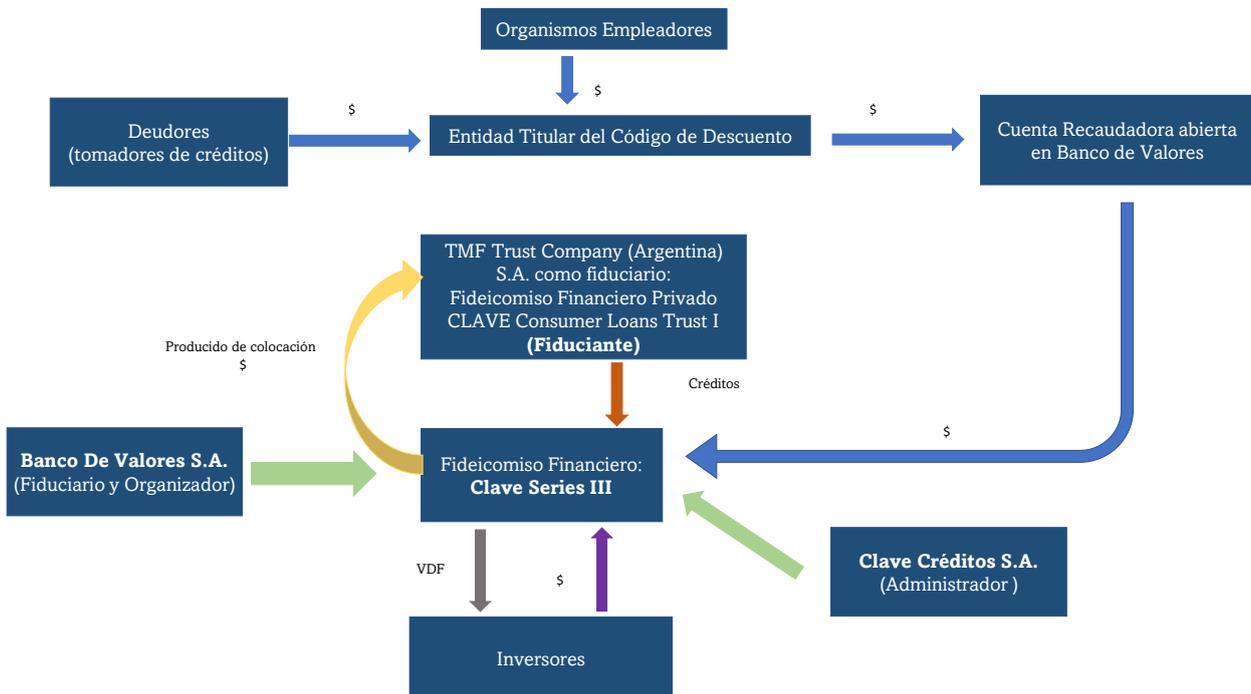
Total	\$ 20.467.839	\$ 19.603.508	\$ 40.071.347	
--------------	----------------------	----------------------	----------------------	--

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria se ha expresado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento 83,00%, con excepción del primer servicio que se tomará una tasa del 71,00% nominal anual.

Para el armado del cuadro de pago de Servicios, tanto a tasa mínima como a tasa máxima, se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el Decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 72.781.482 siendo el monto estimado del impuesto a los ingresos brutos (“IIBB”) de \$21.300.162, incluidos ya en el monto de impuestos y gastos estimados antes referido; y (ii) la incobrabilidad y precancelaciones estimadas por la suma de \$14.479.959. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 12,05% del flujo de fondos de los Créditos Fideicomitados. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen –a modo enunciativo– la remuneración del Fiduciario, de los Auditores Externos, del Agente de Administración y Cobro, aranceles de los mercados, entre otros.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



1. Los créditos cedidos al Fideicomiso Privado Clave consisten en préstamos personales originados y concertados por los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave a personas residentes en la República Argentina.
2. Los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave ceden fiduciariamente los mismos al Fideicomiso Privado Clave.
3. Los deudores de los créditos cedidos al Fideicomiso Privado Clave deberán realizar los pagos de las cuotas a través de “códigos de descuento”.
4. Los Agentes Recaudadores deberán transferir los montos de la cobranza a la cuenta bancaria abierta a nombre de Banco de Valores S.A. que sea notificada (la “Cuenta Recaudadora”).
5. Clave Créditos S.A., como administrador del Fideicomiso Privado Clave deberá informar a Banco de Valores S.A. (i) qué porción de los fondos de la cobranza depositados en la Cuenta Recaudadora corresponden al Fideicomiso Privado Clave, y, en ese sentido, instruir a Banco de Valores S.A. a que transfiera los mismos a la cuenta de cobranzas del Fideicomiso Privado Clave y (ii) qué porción de los fondos de la cobranza depositados en la Cuenta Recaudadora corresponden al Fideicomiso, y, en ese sentido, instruir a Banco de Valores S.A. a que transfiera los mismos a la Cuenta Fiduciaria (según dicho término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso).

XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV (N.T 2013 res. Gral. 622/13 y modificatorias), a través del sistema informático BYMA PRIMARIAS de BYMA (“BYMA PRIMARIAS”), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., Macro Securities S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de BYMA y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el valor en pesos de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“*road shows*”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores o los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”). Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS, que a partir de ese momento serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes, en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3(tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará con la debida antelación suficiente mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales

podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50,00% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50,00% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50,00% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante - considerando criterios objetivos- podrá establecer para cada clase, una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria

considerando el interés mínimo.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos Fideicomitidos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50,00% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50,00% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle a los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente

Los Colocadores no son responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema BYMA PRIMARIAS. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17, 30E/17, 134/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en BYMA y negociarse en el MAE, como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. Por lo tanto, los Valores Fiduciarios sólo podrán ser adquiridos y transmitidos en los mercados primarios por Inversores Calificados. Los oferentes iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial. Los Colocadores junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos a los que se encuentran sujetos los Fideicomisos Financieros

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato.

Por medio de la Ley N° 27.630 publicada el 16 de junio de 2021 en el Boletín Oficial, se modificó la alícuota dispuesta en el citado artículo 73 de la LIG, aplicable a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, estableciéndose una escala progresiva con tasas que ascienden desde el 25% al 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada, y la aplicación de una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades que efectúen los sujetos allí comprendidos a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior (conforme se define más abajo), independientemente del período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición a los mencionados accionistas.

Las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidas en el inciso e) del artículo 6 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la CNV y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

Por su parte, el Decreto N° 382/2019 aclaró que los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en los párrafos anteriores, los inversores son quienes deberán

incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso dependiendo siempre de su condición de persona humana residente fiscal argentina, Entidad Argentina (conforme se define más abajo) o Beneficiario del Exterior.

Al respecto, el citado decreto dispuso que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, éstas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales de la Argentina, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición de dichos inversores, en proporción al porcentaje de participación que posean en el fideicomiso financiero, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta.

Por su parte, en el caso de que los titulares de los Certificados de Participación sean Entidades Argentinas, deberá ponerse en conocimiento de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del fideicomiso financiero, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto.

En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de los Certificados de Participación fueran Beneficiarios del Exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención según corresponda, en la medida en que las ganancias distribuidas por el fideicomiso resulten gravadas para dichos beneficiarios.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.260, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se deroga para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el fideicomiso financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida y/o incrementada o la aplicación de una exención.

El artículo 83 inciso a) de la Ley N° 24.441 establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación como así también las correspondientes a sus garantías de los títulos representativos de deuda y de certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos, que se constituyan para la titulación de activos. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley N° 24.441 dispone que a los efectos del IVA, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de

sujeto pasivo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en cualquier otra jurisdicción provincial -indistintamente del resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice-, se encuentra gravado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (en adelante “ISIB”). En consecuencia, en la medida que cada Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado con el ISIB en las legislaciones fiscales de las jurisdicciones argentinas, resultará sujeto pasivo del tributo.

El impuesto se determinará sobre la base imponible gravada por la legislación fiscal involucrada y la alícuota que pudiera aplicarse para esa actividad.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el apartado 6) del artículo 10 de su Código Fiscal, determina que *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria: “6) Los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía”.*

Por su parte, el artículo 209 de ese mismo ordenamiento fiscal, dispone que en los fideicomisos los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Los ingresos brutos obtenidos por cada Fideicomiso se asignarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que no se obtengan ingresos o efectúen gastos en distintas jurisdicciones provinciales, caso en el que deviene aplicable el Convenio Multilateral por medio del cual se distribuye la base imponible entre las distintas jurisdicciones correspondientes (el artículo 2° del Convenio establece que los ingresos brutos totales obtenidos por los sujetos alcanzados por sus disposiciones serán distribuidos en base a un coeficiente determinado por cada jurisdicción, en función de los ingresos y gastos atribuibles a la misma.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal 2021, suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias -excepto la Ciudad de Buenos Aires - acordaron (i) aplicar exenciones y nuevas alícuotas máximas para ciertas actividades, (ii) no aplicar alícuotas adicionales por sobre las establecidas para este tributo y (iii) dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas en los acuerdos antes mencionados, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo cumplimiento se haya efectivizado a la fecha del Consenso Fiscal 2021 así como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. El Consenso Fiscal 2021 producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de las jurisdicciones que no lo suscribieron al día de su firma.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de percepción del ISIB los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Por medio de la firma del “Consenso Fiscal 2021”, se asumió el compromiso de procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Las cuentas bancarias abiertas en instituciones financieras regidas por la Ley N° 21.526 de los fideicomisos financieros se encuentran alcanzadas por el presente tributo en tanto no resulte de aplicación una exención particular.

De acuerdo al artículo 10, inciso c del Decreto 380/01, existe una exención para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública. A efectos de gozar de la exención referida se debe realizar la respectiva inscripción de las cuentas bancarias en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” conforme trámite dispuesto por Resolución General (AFIP) N° 3900/16.

Señalamos que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 796/2021 las exenciones previstas en el Decreto N° 380/2001 y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

El artículo 13 del Decreto N° 780/1995 establece que: *“Quienes con arreglo a la Ley N° 24.441 asuman la calidad de fiduciarios, quedan comprendidos en las disposiciones del artículo 16, inciso e) de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el importe que resulte de aplicar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales sobre el valor de los bienes integrantes del fondo, determinado con arreglo a las disposiciones del Título VI de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, sin considerar el mínimo exento previsto en el artículo 24 de dicha norma legal. Los bienes entregados por los fiduciarios, personas físicas o sucesiones indivisas, no integrarán la base que las mismas deben considerar a efectos de la determinación del impuesto. Si el fiduciario fuera una empresa, dichos bienes no integrarán su capital a efectos de determinar la valuación que deben computar aquellos sujetos.*

Para el caso de fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, no regirá lo dispuesto en el párrafo anterior, y en tal supuesto, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda deberán computar los mismos para la determinación del impuesto sobre los bienes personales, aplicando las normas de valuación pertinentes contenidas en el Título VI de la ley mencionada en el párrafo anterior.”

Por su parte, el Decreto N° 382/2019 dispone que a efectos de la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales, los inversores deberán considerar la tenencia de los certificados de participación del fideicomiso, al 31 de diciembre de cada año, siendo de aplicación, según corresponda, las disposiciones de los incisos i) y del k), del artículo 22 o las del cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del impuesto.

Finalmente, destacamos que mediante el artículo 2° de la Ley N° 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021, se dispuso una exención para los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del CCCN, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

El Decreto N° 621/2021 define como activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75,00%) del total de las inversiones del fideicomiso financiero.

Asimismo, se establece que no se tendrá por cumplido el porcentaje antes mencionado si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta días en un año calendario cuando se trate de certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su

constitución.

La CNV emitió la Resolución General N° 917 mediante la cual reglamentó la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27.638 y del Decreto N° 621/2021. En lo que refiere al Impuesto sobre los Bienes Personales dispuso el listado de aquellos instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en la exención del inciso j) del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. Además, se dispone que los fiduciarios financieros que administren, fideicomisos financieros que cumplan con el porcentaje y demás condiciones indicadas en el segundo artículo sin número a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales deberán presentar, a través de la “Autopista De La Información Financiera” y con carácter de declaración jurada, el Formulario “DDJJ RG 621/2021” correspondiente a cada uno dichos instrumentos, con fecha de cierre al último día de cada año calendario, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles de finalizado el mismo.

Debe destacarse que, en el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarían aplicables en función de que el principal activo fideicomitado, tal como se encontraría compuesto, lo constituyen derechos crediticios, y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3,00% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo de carácter provincial, que también se aplica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y grava en general, los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue fijada en el 1,00% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,60%.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 347 del Código Fiscal (t.o. 2022) expresa: “*En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso*”.

Cabe aclarar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de los supuestos enumerados en el artículo 364 del Código Fiscal (T.O. 2022), están exentos del IS los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, salvo que (i) en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicitare la autorización ante CNV para la oferta pública de dichos valores, (ii) la colocación de los mismos no se realizara en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada. El incumplimiento de estos requisitos generará el decaimiento del beneficio. Asimismo, dicha jurisdicción también exige a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, siempre que la colocación de estos se realice en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de dicha autorización.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que exigen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

1.9. Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 estableció un régimen de percepción aplicable sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG. La percepción aplicable, conforme la última modificación establecida por la Resolución General (AFIP) N° 5232/2022, varía en función de la calidad de las operaciones celebradas, resultando de aplicación la alícuota del treinta y cinco (35,00%) por ciento para las detalladas en el inciso a) del artículo 39, o del cuarenta y cinco (45%) por ciento para los supuestos enumerados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 39, ambos de la Ley N° 27.541, procedente sobre los montos en pesos de tales operaciones.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, esta resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales.

II. Impuestos aplicables a los inversores de los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses) bajo los Valores de Deuda Fiduciaria

Personas humanas residentes fiscales en Argentinas

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG por lo que conforme al texto vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma comprende a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la mencionada exención se ha restablecido la vigencia - entre otras normas - del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública (i.e. los Valores de Deuda Fiduciaria) y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos. En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG.

Adicionalmente, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1 de la Ley N° 27.638 la exención establecida en el inciso h) del artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso h) del artículo

26 de la LIG. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG, incorporando un artículo a continuación del artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG. En tal sentido, se dispone que los instrumentos en moneda nacional mencionados en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

También quedan comprendidos en el beneficio indicado en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Por su parte, la Comisión Nacional de Valores y la AFIP, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo la última entidad mencionada la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten lo señalado en el citado artículo de la LIG.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la LIG, así como parte de las disposiciones del artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del periodo fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en valores representativos de deuda (i.e. tal como sería el caso de los Valores de Deuda Fiduciaria) entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de los Valores de Deuda Fiduciaria que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la LIG¹ (las “Entidades Argentinas”).

Tal como se ha señalado más arriba, por medio de la Ley N° 27.630 se modificó la alícuota aplicable a las Entidades Argentinas, a partir de los periodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, estableciéndose una escala progresiva con tasas que ascienden desde el 25% al 35% dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada y la aplicación de una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades que efectúen dichos sujetos a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior, independientemente

¹ En general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación - excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG.

del período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición a los mencionados accionistas.

Los montos de ganancia neta imponible acumulada fijados como parámetro en la escala progresiva se ajustan anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Las sumas así determinadas resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022, contempladas por la Resolución General (AFIP) N°5168 son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$7.604.948,57, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$7.604.948,57 hasta \$76.049.485,68, se abonará \$1.901.237,14 más 30% sobre el excedente de \$7.604.948,57; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$76.049.485,68, se abonará \$22.434.592,28 más 35% sobre el excedente de \$76.049.485,68.

Beneficiarios del Exterior

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, colocados por oferta pública, obtenidos por los sujetos comprendidos en el Título V de la LIG, que refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”), según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG. La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG el cual expresa: “*A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo*”.

Ese listado ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siendo tales jurisdicciones las siguientes: Bosnia y Herzegovina, Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Isla de Sark, Isla Santa Elena, Islas Salomón, Los Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Montenegro, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Suazilandia, Reino de Tailandia, Reino de Tonga, Reino Hachemita de Jordania, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Argelina Democrática y Popular, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Botsuana, República de Burundi, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kenia, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Liberia, República de Madagascar, República de Malawi, República de Maldivas, República de Malí, República de Mozambique, República de Namibia, República de Nicaragua, República de Palaos, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República del Chad, República del Níger, República del Paraguay, República del Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor Oriental, República del Congo, República Democrática del Congo, República Democrática Federal de Etiopía, República Democrática Popular Lao, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Islámica de Mauritania, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Sultanato de Omán, Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán da Cunha, Tuvalu, Unión de las Comoras. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación

en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma comprende a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A los efectos de dicha exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (T.O. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Conforme se indicara más arriba, de conformidad con las modificaciones introducidas por el artículo 1 de la Ley N° 27.638 la exención establecida en el inciso h) del artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso h) del artículo 26 de la LIG. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG, incorporando un artículo a continuación del artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG. En cuanto a los requisitos exigidos para que opere la exención, remitimos a las consideraciones vertidas en el apartado II.1. referido a Impuesto a las Ganancias aplicable a rendimientos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria para el supuesto de personas humanas residentes.

Los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes están sujetos a tributación sobre los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a las normas establecidas en la LIG. Al respecto, recomendamos a dichos sujetos consultar con sus asesores impositivos.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

Personas humanas residentes fiscales en Argentina

Cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG por lo que conforme al texto vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma comprende a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la citada exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de LIG que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los Valores de Deuda Fiduciaria como a los Certificados de Participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de

Participación.

Tal como se ha señalado más arriba, por medio de la Ley N° 27.360 se modificó la alícuota aplicable a las Entidades Argentinas, a partir de los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, estableciéndose una escala progresiva con tasas que ascienden desde el 25% al 35% dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada y la aplicación de una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades que efectúen dichos sujetos a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior, independientemente del período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición a los mencionados accionistas.

Beneficiarios del Exterior

Conforme el cuarto párrafo del artículo 26 inciso u) de la LIG, se encuentran exentos del impuesto los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN colocados con oferta pública en la medida en que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo al último párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, se exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los Certificados de Participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma comprende a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la citada exención se ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (T.O. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes están sujetos a tributación sobre los resultados por venta de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación de acuerdo a las normas establecidas en la LIG. Al respecto, recomendamos a dichos sujetos consultar con sus asesores impositivos.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en la ley mencionada y su reglamentación, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias por sus ganancias de fuente argentina y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso, dependiendo siempre de su condición de persona humana residente fiscal de la Argentina, Entidad Argentina o Beneficiario del Exterior, debiendo imputarla en el período fiscal en que ésta sea percibida.

En ese marco, en tanto se cumplan los mencionados requisitos para calificar bajo el artículo 205 de la Ley N° 27.440, se aplicará el tratamiento fiscal descripto a continuación.

Personas humanas residentes fiscales en Argentina y Entidades Argentinas

Las personas humanas residentes fiscales en Argentina y las Entidades Argentinas deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y

brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

Beneficiarios del Exterior

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un Beneficiario del Exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate.

En caso de que el fideicomiso no califique bajo el artículo 205 de la Ley N° 27.440, aplicarán las normas generales relativas a la distribución de resultados bajo Certificados de Participación de fideicomisos financieros, que incluyen, para las personas humanas residentes fiscales de Argentina y Beneficiarios del Exterior, una retención sobre dichas distribuciones (del 7 %, conforme la mencionada Ley N° 27.630). Para el caso de las distribuciones a Entidades Argentinas, los resultados distribuidos bajo el Certificado de Participación no constituirían ganancias gravadas y no sería de aplicación la citada retención.

Recomendamos a los tenedores consultar con sus asesores fiscales las demás consecuencias fiscales derivadas de la distribución de resultados bajo Certificados de Participación de un fideicomiso que no califique bajo el artículo 205 de la Ley N° 27.440.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (persona humana residente fiscal de la Argentina, Entidades Argentinas o Beneficiario del Exterior) están exentos del IVA en la medida en que los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública y el fideicomiso financiero se constituya para la titulización de activos.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los mismos cumplan con los requisitos antes detallados.

Asimismo, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, amortización y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías se encuentran exentas de IVA en la medida en que se cumplan los requisitos mencionados bajo el título “Rendimientos (intereses)”

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedaría gravado, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, como regla general, no procedería la imposición dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen. Sin embargo, corresponderá analizar el tratamiento fiscal otorgado a los mismos en la jurisdicción local involucrada.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la Ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.667 ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2021, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto

grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$6.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000 inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000 inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”

En cuanto a la “repatriación”, a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50% a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

En cuanto a las exenciones incorporadas a partir del artículo 2° de la Ley N° 27.638 recordamos que, conforme se mencionara en el apartado I.6, no resultarían aplicables en función de que el principal activo fideicomitado, tal como se encontraría compuesto, lo constituyen derechos crediticios, y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la Ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los

ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con los Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones financieras argentinas, estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,60% por cada débito y/o crédito. En algunos casos se podrá emplear una alícuota incrementada del 1,20% y una reducida del 0,075%.

Los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,60% así como también a la del 1,20% podrán computar como crédito de impuestos, (ej.. el Impuesto a las Ganancias) y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33,00% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100,00% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60,00% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18).

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central de la República Argentina) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (Para más información ver Artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N°380/2001).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Conforme se indicara, el Decreto N° 796/2021 las exenciones previstas en el Decreto N° 380/2001 y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N°3900/2016.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

II.7. Impuesto PAIS

Nos remitimos a los comentarios indicados bajo la sección I.9

II.9. Impuesto de Sellos

Sus características ya han sido reseñadas supra bajo la sección “I. Impuestos a los que se encuentran sujetos los Fideicomisos Financieros”.

Actualmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se

realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada).

Considerando las atribuciones autónomas conferidas a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, debe analizarse cualquier posible efecto derivado de estas operaciones, en forma adicional al tratamiento impositivo establecido por las demás jurisdicciones provinciales.

II.10. Regímenes de información sobre fideicomisos. Resolución General (AFIP) N° 3312.

Por medio de la Resolución General N° 3312 del 18/04/12, modificada por la Resolución General (AFIP) 4879, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos del CCCN, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“*Régimen de información anual*”), y además, deben informarse (“*Régimen de registración de operaciones*”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Resolución General (AFIP) N° 3538/2013 introdujo modificaciones en la Resolución General (AFIP) N° 3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“*Régimen de Registración de Operaciones*”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (artículo 1°, punto 1, Resolución General N° 3538/13).

II.11. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias, al IVA y, de corresponder, a Impuestos Internos sobre una base imponible del 110,00% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” mientras que el artículo 24 del decreto reglamentario de la LIG dispone que jurisdicciones son consideradas como tales, para lo cual nos remitimos a lo

comentado en el punto II.1 precedente.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la LIG en su artículo 20 las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60,00%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (según la mencionada Ley N° 27.630). El artículo 25 del decreto reglamentario de la LIG), precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

II.11. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el gravamen recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,6026% y 9,5131%, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por este gravamen. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.12. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General (CNV) N° 631/2014. Resolución General (AFIP) N° 4056/2017. Régimen de información.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 06/05/2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” o “*FATCA*”) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General N° 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir, en el caso de personas humanas, la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la AFIP la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la AFIP, a través de la Resolución General N° 4056/2017, ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “*Common Reporting Standard*” (“*Normas Comunes de Presentación de Información*” o “*CRS*”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BCRA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

ANEXO I - TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO DE FECHA [•] DE [•] DE 2022, CELEBRADO ENTRE:

(i) **Como Fiduciante y Fideicomisario:** Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” constituido con fecha 21 de diciembre de 2020 representado por **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.** (“**TMF**”) en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (“**Fideicomiso Privado Clave**”);

(ii) **Como Administrador:** **CLAVE CRÉDITOS S.A.** (“**Clave**”, o el “**Administrador**”, indistintamente). Clave es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 2020 bajo el Número 9558, Libro 100 Tomo A de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en Parera 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina;

(iii) **Como Fiduciario, Organizador y Agente de Custodia:** **BANCO DE VALORES S.A.**, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal y organizador bajo el Programa (el “**Fiduciario**” y/o “**Organizador**” y, conjuntamente con el Fiduciante, el Administrador y el Agente de Control y Revisión, las “**Partes**”). El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de la República Argentina, y que opera como banco comercial autorizado por el BCRA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 4834, Libro 88 Tomo A de Sociedades por Acciones con fecha 18 de diciembre de 1978, con domicilio legal en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina.

Las Partes acuerdan celebrar el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”) del fideicomiso financiero “CLAVE SERIES III” para la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa Global denominado “CLAVE TRUST I” (el “**Programa**”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “**Contrato Marco de Fideicomiso**”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

SECCIÓN I **DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.1. Definiciones.

“**Aceptación**” significa el consentimiento prestado por el usuario que perfecciona el contrato de préstamo que da lugar al Crédito, que se manifiesta y perfecciona cuando el usuario acepta el Crédito de conformidad con el procedimiento descrito en el Suplemento.

“**Activos Afectados**” significa el conjunto de bienes y derechos especificados en el Artículo 2.7, elegibles para constituir el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Administrador**” significa Clave, quien cumplirá la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitados, con el alcance previsto en este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Administrador Sustituto**” significa el Fiduciario o la/s persona/s que este designe de conformidad con el artículo 3.12.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).

“**Agente de Custodia**” significa Banco de Valores S.A.

“**Agentes Recaudadores**” significan Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Genesys S.A., Asociación Mutual Vital, Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. y Créditos Escobar S.A., Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre”, TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA y Asociación Mutual 27 de Junio.

“**AIF**” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea de Beneficiarios**” significa la asamblea de Beneficiarios de Valores Fiduciarios del Fideicomiso Financiero, o de una Clase, según corresponda, celebrada de conformidad con las disposiciones de la Sección XII del Contrato Marco de Fideicomiso y la Sección VII del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**” es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primera convocatoria, un quórum de Beneficiarios que representen el sesenta por ciento (60,00%) del valor nominal o (b) en segunda convocatoria, del treinta por ciento (30,00%), en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal (inclusive del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

“**Autoridad Recaudadora**” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial o municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Aviso de Suscripción**”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario en la AIF, y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las Normas.

“**Aviso de Colocación**” significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario en la AIF, y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las Normas.

“**Avisos**” significan los avisos a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados, el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Oficial de la Nación y/o de cualquier otra jurisdicción del país y/o cualquier diario de circulación general del país y/o del exterior, y en la AIF.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o la entidad que la suceda o continúe).

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**” son los titulares y a cuyo nombre se encuentran registrados los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**” Son (i) los Créditos Fideicomitados a ser cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero por un valor fideicomitado de \$487.329.496 (Pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis); y (ii) las sumas de dinero proveniente de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cartera**” es el importe de los Créditos Fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” es el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” es el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta (30) días.

“**CCCN**” significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Certificado Global**” significa la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de cada clase, para su depósito en el sistema de depósito colectivo.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**” las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Créditos Fideicomitidos.

“**Códigos de Descuento**” son, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún organismo a Clave, a cualquier agente de cobro o cualquier otra empresa, entidad cooperativa, mutual o federación de cooperativas mutuales que haya celebrado un convenio de pago, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos Fideicomitidos mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados de la ANSES y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a cualquier organismo.

“**Colocadores**”: Banco de Valores S.A, Macro Securities S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.

“**Comunicación de Cesión**” significa el documento remitido por el Fiduciante al Fiduciario que instrumenta la cesión de los Créditos Fideicomitidos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los dispuestos en el Anexo A al presente.

“**Contrato Suplementario de Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado.

“**Contrato Marco de Fideicomiso**” es el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “*CLAVE TRUST I*”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**Contratos de Fideicomiso**” el Contrato Marco de Fideicomiso y este Contrato Suplementario de Fideicomiso, en conjunto.

“**Créditos Fideicomitidos**” son los derechos crediticios exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de préstamos por parte de fiduciantes del Fideicomiso Privado Clave, cuyas cuotas son pagadas a través de códigos de descuento que han sido transferidos por dichos fiduciantes al Fideicomiso Privado Clave.

“**Créditos Digitales**” son los Créditos Fideicomitidos originados digitalmente, es decir, a distancia, a través de medios electrónicos y sin soporte físico.

“**Criterios de Elegibilidad**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1. bajo el presente.

“**Cuadro de Pagos de Servicios**” es el cuadro que detalla, respecto de los Valores Fiduciarios a emitir, el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar y su fecha.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario en Banco de Valores S.A., en las que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“**Cuenta Recaudadora**” significa, la cuenta bancaria abierta a nombre de Banco de Valores S.A. en la que los Agentes Recaudadores depositarán la Cobranza.

“**Deudores**” son aquellas personas que hayan suscripto los Créditos Fideicomitidos y/o quienes por cualquier causa los sucedan o reemplacen.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Día Hábil Bursátil**” es un día en el cual operen el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

“**Documentos**” significa toda aquella información incluida en documentos y archivos en soporte papel y/o electrónico que incluyen las ofertas, los datos de cada uno de los Deudores (entre ellos DNI, dirección, correo electrónico y CUIT/CUIL), estado de las cuotas de dichos Créditos Fideicomitidos, actividad de los Deudores, los términos y condiciones generales y particulares de los Créditos Fideicomitidos que corresponden con los vigentes en la fecha de la Aceptación, solicitudes de crédito, pagarés, autorizaciones de descuento de haberes o débito en CBU, junto con todo otro dato que sea necesario y suficiente para que el Fiduciario pueda ejercer todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“**Evento Especial**” significa cada evento incluido en el artículo 5.11 del presente.

“**Fecha de Cierre de Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” es la fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos Fideicomitidos corresponde al Fideicomiso. Es el día 31 de julio de 2022.

“**Fecha de Determinación**” es la fecha en la que se seleccionaron los Créditos Fideicomitidos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos, que inicialmente es la Fecha de Corte.

“**Fecha de Emisión y Liquidación**” será dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de cerrado el Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Colocación.

“**Fecha de Pago de Servicios**” tiene el significado establecido en el artículo 5.7. del presente.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**” significa el fideicomiso financiero “CLAVE SERIES III” constituido por las Partes.

“**Fideicomiso Privado Clave**” significa el Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” constituido con fecha 21 de diciembre de 2020 representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, tal como fuera modificado por la enmienda de fecha 4 de octubre de 2021 y la enmienda de fecha 13 de diciembre de 2021.

“**Fiduciante**” significa Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (“**TMF**”) en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.

“**Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave**” significan Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Genesys S.A., Asociación Mutual Vital,

Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda., Créditos Escobar S.A., TBD Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda LTDA y Asociación Mutua 27 de Junio.

“Fiduciario” significa Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos” las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitidos, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Flujo de Fondos Teórico” son las cobranzas teóricas que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Bienes Fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Contingencias” tiene el significado establecido en el artículo 5.5 del presente.

“Fondo de Gastos” tiene el significado establecido en el artículo 5.5 del presente, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o **“FIIGG”** tiene el significado establecido en el artículo 5.6 del presente.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado establecido en el artículo 3.17 del presente, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado asignado en el artículo 2.7 del presente.

“Fondos Líquidos” significa todas las sumas de dinero que tengan origen en los Bienes Fideicomitidos que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria y sean invertidas o reinvertidas periódicamente, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas.

“Gastos Iniciales” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la constitución de cada Fideicomiso Financiero, y emisión y colocación de Valores Fiduciarios y necesarios a tales fines.

“Gastos del Fideicomiso” significa (i) la retribución del Fiduciario y de los Agentes, con más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que resultare aplicable, en su caso, (ii) los Gastos Iniciales, (iii) la remuneración de los auditores con respecto a la contabilidad del Fideicomiso Financiero y los que se generen para la producción de los Informes indicados en el artículo 3.4. de este Contrato Suplementario de Fideicomiso o los exigidos por las entidades de control, (iv) los derechos y aranceles que perciban la CNV y los Mercados Relevantes, en razón del listado de los Valores Fiduciarios, (v) los derechos y aranceles que perciba Caja de Valores S.A., (vi) los gastos de publicación de los Informes, Prospectos y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias, (vii) los honorarios de los abogados, auditores, asesores y contadores independientes previstos en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, así como los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo de los Valores Fiduciarios, (viii) los gastos de escribanía, comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, y la realización de las inversiones elegibles (en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.6 y 2.7 del Contrato Marco de Fideicomiso) con más el IVA que resultare aplicable, en su caso, y los correspondientes a la conservación de los Bienes Fideicomitidos, (ix) los gastos ocasionados por la liquidación de cada Fideicomiso Financiero, (x) los gastos incurridos con motivo de la celebración de las Asambleas de Beneficiarios y/o la implementación de los mecanismos alternativos de consulta, y (xi) los demás gastos razonables ocasionados en el cobro y administración de los Bienes Fideicomitidos de que se trate conforme el Contrato Marco de Fideicomiso y este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**IIGG**” tiene el significado establecido en el artículo 5.6 del presente.

“**Impuesto**” significa cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas.

“**Impuestos del Fideicomiso**” significan el impuesto a las ganancias (de corresponder), el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultare aplicable al Fideicomiso Financiero de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“**Institución Elegible**” significa cualquier entidad financiera local o del exterior, que cumpla con los requisitos mínimos de elegibilidad y que el Fiduciante en forma conjunta con el Fiduciario fijen para el Fideicomiso Financiero.

“**Inversores Calificados**”: tienen el significado que se le asigna en el Art. 12 Sección I, Capítulo VI, Tít. II de las Normas (N. T. 2013 y mod.).

“**MAE**” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios**” significará, la mayoría que representa al menos el 75,00% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo el Fideicomiso (neto de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“**Mayoría Ordinaria de Beneficiarios**” significa la cantidad de Beneficiarios que representen, al menos, la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo el Fideicomiso (neto de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“**Monto Determinado**” tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.7 del presente.

“**Monto Determinado para el Fondo de Contingencias**” tiene el significado que se le asigna en el artículo 5.5 del presente.

“**Monto de Emisión**” significa el valor total de los Valores Fiduciarios emitidos, el cual surge de restar al Valor Fideicomitado la Sobreintegración.

“**Normas**” significan las normas de la CNV (N.T. 2013).

“**Oferta**” significa la declaración de voluntad de celebración del Crédito emitida por el Fiduciante y dirigida al tomador del Crédito.

“**Organizador**” significa Banco de Valores S.A.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“**Patrimonio Fideicomitado**” significa (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) los fondos que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Cobranzas” significa el período correspondiente al mes calendario en el cual el Administrador percibe el cobro de los Créditos Fideicomitidos en el tiempo transcurrido entre el primer y el último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (con excepción del primer Período de Cobranza, que comenzará a partir de la Fecha de Corte y finalizará el último Día Hábil del mes inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios).

“Período de Colocación” es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento” significa el período comprendido desde el 1 de octubre de 2022, inclusive, hasta el 31 de octubre de 2022, no inclusive, - para la primera Fecha de Pago de Servicios, considerado como tal un mes de 30 días, o el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios. - Para el cálculo de los intereses se tomará un año de 360 días.

“Período de Difusión” El plazo de al menos tres (3) Días Hábiles Bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor.

“Periodo de Licitación” El plazo de al menos un (1) Día Hábil Bursátil durante el cual ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema informático BYMA PRIMARIAS de BYMA.

“Peso” o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 5.3 del presente.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Prospecto” significa el prospecto del Programa aprobado por la CNV, con las revisiones y/o actualizaciones periódicas incluidas en los correspondientes Suplementos de Prospecto.

“Registro” significa el libro de registro de Valores Fiduciarios que debe mantener el Fiduciario o Caja de Valores S.A.

“Serie”: significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero, según se disponga en este Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cada Serie podrá estar constituida por una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios” significan los pagos por distintos conceptos, corresponda efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Sobreintegración”: Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitidos el Monto de Emisión, el cual asciende a la suma de \$160.818.734 (Pesos ciento sesenta millones ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro) equivalente al 33,00% del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Monto de Emisión. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” es el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa conforme al Contrato Marco de Fideicomiso y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días” significa la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un

monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o entidad que lo suceda o continúe conforme a la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias.

“Tasa de Descuento” Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 50,00% (cincuenta por ciento) tasa nominal anual.

“Valor Fideicomitado” significa el importe resultante de la aplicación de la Tasa de Descuento sobre las cuotas de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “Valores Fiduciarios” o “VDF” significa, conjuntamente, los VDF Clase A y los VDF Clase B.

“VDF Clase A” significa los valores de deuda fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta \$306.042.923 (Pesos trescientos seis millones cuarenta y dos mil novecientos veintitrés), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que serán emitidos bajo el presente, de conformidad con el artículo 1.691 y subsiguientes y concordantes del CCCN y lo dispuesto por las Normas.

“VDF Clase B” significa los valores de deuda fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$20.467.839 (Pesos veinte millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que serán emitidos bajo el presente, de conformidad con el artículo 1.691 y subsiguientes y concordantes del CCCN y lo dispuesto por las Normas.

Artículo 1.2. Interpretación. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Contrato Marco de Fideicomiso, prevalecerán las de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 1.2.1. Los términos definidos en el Artículo 1.1. serán utilizados en este Contrato Suplementario de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

Artículo 1.2.2. Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

Artículo 1.2.3. Toda vez que en este Contrato Suplementario de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, excepto que se indique lo contrario.

Artículo 1.2.4. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso

fuere contraria a la ley, las Normas y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

Artículo 1.2.5. El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario de Fideicomiso deberá realizarse juntamente con el Contrato Marco de Fideicomiso y los demás documentos legales que integran el Fideicomiso Financiero.

Artículo 1.2.6. Los términos y condiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos del Contrato Marco de Fideicomiso, prevalecerán los de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 1.2.7. Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso Financiero. Por este acto, las Partes constituyen el presente Fideicomiso Financiero denominado “*CLAVE SERIES IIP*” al cual se le han cedido fiduciariamente los Bienes Fideicomitados, y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos Fideicomitados.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Ni los bienes del Fiduciante ni los del Fiduciario responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1.687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos Fideicomitados que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos Fideicomitados al tiempo de la transferencia.

El Fideicomiso se integrará con Créditos Fideicomitados previo a la emisión, que a la Fecha de Corte, representan un Valor Fideicomitado de \$487.329.496 (Pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis) que el Fiduciante cederá y transferirá fiduciariamente al Fiduciario, sin recurso, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Capítulo 30 Título IV, del Libro Tercero del CCCN, la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias y las Normas, para ser aplicados en la forma y de conformidad con lo establecido en el Prospecto del Programa y en el Contrato Marco de Fideicomiso, colocándose en dicho momento el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación bajo los Créditos Fideicomitados. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios. La transferencia fiduciaria quedará perfeccionada con la aceptación por parte del Fiduciario de cada carta de oferta de transferencia fiduciaria de los créditos efectuada por el Fiduciante, la aceptación de la Comunicación de Cesión, y con la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso por las Partes.

El Fiduciante otorga por este acto suficiente poder irrevocable al Fiduciario por hasta la vigencia del Fideicomiso para que pueda instruir a los Agentes Recaudadores, en términos satisfactorios para el mismo, el depósito de la Cobranza directamente en la Cuenta Fiduciaria. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder en todo o en parte a favor de los funcionarios del

Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso Financiero. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el Contrato Marco de Fideicomiso. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1.668 del CCCN.

Artículo 2.3. Los Créditos Fideicomitados. Los Créditos Fideicomitados tienen su origen en préstamos que fueron cedidos al Fideicomiso Privado Clave por parte de los Fiduciantes Originadores del Fideicomiso Clave y que posteriormente fueron cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero. Los créditos instrumentados en pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario. Sin perjuicio de ello, en cada Crédito figura, bajo firma del deudor, la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.

Los Créditos Fideicomitados transferidos no observan atrasos mayores a 30 días a la fecha de transferencia ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte.

Dentro de las setenta y seis (76) horas de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario, en virtud del poder otorgado bajo el artículo 2.1. de presente, notificarán a los Agentes Recaudadores en los términos del Anexo B al presente: a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 2.4. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de hasta \$350.000.- (Pesos trescientos cincuenta mil) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”). Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del Fideicomiso o ante la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 2.5. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Pagos de los Créditos Fideicomitados, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos Fideicomitados. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos Fideicomitados el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 2.6. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 2.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que (i) exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto; y (ii) exista una opinión de un asesor impositivo independiente que determine la efectiva posibilidad de afrontar el pago de los impuestos mencionados, quedando sus honorarios a cargo del presente Fideicomiso. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes (dicho monto, el “Monto Determinado”), en base a lo dispuesto en la opinión del asesor impositivos independiente. El Monto Determinado será retenido de las

Cuentas Fiduciarias. Si no hubiera sido posible retenerlo de las mismas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado mediante el depósito de dinero en efectivo en la cuenta que a tal efecto le indique el Fiduciario, la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente, a instancia del Fiduciario y en base al cambio de circunstancias tenidas en cuenta al momento de constituir el Fondo de Reserva Impositivo, se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita una nueva opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante.

Artículo 2.8. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos, conforme a los artículos 2.6 y 2.7 del Contrato Marco de Fideicomiso.

Artículo 2.9. Normas Supletorias. Respecto de los temas que no estén expresamente contemplados en el presente, resultarán aplicables las disposiciones previstas en el programa global de emisión de Valores Fiduciarios “CLAVE TRUST I”. En caso de conflicto entre las disposiciones del instrumento citado y las del presente, prevalecerán las de este Contrato Suplementario.

SECCIÓN III **ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

Artículo 3.1. Asignación de la función de Administrador. Por el presente se designa a Clave Créditos S.A., y Clave Créditos S.A. acepta su designación, como Administrador; a fines de que se encargue, de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos, conforme a sus políticas de administración. A tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsables por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que consideren necesarios o convenientes.

En consecuencia, el Administrador tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar las Cuentas Fiduciarias y sus Créditos Fideicomitidos, todo ello conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Contrato Marco de Fideicomiso. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos Fideicomitidos contra los Deudores que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios, de conformidad con los términos y condiciones incluidos en los respectivos contratos de préstamo que dan lugar al respectivo Crédito, y a las pautas de gestión que aplique en cada momento en el giro habitual de sus negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario ha constatado que el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar la función de Administrador. El Administrador deberá informar en forma inmediata al Fiduciario cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones bajo el presente Fideicomiso.

El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos Fideicomitidos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que

el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador deberá tener en cuenta los alcances de la Comunicación “A” 3198 del BCRA (conforme fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo) y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. Asimismo, declara que cumple y cumplirá con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. En tal sentido, deberá informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y remitirá al mismo, copia de toda la información que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. También deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario. De igual forma y conforme la normativa vigente, entregará la información validada a ser presentada eventualmente al BCRA referente a provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionadas de acuerdo a Normas Contables Profesionales El Administrador y el Fiduciante (en caso que sean dos personas jurídicas diferentes) deberán mantener informado al Fiduciario respecto del acaecimiento de cualquier hecho que afecte el normal desarrollo de las funciones asignadas.

Artículo 3.2. Declaración especial del Administrador. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario de Fideicomiso en lo que a esta sección refiere, que (a) la función que desarrollará como Administrador de los Créditos Fideicomitados deberá ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza es posible de ser penalizada como el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal); (d) mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos Fideicomitados incluida en registros informáticos y cualquier otra información conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.326, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso; (e) mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos Fideicomitados conforme al presente; (f) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, en los plazos previamente acordados con el Fiduciario; (g) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores y de los Créditos Fideicomitados del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma; (h) proveer al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, toda información sobre los Bienes Fideicomitados, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles o el plazo menor que indique la solicitud de Autoridad Gubernamental, a efectos de que el Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, pueda cumplir con los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas y/o ante la solicitud de Autoridad Gubernamental, en este último caso debiendo comunicar al Fiduciante la razón que motiva el pedido indicando la Autoridad Gubernamental de que se trata, tipo de información, plazo para el cumplimiento, alcance de la solicitud, debiendo proveer una copia del requerimiento a fin de que el Fiduciante pueda ejercer todos los derechos que por ley le correspondan; e (i) informar al Fiduciario para que informe a la CNV todo hecho relevante que pudiera afectar el desempeño de sus tareas bajo el Fideicomiso.

Artículo 3.3. Informes de Cobranzas. Diariamente, el Administrador realizará y remitirá al Fiduciario un informe de cobranza respecto de los pagos percibidos por los Agentes Recaudadores el Día Hábil inmediato anterior, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el “Informe Diario de Cobranza”). Asimismo, el Administrador informará al Fiduciario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos Fideicomitados (el “Informe Mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, un detalle de los Créditos Fideicomitados

vencidos y cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos Fideicomitidos impagos, los Créditos Fideicomitidos a vencer en el próximo vencimiento, las cuotas cobradas por adelantado, las cuotas bonificadas, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Tanto el Informe Diario de Cobranza como el Informe Mensual de Cobranza serán remitidos al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección que oportunamente éste se indique o la forma que el Fiduciario determine. Asimismo, se encontrarán disponibles -en las oficinas de Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Fiduciario - para toda persona con interés legítimo, conforme al Artículo 25, Capítulo IV, Título V de las Normas.

Artículo 3.4. Imputación y depósito de las Cobranzas. La Cobranza recaudada por los Agentes Recaudadores será depositada en la Cuenta Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida y transferida por Banco de Valores S.A. a la Cuenta Fiduciaria, de acuerdo al Informe Diario de Cobranza emitido por el Administrador, sujeto a lo que se dispone a continuación.

Los fondos provenientes de la Cobranza deberán ser contabilizados por el Administrador de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso particular y de manera separada a las contabilizaciones llevadas a cabo en relación a cualesquier otro fideicomiso constituido bajo el Programa. En este sentido, el Administrador deberá informar al Fiduciario (i) qué porción de los fondos de la cobranza depositados en la Cuenta Recaudadora corresponden al Fideicomiso Privado Clave, y, en ese sentido, instruir al Fiduciario a que transfiera los mismos a la cuenta de cobranzas del Fideicomiso Privado Clave, y (ii) que porción de los fondos de la cobranza depositados en la Cuenta Recaudadora corresponden al Fideicomiso, y, en ese sentido, instruir a Banco de Valores S.A. a que transfiera los mismos a la Cuenta Fiduciaria.

La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el interés de los VDF. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que, si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos Fideicomitidos morosos. El Administrador gestionará, de acuerdo a sus políticas de administración, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y/o judicialmente - previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario -, los pagos que corresponden a los Créditos Fideicomitidos. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos Fideicomitidos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario. A tales fines, el Administrador cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que los Deudores deban abonar de acuerdo a los términos del contrato de préstamo que da lugar al Crédito respectivo, así como convenir esperas o quitas razonables conforme a los criterios antes indicados. Todo cambio en las políticas de administración habituales del Fiduciante relativas a la gestión de mora de los Créditos Fideicomitidos que tenga incidencia en los Créditos Fideicomitidos, deberá ser comunicado al Fiduciario antes de su entrada en vigencia.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos Fideicomitidos morosos, en base a las políticas de administración del Administrador, el Administrador deberá iniciar acciones judiciales de cobro, salvo que se de alguno de los siguientes supuestos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos Fideicomitidos en mora no supere el 20,00% (veinte por ciento) del capital de los Créditos Fideicomitidos que sean transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, o (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de estos requisitos. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos Fideicomitidos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario de Fideicomiso son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente, no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirá renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.7. Remuneración del Administrador. El Administrador de los Créditos Fideicomitidos tendrá derecho a cobrar por su gestión una comisión del 0,30% (cero coma tres por ciento) del Flujo de Fondos Teórico de Cobranza de la Cartera más IVA, pagadera en forma mensual dentro de los 10 (diez) Días Hábiles del mes calendario siguiente, con un mínimo de \$20.000 (pesos veinte mil) más IVA. No obstante, el Administrador podrá renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. El Administrador percibirá esta remuneración una vez cancelados totalmente los VDFA, momento en el que se le abonarán los importes acumulados hasta entonces y comenzará a recibir los pagos mensuales siguientes correspondientes.

Artículo 3.8. Remuneración de los Agentes Recaudadores. Como contraprestación por los servicios prestados bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Agentes Recaudadores tendrán derecho a cobrar en concepto de comisión por una suma de hasta el 5,00 % anual más IVA de los montos efectivamente cobrados, hasta el cobro total de los Créditos Fideicomitidos, pagadera mensualmente (la "Comisión del Agente Recaudador"). No obstante lo anterior, los Agentes Recaudadores podrán renunciar a la percepción de esta retribución, renuncia que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario. Se aclara que en el supuesto de dejar sin efecto la renuncia indicada, la remuneración de los Agentes Recaudadores constituirá un Gasto del Fideicomiso y será aplicado contra el Fondo de Gastos del Fideicomiso.

Artículo 3.9. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser acordes a los precios de mercado.

Artículo 3.10. Remoción del Administrador y/o los Agentes Recaudadores. Sin perjuicio de la designación de Administrador y de los Agentes Recaudadores efectuada, el Fiduciario podrá remover al Administrador y/o a los Agentes Recaudadores , sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los siguientes hechos respecto del Administrador y/o los Agentes Recaudadores: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo establecido en el art. 3.4 del presente, la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros no sujetos al control del Administrador y/o los Agentes Recaudadores; (b) modifique sustancialmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, conforme al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios, la CNV y/o cualquier Autoridad Gubernamental,

luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) Días Hábiles de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador y/o los Agentes Recaudadores; (d) fuera decretado contra el Administrador y/o los Agentes Recaudadores un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinticinco por ciento (25,00%) del Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles de haberle sido notificadas y/o si alternativamente el Fiduciante no entregara otras garantías o avales que permitieran neutralizar cualquier riesgo de incumplimiento de sus obligaciones como Administrador y/o los Agentes Recaudadores; (e) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o los Agentes Recaudadores, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, cualquiera de ellos por un monto superior a \$200.000 (Pesos doscientos mil), y el Administrador y/o los Agentes Recaudadores no pagara las sumas adeudadas en el plazo de los treinta (30) Días Hábiles siguientes; (i) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y/o (j) cuando la Cartera Morosa supere el veinte por ciento (20,00%) de la Cartera Original. El Administrador y los Agentes Recaudadores se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o los Agentes Recaudadores y designar uno nuevo en su reemplazo.

Artículo 3.11. Sustitución y Renuncia del Administrador y/o de los Agentes Recaudadores. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador y/o los Agentes Recaudadores de conformidad con lo previsto en el artículo 3.11. del presente, éste podrá delegar dicha función en un tercero. A tal fin, el Administrador y/o los Agentes Recaudadores se comprometen a remitir al Fiduciario la siguiente información y/o documentación a fin de que éste la entregue al tercero designado, de corresponder: (a) datos relativos a los Deudores, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación, tales como los nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y correos electrónicos; (b) datos relativos a los Créditos Fideicomitados, correspondientes a más tardar al Día Hábil siguiente de su transferencia al Fideicomiso, tales como la fecha de Aceptación, monto total a pagar, fecha de vencimiento. La información y documentación indicada en los puntos (a) y (b) se entregará al Fiduciario en sobres sellados en el momento de la transferencia, y será mantenida en custodia por el Fiduciario en tal estado en tanto no deba asumir la gestión de administración o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador y/o los Agentes Recaudadores, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador y/o los Agentes Recaudadores declarada dicha conducta como tal por tribunal competente, mediante sentencia firme y definitiva, en cuyo caso deberá ser abonada por el Administrador y/o los Agentes Recaudadores.

En caso de sustitución del Administrador y/o los Agentes Recaudadores : (i) el Fiduciario podrá designar un administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) y/o un agente recaudador sustituto (el “Agente Recaudador Sustituto”), según corresponda, los cuales deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio; (ii) los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del Administrador Sustituto y/o del Agente Recaudador Sustituto, sus domicilios (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación a nivel nacional durante dos (2) días; (b) se publicará en los boletines de los mercados (incluyendo, sin limitación, BYMA y MAE) y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV; y (c) se podrán realizar llamados telefónicos o enviar correos electrónicos a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días corridos desde la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente. La remoción del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto y/o Agente Recaudador Sustituto hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y/o Agente Recaudador Sustituto y no le dará derecho al Administrador y/o al Agente Recaudador a reclamar

indemnización alguna (ello sin perjuicio de sus respectivos derechos de cobro respecto de las remuneraciones indicadas en los artículos 3.8. y 3.9. del presente). El Administrador Sustituto y/o el Agente Recaudador Sustituto, en su caso, tendrán derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma igual a la cobrada por el administrador original.

Notificada la remoción del Administrador y/o del Agente Recaudador (indicando siempre la causa alegada) por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador y/o el Agente Recaudador, según corresponda, cesará su actuación como tal, no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con el Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso), caducando en forma automática su derecho a percibir la respectiva remuneración indicada en el artículo 3.8. y/o 3.9. del presente, según corresponda; y (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador y/o del Agente Recaudador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto y/o al Agente Recaudador Sustituto designado conforme al presente.

El Administrador y los Agentes Recaudadores acuerdan cooperar con el Administrador Sustituto y el Agente Recaudador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso de todas las facultades del Administrador y/o Agente Recaudador, según corresponda, como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. Asimismo, el Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sustituto que resulten necesarios para la asistencia técnica y operativa y en la fecha que el Administrador Sustituto los requiera.

El Administrador y/o los Agentes Recaudadores sólo podrán renunciar a sus respectivos caracteres con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador y/o los Agentes Recaudadores deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador y/o del Agente Recaudador no entrarán en vigencia hasta que el Administrador Sustituto y/o el Agente Recaudador Sustituto designados hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y/o del Agente Recaudador, según corresponda, de conformidad con los términos del presente.

Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador Sustituto y/o el Agente Recaudador Sustituto se desempeñe como administrador y/o agente recaudador bajo el presente, según corresponda.

Artículo 3.12. Cobranza de Créditos Fideicomitidos por terceros. Revocación u otras medidas acerca del Administrador. Ante la ocurrencia de un hecho material sobreviniente que tornare imposible, objetiva, absoluta y definitivamente, el cobro de los Créditos Fideicomitidos, y/o en el supuesto de sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el art. 3.10. del presente, por darse alguno de los supuestos contemplados en el art. 3.9. del presente, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal Cobranza, que podrá transferirse directamente a las Cuentas Fiduciarias; y/o (b) disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Administrador deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza.

Asimismo, cuando, a juicio del Fiduciario, la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3.10 que no hiciera necesaria o conveniente la sustitución del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (b) notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal Cobranza, que podrá transferirse directamente a las Cuentas

Fiduciarias; y/o (c) disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en los incisos (b y c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza.

Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de los párrafos anteriores respectivamente podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso y siempre que hubiera ocurrido cualquiera de los supuestos previstos enumerados bajo el presente artículo. Los gastos derivados de cualquiera de dichas medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo del Administrador declarados por sentencia firme y definitiva dictada por autoridad competente o laudo firme y definitivo dictado por tribunal arbitral competente en cuyo caso deberá ser abonada por el Administrador. En tanto no sea revocado el Administrador en su respectiva función, la remuneración como Administrador y será reducida en la misma proporción que los gastos adicionales que le impliquen al Fideicomiso el desarrollo de las medidas detalladas.

Artículo 3.13. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador indique como necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.14. Revisión y Control. El Fiduciario podrá presentarse por sí y/o por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 3 (tres) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde este lleve a cabo las respectivas tareas que por este Contrato Suplementario de Fideicomiso asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas y la administración de los Créditos Fideicomitidos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.15. Custodia de los Documentos del Fideicomiso e información relativa a los Créditos Fideicomitidos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos. Éste entregará al Administrador aquellos Documentos necesarios para que este último pueda ejercer acciones de cobro respecto de los Créditos Fideicomitidos en mora. Los Documentos se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Las obligaciones del Agente de Custodia, como depositario de los Documentos del Fideicomiso, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

Artículo 3.16. Sustitución de Créditos Fideicomitidos en mora. Adelanto de fondos. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos Fideicomitidos que integran los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de) alternativamente:

- (a) Readquirir total o parcialmente el Crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. La sustitución del Crédito deberá estar revisada por el Agente de Control y Revisión;
- (b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho Crédito por el Fiduciante.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionado-s con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos Fideicomitidos en mora.

Asimismo, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos Fideicomitidos, cuando hubiera, a su juicio, atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de las liquidaciones en mora con los intereses correspondientes.

A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos Fideicomitidos cuyos pagos registren atrasos superiores a 30 (treinta) días.

Artículo 3.17. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$44.062.709 (Pesos cuarenta y cuatro millones sesenta y dos mil setecientos nueve), equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez, con destino a un fondo destinado al pago de Servicios a los VDF (el "Fondo de Liquidez"). Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá: (a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2,5 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o la suma del último Requerimiento del Fondo de Liquidez del VDFA más el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, lo que fuera mayor; (b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 2 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el "Requerimiento del Fondo de Liquidez"), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$2.883.366 (Pesos dos millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis). En el caso que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante salvo que fuera imputable a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos (tal como se previó anteriormente) en cuyo caso el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 3.18. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, y Guillermo A. Barbero, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (el "Agente de Control y Revisión"), actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera que será transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("C.P.C.E.C.A.B.A"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos Fideicomitidos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la Cartera de Créditos Fideicomitidos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual legalizado por el Consejo Profesional respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV. Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos Fideicomitidos que serán transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora y niveles de Cobranza; d) Análisis comparativo del Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios; e) Control del pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación; y g) revisión del legajo digital de los usuarios tomadores de Créditos Fideicomitidos; y (h) conforme a lo establecido por el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las Normas, preparar y entregar mensualmente al Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un informe que contendrá los puntos señalados anteriormente; y toda otra información que el Fiduciante considere relevante y/o sea requerida por el Fiduciario.

Los informes contarán con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.).

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados conforme al art. 28 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mods). Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas. Los informes del Agente de Control y Revisión serán publicados hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 3.19. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que le impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra; y/o (c) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas. En caso de remoción del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto el que deberá reunir los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos, renunciar con o sin justa causa. La renuncia del Agente de Control y Revisión no entrará en vigencia hasta que su reemplazante haya asumido las responsabilidades y obligaciones del agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión renunciante deberá prestar su colaboración al Fiduciario, al Fiduciante y a las personas que éstos designen a los fines de la designación de su remplazo y la entrega de la documentación pertinente. El Fiduciario procederá de igual modo en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.20. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$40.000 (Pesos cuarenta mil) mensuales más IVA hasta diciembre de 2022 (inclusive). Para los meses siguientes, se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el índice de precios al por mayor, nivel general.

Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente sección. El Administrador - o el Administrador Sustituto, en su caso -, el Fiduciante y el Fiduciario, previo acuerdo con la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al, (b) modificar el contenido de los informes de cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos Fideicomitados, y (c) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos Fideicomitados y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos Fideicomitados, en tanto ello no altere los derechos esenciales de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

SECCIÓN IV **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha de celebración del presente, que:

(a) la formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado y negociación de los Valores

Fiduciarios;

(b) no está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario de Fideicomiso; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.11;

(c) ha adquirido los Créditos Fideicomitados dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables en el curso normal, lícito y habitual de sus operaciones, declarando tener conocimiento de la Ley N° 25.246 -y sus modificatorias- (Lavado de Activos de Origen Delictivo);

(d) es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos Fideicomitados;

(e) los Créditos Fideicomitados y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez, y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(f) el Fideicomiso Financiero Privado CLAVE LOAN TRUST I, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;

(g) los Créditos Fideicomitados son perfectamente transferibles por el Fiduciante, debiéndose notificar al deudor cedido. Al respecto, la transferencia fiduciaria de los Créditos Fideicomitados al Fideicomiso es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros;

(h) respecto de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciante declara que:

(i) mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas;

(ii) no se encuentran sujetos a ninguna acción de rescisión, compensación, reconvención o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores;

(iii) fueron otorgados en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos Fideicomitados y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos;

(iv) 1) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del CCCN; y 2) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos.

(v) la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros;

(vi) los contratos de préstamo que dan lugar al nacimiento de los Créditos Fideicomitados tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias;

(vii) el Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos Fideicomitados en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y es el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos Fideicomitados al Fideicomiso Financiero. Los Documentos se encuentran sometidos a medidas de seguridad adecuadas para asegurar su integridad e inalterabilidad;

(viii) los Documentos que instrumentan los Créditos Fideicomitados constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos Fideicomitados en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados;

- (ix) los Créditos Fideicomitidos cumplen con las siguientes características (en conjunto, los “Criterios de Elegibilidad”):
- (1) (i) son de propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el mismo; (ii) corresponden a Deudores que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude; (iii) no registran atrasos mayores a 30 días en los pagos al momento de la Fecha de Determinación en el presente Fideicomiso; (iv) a cada Fecha de Determinación no serán objeto de refinanciaciones;
 - (2) Existen y son legítimos;
 - (3) el Administrador ha efectuado un control de los Deudores mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, como ser los sistemas nosis y veraz;
 - (4) los contratos de préstamo que dan origen a los Créditos Fideicomitidos contienen la cláusula que habilita su cesión sin necesidad de notificación expresa al deudor cedido, en los términos dispuestos por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias;
 - (5) los fondos y/o bienes objeto del presente Fideicomiso tienen su origen en actividades propias y lícitas de los fiduciantes del Fideicomiso Privado Clave, de conformidad con su objeto y la normativa aplicable, comprometiéndose a suministrar toda información requerida para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias); y
 - (6) cumplen con el plazo de no revocación dentro de los 10 días desde la fecha de otorgamiento del crédito.
- (x) el procedimiento de otorgamiento de los créditos ha sido realizado de conformidad con lo descrito en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 4.2. Obligaciones del Administrador. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los contratos de préstamo que dan origen a los Créditos Fideicomitidos;
- (b) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Administrador de los Créditos Fideicomitidos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión, en los términos del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para gestionar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos Fideicomitidos;
- (f) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma inmediata de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que, a juicio de un buen hombre de negocios, pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de la Cobranza;

- (g) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (h) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación de los servicios;
- (i) Tomar todas las medidas que fueran razonablemente necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Fideicomitidos;
- (j) No alterar sustancialmente sus políticas de administración sin previo aviso al Fiduciario y siempre que no impacten en la estructura del Fideicomiso o el cronograma establecido bajo el Cuadro de Pago de Servicios;
- (k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y, en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (l) Emplear, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Asimismo, cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- (m) El Administrador se obliga a precancelar dentro de los dos (2) Días Hábiles todo Crédito fideicomitado en el que el Deudor se encuentre incluido en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; y
- (n) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que, a juicio de un buen hombre de negocios, pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza.

El incumplimiento por parte del Administrador de los compromisos y obligaciones asumidas bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso por un período mayor a diez (10) Días Hábiles de notificado, dará derecho al Fiduciario a remover al Administrador, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios consiguientes.

Artículo 4.3. Declaraciones y garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante que:

- (a) es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (b) está debidamente autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) la celebración del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso ha sido debidamente autorizada por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos;
- (d) la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento

de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado;

(e) no es de su conocimiento que se encuentre pendiente ni sea inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;

(f) ha leído y revisado este Contrato Suplementario de Fideicomiso en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y

(g) se compromete a suministrar al Fiduciante y/o al Administrador, dentro del plazo que guarde relación con la información solicitada, toda información requerida para dar cumplimiento a las normas de la UIF y demás entes de contralor aplicables.

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, la buena fe y la naturaleza y finalidad del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente, en las Normas, en el CCCN y demás normativa aplicable, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

SECCION V **CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.** **CUENTAS FIDUCIARIAS. EVENTOS ESPECIALES**

Artículo 5.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco de Fideicomiso y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total de \$326.510.762 (Pesos trescientos veintiséis millones quinientos diez mil setecientos sesenta y dos), el cual surge de restar al Valor Fideicomitado la Sobreintegración.

Artículo 5.2. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

(a) VDF Clase A (“VDF Clase A”), por un valor nominal de \$306.042.923 (Pesos trescientos seis millones cuarenta y dos mil novecientos veintitrés), equivalente al 62,80% del monto del Valor Fideicomitado. Los VDF Clase A tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, en la forma y de acuerdo al orden establecido en el artículo 5.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 70,00% nominal anual y un máximo del 82,00% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 70,00% nominal anual. Los pagos de capital e interés sobre los VDF Clase A se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el artículo 5.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; y

(b) VDF Clase B (“VDF Clase B”), por un valor nominal \$20.467.839 (Pesos veinte millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve), equivalente al 4,20%, del monto del Valor Fideicomitado. Los VDF Clase B, una vez cancelados íntegramente los VDF Clase A, tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, en la forma y de acuerdo al orden establecido en el artículo 5.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización de capital el total recolectado mensualmente

hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Fecha de Corte, luego de deducir el interés de la propia clase; y b) un interés variable equivalente a la Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 71,00% nominal anual y un máximo del 83,00% nominal anual a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 71,00% nominal anual. Los pagos de capital e interés sobre los VDF Clase B se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el artículo 5.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 5.3. Plazo de los VDF. Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cuadro de pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 5.4. Forma de distribución de los fondos del Fideicomiso Financiero. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos Fideicomitados y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios (en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.6 y 2.7 del Contrato Marco de Fideicomiso), a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF Clase A:
1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
 2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
 3. Al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder.
 4. Al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA, de corresponder.
 5. Al pago del interés correspondiente de los VDF Clase A.
 6. Al pago de la amortización pagadera de los VDF Clase A.
- B) Una vez cancelados los VDF Clase A:
1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
 2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
 3. Al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder.
 4. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
 5. Al pago del interés correspondiente de los VDF Clase B.
 6. Al pago de la amortización pagadera de los VDF Clase B.
- C) Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de fideicomisario.

Artículo 5.5. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios la suma de \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil), la cual imputará a la constitución de un Fondo de Gastos (el “Fondo de Gastos”). El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos Fideicomitados el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos hasta dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que son imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco de Fideicomiso constituyendo Gastos del Fideicomiso, como ser los Gastos Iniciales para

la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., los cuales se estiman en la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por él.

(a) Los fondos originados en la Cobranza serán transferidos a partir de la Fecha de Corte, por el Fiduciario, siguiendo las indicaciones del Administrador en los Informes de Cobranzas, a una cuenta fiduciaria que el Fiduciario abrirá en el Fiduciario denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria deberá realizarse dentro del plazo indicado en el artículo 3.5. en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Asimismo, se depositará en esta Cuenta Fiduciaria el producido de las inversiones que se haga de los Fondos Líquidos (en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3.6 y 3.7 del Contrato Marco de Fideicomiso).

(b) Asimismo, en cualquier momento, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Contingencias (el “Fondo de Contingencias”) para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, excluidos aquellos cubiertos en los Gastos del Fideicomiso y los cubiertos por el Fondo de Reserva Impositivo, si los hubiere o pudiere haberlos y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y/o (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos; en ambos casos derivados de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. El monto del Fondo de Contingencias será determinado por el Fiduciario excepto que éste hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 6.5 del Contrato Marco de Fideicomiso (dicho monto, el “Monto Determinado para el Fondo de Contingencias”). El Monto Determinado para el Fondo de Contingencias será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado para el Fondo de Contingencias ante la notificación fehaciente en dicho sentido del Fiduciario, adjuntando copia de la Opinión Legal y/o la Opinión Impositiva, dentro del plazo de 10 Días Hábiles a contar desde la mencionada notificación, mediante la entrega de Activos Afectados, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero o de un asesor legal. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Contingencias. En el caso que el Fondo de Contingencias no se aplique a su destino específico y haya sido integrado con dinero en efectivo, podrá ser invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos disponibles. El Fondo de Contingencias será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente y/o de un asesor legal de reconocido prestigio que exprese razonablemente que no existe obligación de retener. Periódicamente, se podrá requerir a un asesor impositivo independiente y/o a un asesor legal que emita opinión al respecto. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción del Fondo de Contingencias, el cual sobrevivirá la vida del Fideicomiso –solo en lo que respecta a la cobertura de posibles contingencias identificadas bajo el apartado ii)- período durante el cual el Fiduciario conservará la administración de dicho Fondo. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) el Fondo de Contingencias se hubiera constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 5.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder, el fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”) se constituirá en principio en tres cuotas iguales a ser retenidas de las cobranzas mensuales en los meses de febrero a abril con el producido de la Cobranza y su constitución, se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de Impuesto a las Ganancias (“IIGG”), de corresponder. A partir del primer Período de Devengamiento con inicio posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá, de corresponder, mensualmente de la Cobranza un importe equivalente a un tercio (33,34% el primer mes y 33,33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al

finalizar el último Período de Devengamiento con inicio anterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30,00% de la Cobranza de dicho período fuese inferior al tercio del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho período. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100,00% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 5.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma teórico de pago inserto en la Sección X “Cronograma de Pago de Servicios” del Suplemento de Prospecto (la “Fecha de Pago de Servicios”). Si la fecha de pago no fuera un Día Hábil se realizará el pago el Día Hábil siguiente. Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos Fideicomitidos durante el Período de Devengamiento, más (ii) los importes provenientes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios (en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.6 y 2.7 del Contrato Marco de Fideicomiso), menos (iii) la contribución a la Cuenta de Gastos (que comprende en su caso, el reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y la devolución al mismo de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios) y (iv) tomando en cuenta los eventuales movimientos pertinentes del Fondo de Liquidez, de corresponder y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. El remanente que no haya podido pagarse será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, en la forma indicada en el artículo 5.4. del presente, continuando el devengamiento de intereses sobre el capital.

Artículo 5.8. Falta de Pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen al menos tres cuartas partes del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el artículo 5.4. del presente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.

Artículo 5.9. Forma de los Valores Fiduciarios. Los VDF estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 5.10. Colocación y Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores y demás agentes autorizados, de conformidad con las previsiones del artículo 2 de la Ley 26.831, las Normas (N.T. 2013 Y MOD.) así como toda la normativa aplicable que sea emitida por las demás autoridades regulatorias, y el procedimiento descrito en la sección XII “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios podrán solamente ser suscriptos por Inversores Calificados.

El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos y los gastos de colocación y organización, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos

Fideicomitidos que integran el Fideicomiso) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y/o mediante la entrega de los mismos, en caso de (i) colocación parcial de los VDF o (ii) ante la no colocación de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al precio de suscripción.

Artículo 5.11. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 5.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(ii) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si BYMA cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios o se cancelara el listado en cualquier otro mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;

(iii) Hubiere ocurrido un cambio normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;

(iv) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados humana o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(v) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o el Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario de Fideicomiso. En tal supuesto, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador, según corresponda, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido a tal efecto en forma escrita por el Fiduciario;

(vi) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros con interés legítimo respecto de la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;

(vii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante; y/o

(viii) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o el Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o el Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 5.12. Consecuencia de un Evento Especial.

I. (a) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho: **(i)** declarar la existencia de un Evento Especial; y **(ii)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, a la CNV, a través de la AIF, y a los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; **(b)** convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de que éstos adopten una resolución adoptada por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios acerca

de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho al reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados); y (c) podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios, si existieran Créditos Fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, con pagos mensuales.

II. En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1.696 del CCCN para el cómputo del quórum y mayorías. En caso de acaecimiento del Evento Especial descrito en el inciso (v) del artículo anterior, se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos Fideicomitados, y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios.

Artículo 5.13. Liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; y/o (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que, a criterio del Fiduciario, tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50,00% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos Fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios en la AIF y mediante aviso por un (1) Día Hábil en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) precedente, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso. El producido de la enajenación, neto de los Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se devolverá al Fiduciante.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

SECCION VI **RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO**

Artículo 6.1. Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

Artículo 6.2. Limitación de responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos. (a) El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. (b) En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente, dado que el mismo constituye un patrimonio separado del Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme los términos del artículo 1.687 del CCCN.

Artículo 6.3. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes. Este Contrato Suplementario de Fideicomiso impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 6.4. Indemnidad. El Fiduciario sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes con los recursos del Fideicomiso o por el Fiduciante en las condiciones establecidas en el inciso (e) subsiguiente, como también por los Beneficiarios hasta el saldo del precio de suscripción pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal y resultado de condenas judiciales) incurrido por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y, todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto, pagos a autoridades impositivas o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motivan la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo arbitral ejecutoriado o sentencia judicial firme y definitiva (en adelante, la "Obligación de Indemnidad").

A tales efectos, la Obligación de Indemnidad será ejecutable al momento en que cualquier Persona Indemnizable deba afrontar el pago de los costos, pérdidas, gastos o reclamos mencionados, y sin perjuicio de las condiciones establecidas a continuación. El Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado.

Con relación a la Obligación de Indemnidad:

- (a) Se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.
- (b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante en su domicilio constituido legalmente, y a los Beneficiarios – de corresponder - mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, sobre cualquier reclamo que hubiera recibido en el que se le impute responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y que en consecuencia podría generar, la ejecución de la Obligación de Indemnidad, debiendo suministrar al Fiduciante como

también a cualquier Beneficiario que lo requiera, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada, a fin de que el Fiduciante y/o los Beneficiarios puedan ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que consideren adecuadas. Previo a la celebración de cualquier acuerdo judicial y/o extrajudicial por un monto mayor a \$300.000 (Pesos trescientos mil), el Fiduciario deberá requerir el consentimiento vinculante del Fiduciante, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado o demorado.

- (c) Ni el Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto no cubierto, o imputación de responsabilidad, conforme a dictamen legal independiente, sin perjuicio de las acciones a las que tendrán derecho el Fiduciante y/o los Beneficiarios.
- (d) La Obligación de Indemnidad a cargo del Fiduciante se hallará condicionada a que cualquier suma que tenga derecho a percibir el Fiduciario sea, en primer término, cancelada mediante los recursos del Fideicomiso, y sólo en caso de que éstos fueran insuficientes, el Fiduciante responderá por el saldo restante. En este último caso, el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante con cinco (5) días de anticipación a la fecha de pago- a menos que dicho plazo de antelación no resulte posible en virtud de lo establecido en una orden de pago- a efectos de permitirle ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que considere adecuadas.
- (e) El Fiduciario solo podrá cobrarse del Patrimonio Fideicomitado en caso de contar con una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo. Aquellas indemnizaciones a pagarse con los recursos del Fideicomiso, no podrán afectar en ninguna circunstancia el pago de los Servicios conforme el Cuadro de Pago de Servicios Teórico correspondiente, así como tampoco el debido cumplimiento del pago de los Gastos del Fideicomiso. La afectación de los recursos del Fideicomiso prioriza en toda circunstancia el pago de estos conceptos.

SECCIÓN VII **ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**

Artículo 7.1. Consentimiento de los Beneficiarios sin Asamblea- Quórum necesario ante insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado. No obstante lo dispuesto en la Sección XII del Contrato Marco de Fideicomiso, y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, podrá prescindirse de la asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios – en los asuntos que correspondan a la asamblea ordinaria – o la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios – en los asuntos que correspondan a la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios - del valor nominal de los Valores Fiduciarios o los de una Clase determinada, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario, registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una solicitud (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el

Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A. En ningún caso se considerará que, en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

3) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Beneficiarios, las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios serán válidas siempre que cuenten con el quórum y el voto favorable del 75,00% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

4) El Fiduciante deberá abstenerse de votar en caso de suscribir Valores Fiduciarios.

Artículo 7.2. Asambleas a distancia. A partir del 1° de enero de 2023, la participación de los Beneficiarios en las asambleas, tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, podrá ser por sí o por representación, en forma física o a distancia garantizando la libre accesibilidad a la reunión de todos los Beneficiarios con voz y voto a través de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación en intervenir en la misma en tiempo real. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo, sin carácter limitativo para determinar si existe quórum para sesionar. En el acta deberá dejarse constancia de los nombres de los sujetos que participaron a distancia, el carácter en el que lo hicieron, el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados. A tales efectos, el Fiduciario verificará y garantizará la correcta identificación de los Beneficiarios participantes. En caso de identificarse desperfectos técnicos que de cualquier manera afecten cualquiera de las condiciones aquí dispuestas, el Fiduciario deberá suspender la celebración del asamblea de Beneficiarios y convocar a una nueva en otra fecha en los términos de la Sección XII del Contrato Marco de Fideicomiso.

SECCIÓN VIII **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 8.1. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso Financiero. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario dará cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a los Beneficiarios de acuerdo al régimen informativo establecido por las Normas. Asimismo, el Fiduciario dará cumplimiento a las exigencias informativas que surgen del inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Consejo N° 2/2006 de la BCBA. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en la calle Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina.

Artículo 8.2. Disposiciones del Contrato Marco de Fideicomiso. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco de Fideicomiso.

Artículo 8.3. Domicilios. El Fiduciario, el Fiduciante y el Administrador constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 8.4. Notificaciones. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante, al Administrador, al Agente de Control y Revisión o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro o mediante Avisos. Las notificaciones realizadas mediante Avisos serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación. Las comunicaciones por correo

electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S. A.

Domicilio: Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina.

Tel: 4323-6900.

Fax: 4323-6918.

At.: Sergio Capdevila / Federico Papavero

E-mail: info@valo.ar

Al Fiduciante:

FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I

Domicilio: Av. Chiclana 3345, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel: (011) 5556-5700.

Fax: (011) 5556-5701.

At.: Felipe Couyoumdjian / Leonardo Pirolo.

E-mail: infoar@tmf-group.com

Al Administrador:

CLAVE CRÉDITOS S.A.

Domicilio: Parera 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel/Fax: (54) 11 3985 6160.

At.: Ana Muñoz.

E-mail: amunoz@clavecreditos.com

En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación de Avisos. Las notificaciones realizadas mediante Avisos, serán consideradas como entregadas al día siguiente a la fecha de la última publicación.

Artículo 8.5. Divisibilidad. Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso sea considerado como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo 8.6. Ley Aplicable. Los Valores Fiduciarios, Contrato Suplementario de Fideicomiso y todos los demás documentos relacionados se regirán por, e interpretarán de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, el CCCN.

Artículo 8.7. Jurisdicción. Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Organizador, el Fiduciante, el Administrador, el Agente de Control y Revisión y los Beneficiarios relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso, su interpretación y cumplimiento, estará sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, los Beneficiarios podrán someter cualquier controversia: (i) con los agentes que actúen en su ámbito y/o el Fiduciario al Tribunal Arbitral, salvo lo que refiera al poder disciplinario y (ii) en caso de cualquier controversia en relación con los Valores Fiduciarios, los Beneficiarios tendrán derecho a acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil

y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [●] días de [●] de 2022, se firman cuatro (4) ejemplares del Contrato Suplementario de Fideicomiso ambos del mismo tenor y a un sólo efecto.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” Y NO A TÍTULO PERSONAL
como Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

CLAVE CRÉDITOS S.A.
como Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

BANCO DE VALORES S.A.
como Fiduciario Financiero y no a
título personal y Organizador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Anexo A – Comunicación de Cesión

Buenos Aires, [●] de [●] de 20[●]

Señores
Banco de Valores S. A.
At.: [●]
PRESENTE.

Ref.: Fideicomiso Financiero “Clave Series III” (el “Fideicomiso”).

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Banco de Valores S. A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el “Fiduciario”), en los términos del contrato suplementario de fideicomiso financiero de fecha [●] de 2022, relativo al Fideicomiso (el “Contrato Suplementario”), a fin de ofrecer en transferencia fiduciaria los créditos conforme se detallan en el CDROM identificado con el nombre “[FF CLAVE SERIES III Archivo de la Cartera]” que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto, por un Valor Fideicomitado de [●], los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario. Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el Contrato Suplementario.

Todos los pagarés, o documentos que instrumenten o garanticen los créditos objeto de transferencia al Fideicomiso, identificados en el mencionado CDROM, han sido repuestos, en el caso de corresponder, con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas o costas, determinen, apliquen o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

Los documentos de los Créditos Fideicomitados incluidos en el presente lote han sido entregados por el Fiduciante al Agente de Custodia en el día de la fecha; ello en los términos descriptos en el Contrato Suplementario y conforme se acredita con la documentación que se adjunta a la presente: (i) la información digital sobre los Créditos Fideicomitados; y (ii) la información digital de los Deudores.

La transferencia fiduciaria quedará perfeccionada con la aceptación por parte del Fiduciario de esta carta de oferta de transferencia fiduciaria de los Créditos Fideicomitados.

Atentamente,

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CLAVE CONSUMER LOANS TRUST I” Y NO A TÍTULO PERSONAL como Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Anexo B – Notificación a los Agentes Recaudadores

Buenos Aires, [●] de [●] de 20[●]

Señores
[AGENTE RECAUDADOR]
At.: [●]
PRESENTE.

Ref.: Fideicomiso Financiero “Clave Series III” (el “Fideicomiso”).

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a [AGENTE RECAUDADOR], en su carácter de agente recaudador del Fideicomiso (el “Agente Recaudador”), a fin de informarle que con fecha [●] de 2022, Banco de Valores S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero, organizador y agente de custodia (el “Fiduciario”), el Fideicomiso Financiero Privado “Fideicomiso Financiero Privado CLAVE Consumer Loans Trust I” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciante y fideicomisario (el “Fiduciante”) y Clave Créditos S.A., en su carácter de administrador (el “Administrador”), celebraron un contrato suplementario de fideicomiso financiero a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “Clave Series III” (el “Contrato Suplementario”). Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato Suplementario.

En tal sentido, y conforme a la Sección II del Contrato Suplementario, el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores (entre los que se encuentra Clave Créditos S.A., Cooperativa De Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota Ltda., Genesys S.A., Asociación Mutual Vital, Amargot Créditos y Servicios S.A., Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda. y Créditos Escobar S.A., Mutual de Suboficiales Penitenciarios Federales “18 de Diciembre”, TBD Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda LTDA y Asociación Mutual 27 de Junio), y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

En consecuencia, se les informa que las Cobranzas realizadas y aún no transferidas, así como las Cobranzas que en el futuro realice, deberán ser remitidas a la Cuenta Recaudadora: cuenta N° [●] del [●], de titularidad del Fideicomiso Financiero “CLAVE SERIES III”.

Atentamente,

BANCO DE VALORES S.A.
como Fiduciario Financiero y no a título personal y Organizador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

FIDUCIANTE Y FIDEICOMISARIO



Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310
(C1041AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario del
“Fideicomiso Financiero Privado CLAVE
Consumer Loans Trust I” y no a título personal
Av. Chiclana 3345, Piso 5
(C1260ACA) Ciudad Autónoma de Bs. As.,
República Argentina

ADMINISTRADOR



CLAVE Créditos S.A.
Parera 103
(C1014ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES



BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 60



MACRO SECURITIES S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 59



**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula
CNV N° 64

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275 – Piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga (Titular)
Víctor Lamberti y Guillermo A. Barbero
(Suplentes)
25 de mayo 596 – Piso 19 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Lisicki Litvin & Asociados
25 de mayo 555 – Piso 13 (C1002ABK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina